

**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL**

Juicio No: 17282201803064, TRIBUNAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 3264

Casillero Judicial Electrónico No: 0

Fecha de Notificación: 18 de noviembre de 2019

A: NOEMI ELIZABETH RODRIGUEZ PROCURADORA COMUN, RODRIGUEZ MARTINEZ ELIZABETH, TESTIGOS: NOEMÍ ELIZABETH RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, RONNY ABSALÓN CAMPOVERDE RODRÍGUEZ, WILLIAN ALBERTO PARRALES TIGUA, CELIA MARGOTH RODRÍGUEZ MARTÍNEZ

Dr / Ab:

**TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES CON SEDE EN LA PARROQUIA
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE
PICHINCHA**

En el Juicio No. 17282201803064, hay lo siguiente:

Quito, lunes 18 de noviembre del 2019, las 08h38, VISTOS.- Constituido el Tribunal en Audiencia de Juicio para resolver la situación jurídica del ciudadano JONATHAN PATRICIO CARRILLO SANCHEZ, en contra de quien la Jueza de la Unidad Judicial de Garantías Penales con sede en la parroquia Iñaquito del Distrito Metropolitano de Quito Dra. Yadira Proaño, ha dictado Auto de Llamamiento a Juicio por considerarlo presunto autor directo de la comisión del delito de Secuestro tipificado y sancionado en el Art. 161 en concordancia con el artículo 162 numerales 1 y 7 del Código Orgánico Integral Penal, en concordancia con el Art. 188 del Código Penal Vigente a la fecha de los hechos, una vez ejecutoriado se ha remitido a la Oficina de Sorteos y Casilleros Judiciales de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha para que se radique la competencia en uno de los Tribunales Penales de Pichincha, radicándose la competencia en este cuerpo colegiado, conformado por el Dr. Galo Rumiguano Urbano, Juez; Dr. Daniel Tufiño, Juez y Dra. Sara Costales Vallejo Jueza Ponente, ante el cual se realizó la audiencia de juzgamiento, con la presencia de los sujetos procesales, y luego de haber pronunciado su decisión en forma oral tal como lo dispone el Art. 619 del Código Orgánico Integral Penal, encontrándose la causa en estado de dictar sentencia, se considera: 1. JURISDICCION Y COMPETENCIA: La jurisdicción que el Tribunal tiene sobre la presente causa se fundamenta en los Arts. 178 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador; 150, 151 y 152 del Código Orgánico de la Función Judicial; 398, 399, 400 y 401 del Código Orgánico Integral Penal y su competencia se radica por la razón de sorteo y por lo dispuesto en los Arts. 220 y 221, numeral 1 del Código Orgánico de la Función Judicial y 404, regla 1 del Código Orgánico Integral Penal. 2. VALIDEZ PROCESAL: Conforme lo dispuesto en los artículos 75, 76, 77, 167, 168 y 169 de la Constitución de la República y el artículo 8 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, en la tramitación de la causa, se han observado las garantías del debido proceso, sin existir nulidad alguna que declarar por lo que, se declara la validez de todo lo actuado. 3. IDENTIDAD DE LA PERSONA PROCESADA: JONATHAN PATRICIO CARRILLO SANCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 38 años de edad, con número de identificación 1708975188, de estado civil casado, de instrucción superior, domiciliado

antes de su detención en Quito. 4. DERECHOS Y GARANTÍAS DE LA PERSONA PROCESADA: El Tribunal, informó al procesado sus derechos constitucionales y legales, sobre el entendimiento de los cargos que la Fiscalía ha formulado en su contra, así como la gravedad de los mismos y de las consecuencias que se pueden derivar de ser encontrados culpables, se les hizo conocer los derechos que le garantiza la Constitución de la República del Ecuador, así el derecho a de ser juzgado ante un juez natural e imparcial; su derecho a la defensa, como en efecto se encontraba patrocinado por un abogado de su confianza; a no auto inculparse, que podía consultar a su abogado previo a contestar a cada pregunta, que su testimonio era un medio privilegiado de defensa y prueba a su favor, que será considerado por el Tribunal en el momento de resolver, que la audiencia de juicio se desarrollaría en estricta observancia de los principios de concentración, inmediatez, unidad dispositiva de la prueba y de contradicción; y, se le advirtió que estén atentos a las actuaciones y exposiciones que se desarrollen en la audiencia de juzgamiento. 5. EL JUICIO PROPIAMENTE DICHO: 5.1 ALEGATOS DE APERTURA FISCALÍA. La Dra. Mayra Soria, en representación de la Fiscalía General del Estado para su alegato de apertura manifestó que probara que el sábado 7 de julio del 2012, la señorita Juliana Campoverde Rodríguez, de 18 años de edad con engaños aborda un vehículo propiedad del señor Jonathan Carrillo, en la calle Ajaví al sur de la ciudad, sin contar con su voluntad la víctima Juliana Campoverde es trasladada por parte de Jonathan Carrillo, hasta el motel "Monteverde", con el propósito del ciudadano Jonathan Carrillo de obtener como utilidad y beneficio el acceso carnal de la víctima Juliana Campoverde, más tarde y en medio de una discusión la señorita Juliana Campoverde muere en manos del ciudadano Jonathan Carrillo, quien posteriormente devuelve la libertad a Juliana Campoverde Rodríguez ya sin vida, y se deshace de su cuerpo en el sector de la quebrada del Bellavista pasaje Baquero o pasaje Lafayette. Estos hechos se subsumen a lo establecido, en el Código Penal en los artículos 188 y 189 numeral 7, con la agravante constitutiva de tipo penal establecida en el artículo 190.1, hechos que se encuentran subsumidos en el Código Orgánico Integral Penal artículos 161 y 162 numerales 1 y 7; así como el último inciso del artículo 162, Fiscalía demostrará que estos hechos fueron planificados ejecutados por el procesado Jonathan Patricio Carrillo Sánchez, quien era una persona con autoridad sobre la víctima, y parte de su círculo íntimo, a través de la prueba testimonial, documental y pericial se demostrara que se afectaron se vulneraron bienes protegidos establecidos en la constitución como son derechos a la integridad física, psicológica, sexual, a la libertad y a la vida establecidos en el artículo 66 literal a) y b) de la Constitución de la República, Fiscalía demostrara a través de la prueba la materialidad y responsabilidad, y la forma en que la víctima deberá ser reparada en forma integral. DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR. - La abogada Pamela Chiriboga, en representación de la señora Noemí Rodríguez, para su alegato de apertura refirió que, demostraría como Juliana Campoverde fue víctima del procesado a través de una cuenta falsa de Facebook, dos semanas antes de que desaparezca, el crimen no se circunscribe al 7 de julio comienza mucho tiempo antes a partir del estado de vulnerabilidad, inferioridad y control permanente de la víctima por más de diez años, indico que también probara un antes, durante y después, es decir comprobaciones de pruebas falsas de vida, las contradicciones, las cuartadas, desviación de la investigación durante siete años y el sufrimiento causado a la familia, de esta manera se probará que el único responsable del delito es el procesado. Probará como Juliana fue controlada y manipulada con mayor énfasis al intentar tener relaciones estables con algunas personas, nunca logra tener

una relación estable, por la presión, que se extiende desde con quien puede trabajar, cuando viaja, incluso con quien se puede sentar, se probará cuando Juliana decide alejarse del supuesto pastor, el procesado decide crear una cuenta falsa de Facebook en el que se ratifica el control y la manipulación que recibía Juliana, se probará como la conversación dura seis meses y termina con una amenaza, se probará como Juliana y su madre Elizabeth salen de la casa se encuentran con Jonathan Carrillo, quien está en una actitud nerviosa, luego existe una llamada directamente al padrastro de Juliana, William PARRALES, esa es la última llamada que se puede conectarse con Juliana y que se escucha su voz, se probará que Juliana al momento que se despiden nunca llega a su trabajo ya que es interceptada por Jonathan Carrillo, se probará como el padrastro logra conectar una llamada más y lo que se escucha son gemidos, y frase como esto no es tuyo, se probará como Jonathan Carrillo lleva a Juliana en su vehículo de forma no voluntaria hasta al motel "Monteverde" y es ahí cuando por su falta de impulsos y bajo los efectos de la escopolamina que también se probará logra su cometido que es acceder carnalmente, Jonathan sale del motel con Juliana sin vida, y se probará que a partir de ese día todas las pruebas no son reales, se probará que las tres pruebas de vida son falsas, se probará tres mensajes específicos, el primer mensaje sale el 7 de julio que a presar que sale del número de Juliana sale del celular de Jonathan Carrillo, , un segundo mensaje sale el lunes 9 de julio exactamente igual del número de Juliana y del celular de Jonathan Carrillo, y un tercer mensaje sale 9 de julio desde la red social de Facebook, mensaje que fue emitido desde el IP del Instituto Nacional de la Meritocracia, lugar donde trabajaba el procesado, probaremos que durante el tercer mensaje y prueba de vida falsa, el procesado busco como hackear Facebook, se probará que a lo largo del tiempo el procesado ha ido cambiando sus versiones, se probará en la teoría fáctica es que los hechos se subsumen Art 140 asesinato es decir la persona que mate a otra sancionada con pena privativa de 22 a 26 años, bajo los numerales 7 preparar, facilitar y consumir otra infracción y el numeral 8 asegurar los resultados e impunidad de otra infracción, , en concordancia con art 450 del Código Penal derogado numerales 8 y 9, finalmente se probará el daño y la reparación material. DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR. El doctor Ramiro García, en representación de Emilio Absalón Campoverde Robles, para su alegato de apertura refirió coincidir con Fiscalía en cuanto el núcleo fáctico demostrará en lo jurídico el acoso que sufrió Juliana Campoverde por parte del procesado, la manipulación permanente y sistemática que este ejerció sobre ella al punto de cambiar varias de sus decisiones de vida, demostrará como el procesado fue la última persona que estuvo con Juliana Campoverde, y quién además reconoce en la forma como Juliana Campoverde perdió la vida, demostrará en la forma de que el procesado manipula evidencias, trata de generar falsas pruebas de vida, como manipula las redes sociales de la señorita Juliana Campoverde, de forma que se desvíe la atención de las investigaciones, demostrará como doce fiscales no actuaron debidamente en este caso, coincide con Fiscalía en cuanto la lectura jurídica respecto al plagio, pero en relación al Art. 189, numeral 7), es decir cuando la víctima no ha recobrado su libertad hasta la fecha de la sentencia sea la condena de la víctima al padecer violada, muerta o falleciera como consecuencia de menaje en este caso uno de los temas jurídicos fundamentales que se van a debatir, y que ya se han debatido y resuelto en otros países es el tema de la desaparición sin cuerpo, este es un tema probatorio en el cual la jurisprudencia ecuatoriana tiene que dar paso que la jurisprudencia española, alemana, brasilera, argentina, mexicana entre otros países, considera que existe concurso de infracciones dentro de la teoría del caso planteada,

también se aplica el art 450 numeral 8 y 9 del Código Penal anterior, teniendo en cuenta que la conducta fue cometida hace siete años, cuando el Código Integral Penal no se encontraba en vigencia, sin embargo estas conductas se mantienen dentro de la actual legislación penal tipificadas es decir no han desaparecido. DE LA DEFENSA DE LA PERSONA PROCESADA JONATHAN CARRILLO SANCHEZ.- La abogada Ana Cristina Ruíz Paredes, para su alegato de apertura manifestó que dentro de un sistema adversarial acusatorio la carga probatoria le corresponde a la Fiscalía General del Estado , como al ente Estatal y a la acusación particular y que con esta carga probatoria, puedan quebrantar el principio de presunción de inocencia que le cobija a Jonathan Carrillo Sánchez, en esta audiencia Fiscalía no podrá demostrar que la conducta desplegada por Jonathan Carrillo Sánchez se subsuma en el tipo penal establecido en los artículos 161, 162 del Código Orgánico Integral Penal, así como tampoco lo establecido en los Arts. 188 y 189 del Código Penal vigente a la época de los hechos, peor aún que compruebe que hubo un secuestro extorsivo y que existió un resultado de muerte, es decir no se podrá probar la materialidad, peor aún la responsabilidad de su defendido, únicamente se remita al acervo probatorio que será presentado y evacuado en esta audiencia, y que la sentencia concluida esta audiencia se base a la verdad procesal que será presentada. 5.2 LA PRUEBA: DE LA FISCALIA.- La representante de la Fiscalía General del Estado a fin de demostrar la existencia de la infracción como la responsabilidad del procesado solicita y practica las siguientes pruebas: 5.2.1 TESTIMONIO DE LA SEÑORA NOEMÍ ELIZABETH RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, quien en síntesis refirió, que desde el año 2003 cuando Juliana tenía 9 años se separó de su papá por cosas de la vida, que ha cometido el peor error de su vida llevando a sus dos hijos a una iglesia cristiana evangélica Oasis de Esperanza ubicado en el sur de Quito, que la iglesia la conformaba la familia del señor Patricio Carrillo, quien es padre del procesado, Jonathan Carrillo Sanchez, pastor de la iglesia, Alex Carrillo quien cantaba con la guitarra, Israel Carrillo pastor y cantaba en la iglesia, que asistían los domingos a las 8:00 am, miércoles a las 19h00, que Juliana tenía 9 años, y su hijo Rony Absalón Campoverde 8 años, que a la iglesia asistió 10 años, Jonathan Carrillo era el pastor de jóvenes de la iglesia Oasis de Esperanza, que el procesado predicaba, practicaba alabanza los sábados, y daba clases de liderazgo los jueves, que Juliana pertenecía al coro de la iglesia Oasis de Esperanza, que Juliana tenía contacto con Jonathan Carrillo los sábados porque él tomaba lista a los jóvenes para el repaso de la alabanza , los jueves en el curso de liderazgo, los miércoles a las 19h00 cuando Juliana cantaba en la iglesia , que Jonathan siempre tenía el control sobre Juliana cuando ella no asistía o se atrasaba le llamaba la atención, e incluso cuando Juliana llevo a un chico (Patricio Vasco) a los 16 años a la iglesia y lo presenta como enamorado Jonathan indica que no podía tener enamorado, igual el papá Patricio Carrillo le había indicado que no puede tener enamorado, el chico tuvo que salirse de la iglesia para que Juliana continúe ya que para ella siempre fue la palabra de Dios y la palabra de los pastores era como palabra de Dios, que Juliana siempre reclamaba por que no podía tener enamorado, mientras que Mishell Carrillo hermana del procesado si podía llevar enamorados a la iglesia, indicó que Patricio Vasco le pidió permiso para ir a la casa a conversar que sabía que su hija tenía novio, en la iglesia le indicaron a Juliana que no debía tener enamorado, siempre tenía que obedecer a los pastores y tenía que hacer lo que Jonathan le decía, que Juliana estudió en dos colegios en la Unidad Rincón del Saber al sur de Quito en el sector de Chillogallo, los tres primeros años, y los tres últimos años estudio en el Sagrado Corazón de Jesús de las madres Betlemitas, que quien ayudó a ingresar al Colegio de

Monjas fue el señor Patricio Carrillo, que en la misma escuela estudiaba Mishell Carrillo, que Juliana al finalizar el colegio tenía su plan de vida, proyecto de irse a Argentina a estudiar canto y música, a la Universidad Nacional del Litoral, pero que todo tenían que consultar a los pastores porque ellos exigían que les cuenten todo porque ellos son los padres espirituales, que tuvieron una reunión con los pastores Patricio y Jonathan Carrillo, para indicarles del proyecto de Juliana pero ellos dijeron que no está bien, que en el año 2011 a finales de noviembre Juliana le comenta que se hizo amiga de un supuesto psicólogo pastor Juan Solano, indicando que le decía que no debería irse a otro país a estudiar, porque él se ha ido a otro país se ha casado con una señora Patricia y que había pasado cosas feas, que mejor estudiara aquí, un día Juliana se fue a la iglesia y le había comentado a Jonathan Carrillo que el supuesto psicólogo pastor Juan Solano que Dios le había revelado que tiene que casarse con el hermano del pastor de jóvenes Israel Carrillo, Juliana regresa a la casa asustada y le comenta que Juan Solano le había enviado una solicitud, él le dijo que Dios le ha revelado que tenía que casarme con Israel Carrillo, y si no le creo que le pregunte al pastor Jonathan Carrillo, que se sentó e indico a Juliana que ni ella como madre puedo buscarte un esposo, un novio que peor ellos, que Juliana le comentó que había decidido que no se iba a estudiar en Argentina, que los primeros meses del 2012, se salieron de la iglesia Juliana y su mamá, porque no les gustaba que estas personas se tomen el atrevimiento de decir que Juliana tiene que casarse con el hermano del pastor Israel Carrillo, que a Juliana no le gustaba Israel tampoco quería casarse, que ha llamado al papá del procesado Patricio Carrillo a quien le ha indicado, que como Dios les revela a ustedes que Juliana tiene que casarse además le indico que a Juliana no le gusta su hijo, le contesto que ellos estaban llenos del espíritu santo que solo a ellos les podía revelar, que a Juan Solano su hija solo lo conocía por Facebook, desde ese tiempo Juliana siempre se encontraba triste, y Juliana nunca era así era alegre, tenía sus sueños, sus proyectos, y le decía que nunca se deje robar los sueños de nadie, que ha llamado a Patricio Carrillo, para decirle que querían retirarse de la iglesia, que han tenido una reunión aproximadamente en mayo del 2012, que se encontraban presentes, Israel Carrillo, Jonathan Carrillo, Patricio Carrillo, que les han preguntado porque se retiran de la iglesia, a lo que ha manifestado que no era justo, que a Juliana le digan que tiene que casarse, a lo que ha referido Patricio Carrillo que es Juliana quien ha indicado que Juan Solano le había dicho que Dios le ha revelado que debe casarse con Israel Carrillo, además ha manifestado que se retiraban porque habían tomado la decisión de acudir a otra iglesia, que las han bendecido y que les ungió con aceite en los pies, advirtiéndoles que tenga cuidado porque percibe un espíritu de sangre en la casa, que el resto de la iglesia no se enteró, tomaron la decisión y se salieron. Indicó que cuando Juliana fue con otro chico a la iglesia el señor Claudio Yandún, le suspendieron de la alabanza, que le decía que no puede llevar enamorados a la iglesia, que le dolió mucho y estaba muy triste Juliana siempre era centrada en las cosas de Dios, le gustaba cantar en la iglesia las alabanzas a Dios, y Claudio Yandún se retiró de la iglesia, que Juliana tenía su negocio propio un Centro Naturista en la Av. Ajaví y Sozoranga, que le han puesto ese negocio mientras hacia los papeles para irse a estudiar en Argentina, que tiene un local en Chillogallo, que Juliana era responsable, madura en todas las cosas, centrada en todo, siempre salía temprano a trabajar. El 7 de julio del 2012 no sabía que le pasaba, que su esposo William Parrales ha salido a las 6am, que vendía ropa de bebé en provincias como le había ido un poco mal, ha pedido dinero prestado, que le ha indicado que le quedaba más cerca ir donde

Juliana, que a las 7:30am que bajaron juntas que tenían que caminar de ocho a diez cuadras, para llegar a la avenida principal Av. Mariscal Sucre, porque en ese tiempo no tenían auto, que Juliana se encontraba vestida con un jean azul, zapatos converse color negro, blusa a rayas gris, y, un saco fucsia, que han fajado con el hijo Jamil, que antes de llegar a la gasolinera Primax de la Biloxi, se han encontrado con el señor Jonathan Carrillo, quien subía, que se ha sorprendido pues antes nunca lo habían visto, que Juliana le había comentado que el día jueves 5 de julio del 2012, había visto a Jonathan Carrillo en su auto, que el día 6 de julio del 2012, fue ella quien vio a la persona procesada en una esquina que recuerda que vestía un pantalón Jean, chompa gris con rayas azules y una camiseta blanca, además agregó que el 7 de julio se encontraba con la misma ropa, que por eso fue su sorpresa, que han saludado con Jonathan, que noto que Juliana se puso muy triste y que Jonathan se puso muy nervioso, que Juliana le había pedido permiso para salir con el señor Fabián Mendoza, a quien conocía hace un año atrás, que autorizó la salida de su hija, que Juliana caminaba seis cuadras para llegar a su negocio, que ella tomó un bus para ir a su trabajo en Chillogallo, que en 20 minutos llama a su esposo William Parrales quien le ha indicado que le envíe a July, que le estaba esperando, a lo que responde que July ya debe estar ahí, que el esposo le pregunta esta con Jannik le indica que no, le comenta que había llamado al teléfono de Juliana y que ha escuchado la voz de un hombre que decía deja ese teléfono que no es tuyo, y gemidos, desde ese momento empezó la búsqueda Juliana jamás se iba a ningún lado sin su permiso, que llamó a Fabián Mendoza, quien le ha indicado que no estaba con él, que su esposo la buscaba por el sector, a los amigos de la iglesia les preguntó no tuvo respuesta, llamo a su hijo Ronny, para que les ayudara a buscarla, quien ha bajado en una moto con un amigo, que han buscado por toda la ciudad, que ha llamado a la Policía al 101, para que le ayudaran que le han contestado no se preocupe las chicas se van de farra o con enamorados ya ha de regresar, indicándole que puede presentar en 24 horas la denuncia, que imploraba que le ayudara a buscarla, que ha llamado a los hospitales y clínicas, que a la seis de la tarde ha llegado Fabián en la camioneta de su papá, que fueron al Hospital Padre Carolo, a la Avenida Ajavi donde tenía local Juliana, que a las 19h50 llega un mensaje que decía: " conocí a una persona y me voy con él, cuando pueda te hago llegar las cosas del local solo quiero ser feliz", que se han trasladado al UPC de la Mena Dos a quienes le ha indicado el mensaje, que les responden que ahí está el mensaje que se va con otra persona, que al siguiente día fueron al local de Juliana, que encontraron todo el dinero de la venta del día viernes, que había dejado unas uvas, que Fabián había estado esperando sentado, todo estaba tal como su hija había dejado, que se trasladó a la PJ, a poner la denuncia, que les imploro que le recepten la denuncia no sirvió de mucho porque tenía que esperar 48 horas, se dedicaron a pegar hojas volantes con la familia, que se han trasladado al UPC de la Biloxi, quienes le han indicado que se acerquen al Regimiento Quito, para que revisen las cámaras de seguridad que las 16h00 del domingo, se han trasladado Margoth, William, Sonia Rodríguez, que solo ha ingresado ella a la computadora indicándole que mire a ver si ahí está su hija, que de los nervios no observo nada que al salir y su hermana Margoth le ha indicado que había llegado el señor Patricio Carrillo, quien le ha indicado que porque no la buscan en Colombia, Perú, en Ambato o en la morgue, que antes de retirarse del lugar les increpa con las palabras ..si creen yo soy métanme preso, que han llamado a la UNASE que el día lunes

se han entrevistaron con la fiscal Doctora Ligia Villacres, a quien han implorado que les ayude, que recuerda que les indico que hay una pareja que buscan a la hija desaparecida, quien ha estado con el enamorado, que le indicó que su hija jamás se habría ido por su propia voluntad, la fiscal le contestó que tienen que entrevistarse con el agente investigador para que vayan al lugar de los hechos, que han llamado al agente Fausto Pozo, con quien se han encontrado en el Centro Comercial Atahualpa a la 13h00, que su hermana Margoth ha recibido una llamada del pastor Patricio Carrillo quien le ha indicado que en 20 minutos tenían una respuesta de Juliana, que en menos de 10 minutos recibe un mensaje al número 0983826975 en el que decía ... “estoy bien en Cuenca, en cuanto sepa la dirección les aviso no tengo internet” que le ha comentado al agente quien les dijo que respondan indicando que la policía esta tras ella, que se tomaron las fotos en el negocio de Juliana, que a las 16h00 ha llamado Mishel Carrillo quien le ha indicado que Juliana a puesto un estado en su cuenta en Facebook, que decía: “gracias amigos por su preocupación tomé mis propias decisiones y quiero que las respeten no se metan en mi vida” que su hijo Ronny intenta ingresar a la cuenta de Facebook de Juliana; indicando que no es la contraseña, que ha llamado el pastor Patricio Carrillo preguntando cómo va la investigación, indicando que recuerde que le dijo Juan Solano, que él va ser investigado con toda la iglesia, que a las 18h00, ha llamado nuevamente preguntando si podía ir a su casa, que ha aceptado que se encontraban reunidos su hermana Sonia y su esposo William y Patricio Carrillo que en ese momento , recibe una llamada su esposo, de un persona que se identificó como José, que se han trasladado en el auto de Patricio Carrillo, que al llegar a la Avenida Ajaví, se han entrevistado a quien le ha preguntado con qué ropa estaba vestida su hija, sin poder dar la información solicitada, quien había indicado que Juliana se encontraba con un rapero a dos cuadras de la Avenida Ajaví, que esta persona se encontraba sola, que era lunes aproximadamente a las 21h00 que , esa fue la última vez que vio a Patricio Carrillo, que le ha solicitado a Fabián Mendoza que les ayudara a recuperar la contraseña de la computadora, que han impreso toda la información que había del supuesto Juan Solano, que entregaron a la fiscal, a los agentes investigadores, solicitando que llamen a rendir versiones a los pastores de la iglesia, que la fiscal indicó que ellos no pueden ser si son cristianos evangélicos, que cuando los pastores Carrillo rindieron las versión la fiscal les dijo que no podían estar presentes, que los pastores han querido agredirles que cuando Jonathan concurre a la fiscalía a rendir su versión, indico que no era Juan Solano, que en la ampliación de su versión libre y voluntaria indica que si es Juan Solano, además agrega que Juliana ha concurrido al tercer día de la desaparición a pedir el computador para supuestamente escribir el mensaje que había llegado de la cuenta de Facebook , agregando que ha tomado el nombre de Juan Solado porque Juliana se estaba juntando con malas amistades y se estaba yendo por mal camino, que este hecho afecto a la familia que es muy difícil continuar que se encuentran afectados psicológicamente, emocionalmente, que han gastado mucho dinero a fin de encontrar a su hija, que han vendido el negocio de su hija para dar pago de una camioneta para salir a buscar a su hija a diferente provincias a veces sin rumbo, que solicita que le devuelvan la honra de su hija, porque su hija jamás ha sido amante de Jonathan Carrillo, Al interrogatorio de la Acusación Particular refirió que Juliana siempre ha sido un niña respetuosa, cariñosa con sus padres y hermanos, independiente, tenía sueños y proyectos, la música le encantaba, que jamás se pudo haber ido con su propia voluntad, que en la iglesia

siempre tenían que dar diezmos, primicias y ofrendas, el que más ponía era el más bendecido por Dios, que era altas cantidades de dinero, que incluso en una ocasión había realizado un préstamo de 1.000,00 dólares para entregar a la iglesia para ser bendecida, que visitaban en el local a su hija el señor Jonathan, Israel y el papá Patricio Carrillo, que Patricio Carrillo siempre les visita para darles consejería matrimonial, que les pedían para la gasolina, que Jonathan siempre les iba a dejar con Andrea Romero su esposa, los miércoles en la noche, que inclusive una noche 21h00 le ha llamado Juliana para decirle que se encontraba afuera con Jonathan que ha entrado a las 23h00, que la señora Andrea Romero siempre estaba a favor de su esposo defendiéndolo que en la información recuperada de las conversaciones de Juan Solano con Juliana le manipulaba con la palabra de Dios le decía que no debía irse a Argentina, decía que ella pertenece a la iglesia y que debe casarse con Israel Carrillo, que su hija responde yo no me caso con Israel Carrillo en tal caso que pase lo que tenga que pasar, que escribía proverbios que no recuerda bien, que decían que como no obedecieron a la palabra que se mueran de miedo, que estas conversaciones son dos semanas antes de la desaparición de su hija Al contrainterrogatorio de la defensa del procesado refirió que, el 7 de julio del 2012, Jonathan estaba caminado, no traía nada en sus manos saludaron y pasaron, que la foto de perfil de facebook de la cuenta de Juan Solano era un cantante de otro país, que en la camioneta que compraron se han trasladado a Ibarra, Loja, fronteras con Perú, fronteras con Colombia, Ambato, Macas, Cuenca, Lago Agrio el Coca, menos a Guayaquil y a Machala, ya que no tenían más dinero, a veces iban hasta sin rumbo.

5.2.2. TESTIMONIO DEL SEÑOR EMILIO ABSALÓN CAMPOVERDE ROBLES, quien en síntesis indicó que conoce de los hechos desde el día sábado 7 de julio de 2012, a las 21h00 que le llamó su cuñado Víctor Hugo Yaguana quien le ha comunicado que su hija había desaparecido a las 09h00 aproximadamente que se trasladó desde Zamora Chinchipe, que su hija tenía 18 años y aproximadamente 10 meses, que el 21 de agosto de ese año cumplía 19 años, que Víctor Hugo le dijo que su hija había salido a su lugar de trabajo, que en el año 2012 en la provincia donde vive no había transporte para trasladarse a esta ciudad de Quito, que lo hizo el siguiente día domingo que se trasladó a Loja, que el lunes a primera hora se reunió con Elizabeth, ya que siempre les unió esta amistad, nunca se perdió la amistad, que nunca se perdió el amor de padre para sus dos hijos que Elizabeth le informó que ya había presentado la denuncia, que solicitaron que fiscalía siga el proceso de investigación, que avanzaba los días, que tuvieron muchos tropiezos, que habían barreras para no seguir adelante, al final, descubrieron que Fiscal Ligia Villacres, había dicho que era cristiana, evangélica, les asignaron policías al mando del Capitán Gino Pillajo que ha resultado que también era cristiano, que les decía prepárese sean abuelitos, ya ha devolver que se debe haber ido con el novio, que en momento la Fiscal le había indicado para que su tema tenga paso esta carpeta debe tener peso, le ha preguntado de que peso estaba hablando, que le ha mirado se ha reído y se ha ido, que han entrado en duda ya que el día 9 de julio de 2012, a las 16h00 aproximadamente les dijeron iba a ver alguien les iba a dar un mensaje, no fallaron, que ha llegado un mensaje de la cuenta de facebook de su hija, en el que les agradecía a todos por su preocupación, quería la dejen libre que iba a tomar sus propias decisiones, que como padres descubrieron que no eran escritas por ella, ya que la conocían demasiado, que a Elizabeth le había dicho el pastor Patricio Carrillo que no se preocupe que van a saber alguna noticia de su hija, que Juliana

era un amor, una niña muy educada muy obediente se hacía querer por todos desde muy pequeña, le llamaba la atención las personas que estaban en la calle, cuando venía a Quito al cumpleaños de Ronny y navidad a estar con ellos, decía papi posiblemente este niño no comió mira como esta porque no le damos algo y así lo hacía porque ella lo pedía , desde los 10 a 11 años empezó a ir a la iglesia decía que su ídolo era Dios, hablar con ella era hablar en términos que se sabía mucho la biblia, a medida que iban creciendo ellos iban de vacaciones a Zamora, por cuatro días, que le decía papi si me quedaría un poco más pero no puedo, tengo que reportarme a mi pastor, se refería al pastor de jóvenes, decía si no me comunico con él me va a castigar, el me sanciona, y eso no quería porque ya le sancionó una vez, que pudo observar que su hija definitivamente tenía presión, que cuando hablaba con Elizabeth le decía que no le parece justo ya que ellos van a pasar con él, y sin embargo tiene que comunicarse con otra persona por que la tiene presionada, que le contesto puede ser porque Juliana es muy obediente, que nunca se le cruzó por la mente que algo podía pasar y por eso acepto, que todo esto les ha afectado que ha sido un calvario, que se están acabando de a poquito, que están luchando, pidiendo justicia porque no puede ser de otra manera, que su otro hijo igual lleva la misma cruz en la espalda, y han tenido que levantarlo anímicamente en la medida que han podido, hacerlo con la finalidad de que él no se quiebre, ni tome caminos que no debería, que es difícil describir lo que les ha tocado vivir en estos siete años. Juliana tenía mucha confianza si quería salir algún lugar fuera de Quito, que jamás salía sin comunicarle a su mamá, que Juliana tenía un viaje a Argentina, que ha pedido que le apoyen que quería estudiar música, que planteó el tema vino a Quito a arreglar todo para el viaje, que se preparaba para irle a dejarla , y que un día le ha llamado Juliana, para decirle que le tiene una sorpresa que no se va Argentina, que ha visto su sufrimiento, por algunas cosas de la vida no quería irse y que iba a estudiar aquí, que hace 6 años atrás tuvieron encuentros con el ex y el presidente de la república, Ministro del Interior el doctor Serrano, Fiscal General del Estado doctor Chiriboga, el Presidente del Consejo de la Judicatura con todo su equipo pidiendo justicia -Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que cuando pidió a Fiscalía que se investigue la máquina el IP de donde salió el mensaje de facebook, el informático indicó que no podía recuperar nada que se encontraba bloqueado, se reunieron en un grupo de amigos para recuperar la cuenta y se encontraron con un usuario pastor psicólogo Juan Solano, que realizaba manipulaciones a Juliana, donde le decía que Dios le ha revelado que no debe irse a Argentina, la felicidad está aquí y que te debes casar acá, que presentaron todo a la Fiscalía, desde ese día empezaban a tener la hoja de ruta de quien se llevó a su hija, le imploraban a la fiscal de que por favor llamen, Juliana le dice Juan no te conozco envíame una fotografía, le envía una fotografía con una chica de medio cuerpo , en la investigación que se hace de estas fotografías se trataban de dos artistas, les estaba mintiendo, le ponen el nombre del pastor de su hija en un programa, la fotografía se desprende y se une al nombre de Jonathan Patricio Carrillo Sánchez, se evidencio que se trataba del mismo pastor de jóvenes, indicó que la fiscal no quería llamarlo, él negó ser Juan Solano, después dijo que Dios lo había iluminado para que vaya ampliar la versión la siguiente semana donde acepta ser Juan Solano aduciendo que abrió la cuenta para aconsejar a Juliana, además agrego que Juliana se ha presentado en su oficina a pedir el computador para enviar un mensaje, que su hija tenía un celular, que en la triangulación de llamadas el día 9 de julio de 2012, salió un mensaje del chip de su hija pero de otro teléfono que luego se comprobó que se trataba del teléfono del señor Jonathan

Carrillo, al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que, no recuerda los nombres de los amigos con quien se reunió, solo recuerda a Fabián, un señor de apellido Castillo, que el mensaje decía mami me encuentro en Cuenca no tengo internet, después me comunicare contigo para hacerte llegar las llaves, en la triangulación de llamadas se logró a descubrir chip era de Juliana y el teléfono de Jonathan Carrillo. 5.2.3. TESTIMONIO DEL SEÑOR WILLIAN ALBERTO PARRALES TIGUA, quien en síntesis indicó que es el padrastro de Juliana Campoverde, que se casó con la madre de Juliana hace doce años, que conoció a Juliana cuando tenía 12 años, Juliana era una niña muy tranquila, amable, con todas las personas que le conocía, en la casa muy obediente siempre estaba pendiente de todo, nunca se metía en problemas, nunca llegaba tarde a la casa, nunca hizo algo que les llamara la atención, nunca estuvo de farra toda la noche, que el círculo de amistad eran las personas de la iglesia "Oasis de Esperanza", los amigos ahora dicen que no la conocen, agrego que el pastor de jóvenes era Jonathan Carrillo, era quien indicaba a Juliana lo que podía hacer, que cuando tenían que viajar tenían que pedir permiso al pastor Jonathan Carrillo para que eso pueda suceder que el liderazgo de la iglesia se conformaba primero por la familia Carrillo Sanchez, que existía presión de la iglesia que recuerda que siempre Juliana conversaba con su esposa y comentaba que querían que se case con el hijo de Patricio Carrillo no recuerda el nombre, que por esta presión hacia Juliana se salieron de la iglesia, no recuerda las fechas que salió, que la última vez que vio a Juliana fue el 7 de julio de 2012 a las 07h00, en la casa que compartían, indicó que su actividad era comerciante que ese día tenía que viajar a Esmeraldas, que siempre viajaba de domingos a lunes, a un local de la ropa donde había tenido en la calle Santiago, que ha bajado a ver su maleta para ganar tiempo, que tenía que ir a ver un dinero en el local de Juliana, para el pasaje, que 20 minutos antes de las 09h00, ha llamado a Juliana, que cerró la puerta de su local, que ha cruzado la calle lo más rápido, que al bajar 6 cuadras observa la puerta del local de Juliana cerrado, que ha llamado al teléfono celular a Juliana, le ha llamado de 3 a 4 veces, que en la primera vez se abrió la señal y se escuchó un gemido alguien dijo deja ese teléfono que no es tuyo cerrando la comunicación, llamo y llamo y no se abrió la señal, que al llamar a su esposa, le ha preguntado si Juliana está con ella, le ha indicado que Juliana estaba en local de la Ajavi, a lo que ha manifestado que o Juliana no se encontraba en el local, que se ha preocupado, porque Juliana no estaba, que ha caminado buscándola que espero que se desesperaba cada momento más, que han concurrido donde los amigos de Juliana, Susana con el señor Guaquila, que han acudido hasta el domicilio que la señora Susana, que ha podido escuchar que esto tenía que suceder, como no le parecía la respuesta correcta se fue a buscar por todo la Biloxi, que ha caminado desde la calle Santiago hasta Chillogallo, donde trabajaba su esposa, que lloraba que su esposa le pedía que se tranquilice, que le ha dado un vaso de agua, que le pregunto a su esposa Elizabeth que le diga a quien encontraron en el camino, que le ha contestado que al señor Jonathan Carrillo indicando que se encontraba nervioso, que ha llamado a Patricio Carrillo y a Jonathan Carrillo que no han respondido, que al señor Guaquila lo conoce de la iglesia, la esposa cantaba en la iglesia, que Juliana siempre estaba con la familia Carrillo cuando organizaban algo siempre estaba Juliana ahí, este hecho les ha afectado como familia. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que la relación con Juliana era de padrastro a hija, que todo el tiempo iba a la iglesia sábado y domingo, los miércoles igual, Juliana no tenía su propio espacio, siempre

tenía que estar allí porque si no había problemas, le sancionaban y no podía cantar eso era lo que más le dolía, que cuando desapareció Juliana, indicó que el señor Patricio Carrillo le llamaba a preguntar qué es lo que estaban haciendo, que el día 8 de julio han concurrido al Regimiento Quito a ver las cámaras, que ha llegado Patricio Carrillo en su automóvil que se ha parqueado que lo ha observado muy nervioso que ha preguntado que están haciendo, que exaltado ha manifestado pero por que buscan en ese lugar, indicando que busquen en la frontera, en la morgue, y que cualquier cosa le avise, que en lo que se pueda ayudar, que en la vida personal les afecto mucho porque tuvieron que cerrar el local donde trabajaba y quedarse en el local con su esposa, que su hijo ha sufrido mucho que ha recibido tratamiento psicológico, que la búsqueda la ha realizado en todo el país.- Al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que, el 7 de Julio de 2012 llamó a Juliana 20 minutos para las 09h00, que escucho los gemidos a las 09h00 de la mañana, indicó que la voz que escucho que decía deja ese teléfono que no es tuyo era de un hombre, finalizo indicando que al señor Jonathan Carrillo lo conoce más o menos hace 7 años.

5.2.4. TESTIMONIO DEL SEÑOR ANGEL FABIAN MENDOZA ESPINOSA,

quien en síntesis manifestó que; que ha tenido una relación de novios con Juliana Campoverde de 4 a 5 días, que a Juliana la conocía un año y algo antes de que desaparezca, a principio del año 2011, comenta que la conoció por un amigo que asistía a la iglesia Oasis de Esperanza, que músico, que coincidieron en el autobús, y han asistido a un par de eventos, en la iglesia a la que Juliana asistía que observó que la víctima ayudaba a los niños y estaba en el grupo musical de la iglesia, necesitaba ser fiel para ayudar, estar siempre pendiente de la iglesia ayudar allí constantemente, que la relación era de amigos al principio, que con el tiempo ha nacido algo entre ellos, que es productor musical que a ella le gustaba la música, que ha empezado a llevarle a conciertos de música clásica, que eso les unió más, que conocía que Juliana le comentaba a su mamá de su relación, que se presentó, que incluso conocía que Juliana había hablado con su papá, además indicó que la víctima había comentado a los pastores de la relación quienes le habían indicado que no es bueno porque era músico que eso es malo, que tenían una relación más de amigos que la última semana que desapareció decidieron estar de novios, indica que Juliana era muy responsable súper juiciosa y recta, un par veces salieron del cine y eventos, que para que llegue a tiempo a su casa inclusive tenían que salir antes de que concluya los eventos, que Juliana era muy apegada a su iglesia, a los pastores, muy espiritual, lo único que quería era servir a Dios que hablaba con Jonathan para que le aconsejara, también le aconsejaba Patricio Carrillo, que no recuerda el día que conoció los hechos, pero está enterado desde el inicio, cuando desapareció ha tenido contacto la madre de Juliana, que el 7 de julio del 2012, le ha llamado para preguntarle si estaba con Juliana, que en la tarde se iban a ver para festejar que eran novios, que en la tarde se encontró con ella para buscar a Juliana por muchos días, que hizo todo lo que estaba en sus manos, que una cosa importante fue recuperar la cuenta de Juliana, que lo realizó con la autorización de los padres, que querían saber todo que había un mensaje escrito por Facebook, la recupero, que Facebook tiene un par de opciones escogió facebook envía como tres códigos a), b),c), a diferentes amigos en común dentro de su cuenta, solicitara envié estos códigos a su prima y dos amigos relacionados con su cuenta Lorena Yaguana, Iván Galarraga, Pablo Tello, estos códigos se unen y se suben a la cuenta de ella y se abren la cuenta eso lo hizo

a pedido de sus padres, que le ha tomado muchas horas investigar, que cuando recupero la clave empezó hacer script de las cosas importantes las conversaciones con el pastor Juan Solano, que observó que al final se encontraban mensajes como amenazantes basados en versículos bíblicos, que esta información se colocó en una flash y les dio a sus padres, lo que ha encontrado raro era que los consejos que le daba Juan Solano eran casi iguales a los que le daba los pastores de la iglesia Oasis de Esperanza, que Juliana le comentó que había problemas en la iglesia porque le presionaban mucho para que se case con Israel Carrillo, supuestamente porque tenían una visión mandada de Dios, que Juliana no sentía nada por eso se sentía presionada, que Juliana le ha comentado que empezaron hacer muy fuertes las amenazas por eso dejaron la iglesia, le comentó que algo descubrió en la iglesia que era muy fuerte y que corría el riesgo de desaparecer la iglesia por este problema, le dijo que le contaba otro rato, pero eso ya no paso, el 7 de julio se iban a ver en la tarde para festejar y porque Juliana estaba asistiendo a otra iglesia de jóvenes por la Amazonas entonces iban a ir a esa iglesia. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que los consejos que enfatizaba era de que llegue hacer caso a los pastores a la iglesia porque Dios le había puesto ahí, y que se sujete a ellos porque son gente que es súper espiritual e incluso que no le haga caso a sus padres porque no lo iban a entender, siempre le presionaban para que no se enteren más que los pastores, comentó que no le dejaban tener novio porque no era alguien de la iglesia, y el mucho menos porque además es músico, eso le decía Jonathan, Patricio y el supuesto pastor Juan Solano, el papá de Juliana le había indicado que ella ya es grandecita y que confiaba para que tenga su novio, Juliana le comento que nunca sintió nada por Israel Carrillo lo intento pero que realmente si era de Dios que así fuera, siempre estaba futrada porque no era algo que ella quería, comentó que no es necesario tener conocimiento de informática es el normal para abrir una cuenta, indica que nunca hablaron de la sexualidad de Juliana, Al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que, la recuperación de la cuenta la hizo en su computadora en su domicilio en su casa al Sur de Quito en las calles Cazaderos y Moromoro, que los script hop que el considero era las conversaciones con Juan Solano porque era con quien observo que tenía más comunicación que le pareció raro al inicio, sobre todo los últimos mensajes que reviso un poco, agrego que entrego las capturas de pantalla a los padres de Juliana, que la nueva clave le entrego a sus padres.

5.2.5. TESTIMONIO DEL SEÑOR JULIO PATRICIO VASCO SANTAMARIA, quien en síntesis refirió que ha conocido a Juliana Campoverde hace 10 años, en la unidad donde el laboraba que estudiaba y trabaja en el colegio tenían suficiencia en Inglés, que empezó a laborar en la institución, que dentro de las estudiantes estaba Juliana, que era profesor y ella era estudiante siempre manejo esa línea entre profesor y estudiante, que trascurrido el tiempo siempre hubo acercamiento con Ana quien era profesora y amiga de Juliana se enteró que asistían a una iglesia, que no conocía nada del tema, que era católico, que le invitaban Ana y July a la iglesia, que le decían que es algo bonito chévere, que por la insistencia, trascurrió algunos meses que recuerda que un miércoles le invitaron a un evento que en la noche llegando a la iglesia Oasis de Esperanza ubicada por la Mena Dos, le han recibido la víctima y su amiga Ana, que ingreso a la iglesia que se encontraba sentado que ha observado como predicaban y cantaban que se encontraba July, que asistió el domingo a la predica y poco a poco iba paulatinamente cada semana pasando una o pasando dos, todavía no se adentraba en eso, que por la situación de la institución se iba alejando porque se le ha

presentado un problema médico que poco a poco se vinculó más a la iglesia, asistía los miércoles, jueves reuniones de liderazgo, los sábados eran reuniones juveniles, de 15 a 16 hasta los 23 años, y los domingos al servicio que se daba como premio, que asistía regularmente más y más porque era un punto en el que si necesitaba, se fue haciendo muy ideal lo que estaba haciendo conocer más a Dios, que le gustaba siempre participar de todo lo que podía, el afán era de pertenecer al coro, siempre colaborar, el tiempo paso y la relación con Juliana fue un poco más fuerte, el hecho de que July tenía 16 o 17 años no recuerda, pero sus pensamientos no eran de esa edad, siempre tenía algo positivo por el nivel de apego que tenía hacia Dios, que siempre tenía las palabras correctas, esa particularidad de ella poco a poco le ha ido acercando hasta tener una amistad más fuerte, y se ha originado un apego sentimental que se gustaban se comunicaban por chat Messenger, el correo, vía telefónica de todo lo que hacían de planes de proyectos de cómo se sentía, como me sentía, se fue construyendo poco a poco un tipo de relación afectiva que no era conocido por la iglesia, por las políticas de la iglesia que no les permitían tener enamorados menor de 18 años, manifestándoles que así decía la Biblia, que los pastores no les permitían tener amigos fuera de la iglesia, que estas políticas eran impuestas por los pastores de la iglesia, Patricio Carrillo y Jonathan Carrillo, que Juliana tenía respeto por el mismo hecho que decían que tienen que respetar a Dios, que no permitían verse fuera de la Iglesia, debían tener el consentimiento de los pastores o por lo menos avisarles, porque si se enteraban que fueron a tomar un helado o algún lugar había una especie de regaño dentro de lo que era la iglesia, indicó que en una ocasión que decidieron ir al cine con permiso de la madre de Juliana, ha manifestado que tenía que avisarle a Jonathan, quien ha manifestado que no es el momento que tiene menos de 18 años, e indico que nunca salieron al cine, que le indico a Juliana que no le parecía, que era su madre a quien tenía que dar explicaciones abe por último tenía que dar la explicación a ella, pero porque a Jonathan dijo sabes lo mucho que me importa la iglesia, entendió un poco porque para ella era todo el coro de la iglesia, agrego que le agradaba estar en la iglesia, porque su afán era pertenecer al coro, que por esta razón le ha dicho a Jonathan que cumplía con todo los requisitos, que le había contestado que ha tenido una visión en la que le veía en el coro, pero que no es el momento todavía, que algo no le cuadraba, que tiempo después cuando trabajaba en el aeropuerto le ha llamado Ronny hermano de Juliana, a preguntarle si sabía algo de mi hermana, que ha manifestado que hace full tiempo no sabe de ella, que luego se enteró a través del Facebook, que observo publicaciones de July que recuerda que decía.. quiero vivir mi vida no se metan en mis cosas, que emitió un comentario directo enseguida preguntando quien era, que no se trataba de Juliana.- Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que Asistió a la iglesia Oasis de Esperanza un año, que el ciudadano Jonathan observaba que tenía una actitud distante hacia su persona, que siempre sintió un distanciamiento fuerte, que decidió salir de la iglesia por acumulación de eventos además por cuanto la víctima le decía que no quería que los vieran juntos, que no quería o que le regañen recalando cuánto le importaba el coro, que ella tenía bastante conflicto interno, que no tenía contacto con Juliana para no afectarla en la iglesia y en el coro.

5.2.6.TESTIMONIO DE LA SEÑORA CELIA MARGOTH RODRÍGUEZ MARTINEZ,.-

quien en síntesis refirió que es la tía de Juliana Campoverde, que la víctima desde muy pequeña compartió con ella y su familia, que su esposo le quería muchísimo que jugaba con sus hijos y primos, que se ha enterado que empezaron asistir una iglesia

Cristiana Oasis de Esperanza, que con el transcurso del tiempo también asistió durante unos 7 años aproximadamente, que su sobrina asistía mucho los programas de la iglesia, que compartía mucho con la familia de los pastores Carrillo, en los programas, concurría a su casa por programas familiares, que al inicio en la iglesia se sentía bien le ayudo en la pérdida de su esposo, que mientras pasado el tiempo observo cosas extrañas, que había exigencias del pastor Patricio Carrillo, ir a la iglesia todos los domingo, que exigían diezmos, ofrendas, que cada persona asistía a la iglesia debían tener un sobre para los diezmos, que inclusive los niños que asistían a la iglesia tenían un sobre para el diezmo, que incluso si no tenían dinero les indicaban que tenían que ofrendar con joyas o algo de valor, que después de los cultos querían compartir con Juliana, quien siempre se iban con los pastores de la iglesia, la llevaban a su domicilio donde tenían siempre reuniones después de los cultos, que lamentablemente el día 7 de julio del 2012, aproximadamente a las 07h30 de la mañana, recibió una llamada de Patricio Carrillo, que noto que tenía una voz muy preocupada, muy quebrantada, indicándole que está teniendo problemas en la iglesia, que ha sido una sorpresa que le haya llamado, por cuanto ya no acudía a la Iglesia, que le ha preguntado qué está pasando, sin darle contestación e indicando que le devuelve la llamada, recuerda que a esa fecha se encontraba estudiando, que entraba a las 08h00 de la mañana, que se ha quedado con esa duda, en clases apagaba su teléfono celular, que a las 16h00, reviso y tenía cuatro llamadas perdidas del señor Patricio Carrillo, que en ese momento recibe una llamada de su hermana Elizabeth quien le ha preguntado si Juliana se encontraba en su casa, que ha manifestado que estaba en clases, que al salir de clases a las 18h00, llamo a su hermana Elizabeth quien le indicó que no saben nada de Juliana, que al siguiente día se reunió con su hermana Elizabeth el domingo 8 de julio se encontraron en el lugar donde Elizabeth se despidió de Juliana, que han empezado a pegar hojas volantes por toda la avenida Ajaví y por donde Juliana transitaba, que han preguntado a las personas, ingresando a las tiendas que ninguna persona les ha dado información, que le ha preguntado a su hermana a quien ha llamado, contestándole que no ha llamado a los pastores de la iglesia, que han llamado de su teléfono a Patricio Carrillo, a quien le informo que Juliana estaba desaparecida, quien ha contestado eso les pasaba por no confiar, que no recordaba la hora de la llamada, que eso les pasa por no escuchar la voz de Dios que ha manifestado exactamente, que se han trasladado al Regimiento Quito, que su hermana estaba buscando los videos del lugar donde se despidió de su sobrina, que había una cámara, que se encontraba esperando en una salita con vidrios polarizados, cuando ha observado al señor Patricio Carrillo que ha llegado, notándole muy nervioso, que abrió la puerta y ha manifestado al señor Carrillo que busca, si ha venido a dar apoyo, que observo que se ha puesto morado, sin poder hablar, que alzando los brazos indicó están dudando de mí, entonces este momento llévenme preso.., que le ha contestado que nadie estaba echándole la culpa que porque dice eso, que ha indicado que vayan a buscarle a la morgue, a las fronteras, a los hospitales, que también se encontraban su cuñado William, la hermana de Absalón Campoverde y el esposo, que desconoce cómo Patricio Carrillo llego al lugar, Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que, observaba cosas extrañas que cuando cantaban, zapateaban, se caían, se fue a otra iglesia y el pastor le comenta que eso es satánico, que abandono la iglesia por los diezmos y porque el pastor Patricio Carrillo empezó amenazarles con

textos bíblicos, que no se podían salir de la iglesia porque ella y sus hijos pertenecen a ese lugar, comentó que Juliana Campoverde se iba a estudiar a Argentina, y con textos bíblicos en la cuenta de Facebook le amenazaron un pastor Juan Solano, indicándole que lo mismo va a estudiar aquí en Ecuador, comenta que aproximadamente quince días antes de la desaparición le llamo su sobrina un sábado, pidiendo ir a su casa que en esa ocasión Juliana le comento que estaba recibiendo mucha presión y mensajes de la Iglesia, comenta que el día lunes 9 de julio del 2012, han concurrido a presentar la denuncia que les designaron el agente , que han recibido una llamada del señor Patricio Carrillo, quien les ha indicado que está orando, y que veinte minutos se van a comunicar, que en menos de veinte minutos ha entrado un mensaje del teléfono de Juliana que decía “estoy en Cuenca sin internet”, que han buscado una cabina para marcar inmediatamente que el teléfono estaba apagado, que en la ha recibido cuatro llamadas del señor Patricio Carrillo, que no le ha contestado, que por esta razón Mishel Carrillo ha llamado a su hermana Elizabeth a quien le ha indicado que en Facebook había un mensaje de Juliana, que decía: “ amigos estoy en Cuenca estoy bien no se preocupen” concluyendo que este hecho acabo con sus vidas- Al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que en las cámaras del Regimiento Quito lamentablemente no se encontró nada.

5.2.7.TESTIMONIO DE LA PERITO SEÑORA MARÍA PILAR CHIRIBOGA HURTADO, quien en síntesis refirió que dentro del caso elaboró un informe de perfil psicológico de la señorita Juliana Campoverde, en abril 2014, que ha manejado la metodológica de análisis biográfico que ha recopilado en base a todos los hechos, personas conocidas, familiares, personas allegadas, además indico del análisis del expediente hasta esa fecha junto con toda la información personal recopilada en redes sociales, libros, visitas a su casa como estaba su cuarto, que se le entrego unos cuadernos como tipo diarios, son los que más utilizo, para la recopilación pisco biográfica, para poder establecer el perfil, en base a eso ha llegado a las siguientes conclusiones, que era una persona que mostraba un nivel de inteligencia alta tenía altos niveles de creatividad , capacidad de abstracción, a nivel personal era bastante organizada, mostraba componentes de responsabilidad a nivel laboral, era una persona que se fijaba en las cosas espirituales, bastante sensible antes que en lo material, centrada en el apoyo con su familia, a nivel afectivo rasgos dependencia emocional, también a su religión era uno de las bases de su estructura era la religión que profesaba, ya que en ausencia de una figura paterna en el momento de su estructuración, más o menos a los 8 años su padre dejo de estar presente en la vida de ella, se unió como una base de su estructura a una figura paterna dentro de la iglesia, la figura paterna y materna se genera como la bases del vínculo de desarrollo, en ausencia de ellas se ponen la vinculación en otras personas o en otras cosas como la iglesia a la que pertenecía, es importante entender por qué al ser la iglesia una de las bases para su desarrollo, la victima confiaba mucho en los preceptos que se manejaba dentro de esta religión, en función de los temas de espiritualidad y obediencia, que le ponían en una posición vulnerable en la función de esta iglesia, en ese sentido mostraba aspectos de su personalidad bastante maduros, que se descarta cualquier tipo de fuga voluntaria, intento de suicidio o auto agresiones, de todos los análisis que realizó que existía planes de vida, entre esos formar una familia, tenía planificado sus estudios, a nivel laboral el apoyo que tenía para su familia eso era muy importante para ella. A nivel social era bastante jovial , alegre, muestra la música una evidencia, un recurso dentro personalidad le ayudo para poder manejar cualquier situación o problema, a

nivel emocional también se refugiaba en su espiritualidad y en su religión por medio de la música también manejaba sus problemas, concluye indicando que la víctima era introvertida, socialmente fácil de adaptar, Al interrogatorio de fiscalía refirió que no recuerda la fecha exacta de la pericia consignando el mes de abril del 2014, se hizo un análisis del expediente recopilado hasta esa fecha, se recopiló unos tres cuadernos en los que constaban una especie de notas, y diario, donde tenía citas bíblicas, refugiándose en sus creencias y religión para los planes de vida que tenía, comenta que se realizó una ampliación del informe en octubre del 2018, donde indica la vulnerabilidad que se encontraba frente a sus propias creencias, por lo cual era fácil de ser persuadida o manipulada por las autoridades o representantes de esta iglesia, solicita en la ampliación que se haga en base a este informe en función de cómo se toma como una pieza, para poder unir las evidencias criminológicas, que permiten evidenciar lo que pudo haber sucedido, y el asesoramiento que duro desde la realización del informe en el 2014 hasta la fecha permite en su totalidad es relevante que en función de estas pruebas, emite un perfil del presunto agresor , quien indico la experta, proviene de esta iglesia, que posee rasgos impulsivos que están direccionados a su poder y dominio por medio de la religión. Al interrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que se entrevistó con toda la familia que no recuerda los nombres y apellidos, converso con la madre, con algunas amigas, con el último enamorado que tuvo, que verificó que los diarios pertenecía a la víctima que se encontraban en cadena de custodia, mientras estaban en su poder ella mantenía la cadena de custodia, no recuerda la fecha de los cuadernos que eran desde antes que ella cumpla su mayoría de edad, concluye indicando que la víctima había aplicado al país de Argentina, para estudiar música y para estudiar biología en la Universidad Católica, eso evidencia los proceso de planificación que tenía, que se estableció deseos formar una familia, y seguir sosteniendo emocional y económicamente la suya, que tenía la confusión de irse Argentina por la vinculación con la familia el trabajo y todo esto, le ayudaban a elegir, entrar a la Católica para dar mayor apoyo a la familia, que utilizaban la religión ya que era más fácil de manipular que usaban la biblia y el evangelio para decidir su vida, que consideraba su religión como la que le iba a sostener y guiar en el camino de su desarrollo emocional.

5.2.8 TESTTIMONIO DE LA PERITO LICENCIADA YOLANDA COFRE MORAN,

quien síntesis señaló, que dentro del caso elaboró un informe de entorno social con fecha 27 noviembre 2013, dentro de la intervención de trabajo social realizó entrevistas a personas que asistían a la iglesia Oasis de Esperanza y familiares de Juliana, que en las entrevistas realizadas a miembros de la iglesia estableció que todos coincidían en decir que no podía haber desapareció en contra de su voluntad, que la Juliana avisaba a sus padres cada paso que daba, que incluso con su padre que vivía en Zamora, tenía mucha comunicación que le informaba todo que le pedía permiso al igual que a su madre, además refirió que los asistentes a la iglesia, que la víctima no podía hacer ningún acto mientras no le autorice el pastor de la iglesia, incluso para tener enamorado los pastores tenían que consentir, que conjuntamente con Ronny fueron a visitarle en Zamora, al padre, que le pidió se queden un día mas, a lo que Juliana ha indicado que no podían quedarse que no les habían autorizado más tiempo, en la iglesia, que comentaron que Juliana había querido estudiar música en Argentina, los pastores no estaban de acuerdo, que la madre estaba muy desconsolada dentro del entorno familiar existía afectación económica ,afectiva, que empezaron tener problemas que la madre se dedicaba a buscar a su hija, que viajaba a provincias que

descuidaba un poco al hijo menor a quien le encargaba a sus hermanas que dos tías de la víctima han comentado, que Juliana les había confiado que había conocido a un pastor psicólogo a través de Facebook, que se llamaba Juan Solano, que este pastor le ha indicado que Dios le había hablado, que debe casarse con Israel, que porque les habla solo a los dos pastores que porque no le habla Dios, que no le dice que debo casarme con Israel, que Israel no era su tipo que tenía un enamorado que le gustaba salir con él, que incluso había pedido permiso a su padre para salir con el nuevo enamorado, que anteriormente tenía un enamorado de la iglesia pero los pastores no le dieron autorización, que la madre estuvo de acuerdo que tenga enamorado que incluso hablo con su padre, quien había autorizado, con quien tenían que salir el día de la desaparición a festejar como enamorados, que los integrantes de la iglesia indicaron que Juliana participaba con la familia de los pastores, que fue dama de amor del hijo del pastor mayor de la iglesia, que concurría a los paseos, programas que esto disgustaba a su familia porque no compartían con ella en los eventos sociales, porque ella está dedicada a las cosas de Dios y que todo era pecado si bailaba , si oía música, que llevo a las siguientes conclusiones que venía de un hogar desestructurado, cada quien hizo nuevo compromiso tuvieron nuevos hijos, pero Juliana era obediente sumisa apegada a las cosas de Dios, respetaba a sus padres y la palabra de los pastores para ella era ley, concluye también que existe afectación económica, por los gastos que realizaban al hacer volantes , al viajar a provincias, a llamar por teléfono ya que les decían que le encontraron por un lado, en provincia pero que habían comprobado que eran los mismos integrantes de la iglesia. Al interrogatorio de la fiscalía refirió que, entrevisto algunos miembros de la iglesia a los señores Israel, Jonathan la novia del señor Israel no recuerda el nombre, al señor Patricio que era el pastor mayor de la iglesia, comenta que asistió a la iglesia un Domingo para entrevistar a los asistentes e ingreso al culto, que ha llamado al señor Patricio, a quien se ha identificado como perito y que le iba hacer algunas preguntas, que observó nerviosismo, le preguntó que si todos estaban ahí le comentaron que sí, luego dio las llaves del auto a una persona que no conoce y salieron, le pidieron que espere que ya se van a reunir luego subieron a otro piso y estuvo esperando a que llegaran todos, comenta que los pastores le dijeron que no tenían familiaridad con Juliana que únicamente asistía a la iglesia, no compartían situaciones ni compromisos con ella, que las fotografías que le entrego la mamá de Juliana se observa que compartía muchos eventos, pudo observar que dentro de algunas entrevistas de la señorita Mishel, había sido funcionaria del Ministerio del Interior, en el área de compromisos presidenciales, era prima de la señora Sandra no recuerda el apellido, que era asistente de la iglesia también, quien compartía situaciones con el señor Jonathan, la entrevista realizada relata que la había encontrado dentro de la casa de la prima al señor Jonathan a Israel y comentaban del caso de Juliana, pero como estaba en funciones del Ministerio del Interior hizo un comentario que luego entendió que le pudo haber costado el puesto por hacer un comentario, que entrevisto a unos jóvenes que ellos afirmaban que Juliana compartía con la familia de los pastores y que tenían que pedir permiso, no podían hacer nada sin el permiso de los pastores, si ellos quebrantaban estos permisos había castigos, y sanciones, comenta que fue perito durante cuatro años, que está trabajando en el Ministerio del Interior, que es Licenciada en Trabajo social, que ha realizado cursos en derechos humanos, COIP, derechos de niñas y adolescentes, personas con discapacidad y algunos otros cursos, la recomendación que hizo es que se gestionara para que se realice un

análisis de personalidad a los pastores. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que, la dinámica en lo que se refería en la iglesia era que no podían salir mientras no les autorice el pastor, los integrantes referían que presionaban mucho por los diezmos, que cuando Juliana y su madre se había retirado de la iglesia seguían presionando que regresen a la iglesia, era mucha presión y la situación era difundir temor para que no salgan de la iglesia, concluyo que Juliana tuvo un comportamiento diferente ser presionada por la situación que le decían que tiene que casarse con el señor Israel, que acudían a su negocio, que se sentía cansada y estresada, en el momento de la entrevista se observó a la madre con mucha ansiedad, depresión, llanto fácil, no tenía hambre no comía, por la angustia que tenía no poder encontrar a su hija. . Al interrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que el señor Galo Jaramillo era un integrante de la iglesia Oasis de Esperanza, que la madre de Juliana Elizabeth Rodríguez dijo era integrante de la iglesia que en algunas ocasiones le ha llamado a la señora para preguntar cómo va el caso de su hija, también ha referido que el señor Galo, ha estado interesado por Juliana que la visitaba en su local que insistía para tener una relación amorosa con ella pero Juliana no le acepto, había referido que a las buenas o a las malas va a ser su enamorada, Juliana había referido que si eso sucediera sus padres la buscarían y la hallarían, que la madre había solicitado a la fiscalía que se investigue al señor Galo, esto conocían otros miembros de la iglesia cercanos a Juliana, Elizabeth no refirió que fue amenazada Juliana, hizo comentario que había referido de esa situación a manera de broma, argumenta que en la entrevista con el señor Marco Sanmartín, refiere que deben cumplir normas y reglas ni pueden hacer nada sin autorización de su pastor que era el señor Jonathan. 5.2.9.TESTIMONIO DEL SEÑOR ROBERTO GERMAN BENITEZ ARAUZ, quien en síntesis señaló que participo como agente investigador aproximadamente por cuatro años desde el 2012 hasta el 2016, cuando empezó con el caso tenía partes de la desaparición de una persona Juliana Campoverde, que estos partes policiales habían sido realizados por el personal de la Policía Judicial y detalle de llamadas telefónicas, que existía una versión de la señora Noemí Rodríguez, que constaba en el proceso, que en el trascurso de la investigación todas las investigaciones apuntaban principalmente al señor Jonathan Carrillo que se verificó todas las denuncias o situaciones venían parte de la investigación se iban descartando, pero que todo enmarcado al señor Carrillo según las investigaciones, la información del paradero de Juliana que tenían es que le habían visto en algunas partes, por la ciudadela, por burdeles que verificaron y descartaban toda información, que al llegar al lugar de los hechos encontraban que eran menores de edad, que eran personas enfermas, o que era una persona parecida físicamente a Juliana, indica que había versiones en fiscalía y base versiones investigaba algunas situaciones que eran pertinentes, que se ha realizado las investigaciones necesarias, que en el tiempo que estuvo como agente investigar existieron de seis a siete versiones del ciudadano Jonathan Carrillo, que se evidencio algunas contradicciones, que en una versión habían algo que se contradecía a la anterior, que recuerda que en una era que Juliana fue a la institución de Meritocracia, en otra versión indico que no había ido, que otra diligencia que realizaron solicitud de oficios para que se verifique ADN de los cuerpos que estaban en las morgues, que salían a los night club a verificar por que habían llamadas anónimas que les llamaban a indicar que le habían visto, toda la información salían hacer verificaciones, que con Fiscalía se realizaron allanamientos, pericias en criminalísticas, búsquedas en quebradas, los allanamientos en el domicilio de Patricio Carrillo, en la iglesia Oasis de

Esperanza, en el domicilio de Jonathan Carrillo, en el Instituto de la Meritocracia, que se levantaron indicios una laptop, con el equipo de criminalística, quienes embalaron y fue trasladado en cadena de custodia a la Policía Judicial, indica que en el domicilio del señor Patricio Carrillo, se levantó indicios como laptops, memorias, cámaras fotográficas donde se guardaba información, igual se ingresó en cadena de custodia, indico que levantaron indicios en el domicilio de la señora Noemí en el dormitorio de Juliana se han levantado unas hojas de cuaderno, y un cd no recuerda muy bien que fueron llevadas hasta la bodega en cadena de custodia, que la investigación la realizó con el señor Carlos Guerrero, que designaron después al señor Luis Miguel Romero, que han trabajado con la UNASE, que salió de la investigación porque se jubiló y quedo a cargo el señor Luis Miguel Rodríguez. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que el señor Jonathan Carrillo indicó que estaba parado un día sábado más abajo del PAI (destacamento de policía) donde se encontró con Juliana y la mamá, que había tenido una fiesta el día anterior y que iba hacer la limpieza de la iglesia, que el carro lo había dejado en otro lado ya que había un programa en el colegio Eugenio Espejo justificando su presencia, además había agregado que no había realizado el aseo, porque ya estaba hecho cuando llego, que la diligencia era verificar con los policías sobre si hubo programa referido por el procesado o si los carros eran porque ahí hay un parque, que se verificó en el libro de prevención se llamó a los policías quienes han manifestado que no hubo programa, que el día 7 de julio del 2012, estaba totalmente desolada la calle, que no hubo vehículos, lo mismo hicieron en el Instituto Eugenio Espejo que la directora les manifestó que no habían tenido ningún programa, en el parte de fecha 10 de abril del 2013 comenta que tenían que hacer una pericia de Facebook de Juliana y en el Departamento de Recursos Humanos de Meritocracia para verificar las vacaciones permisos médicos del señor Carrillo que se solicitó los libros de registro que no se encontró registro del señor Carrillo, que en el octavo piso se preguntó a los compañeros si le habían visto a Juliana que indicaron que no. Al interrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que no recuerda la fecha en que se realizó el allanamiento al Instituto de Meritocracia, que la diligencia en el domicilio de la señora Noemí fue entre los primeros años de la investigación, durante la investigación se trasladaban a donde le llamaban se fueron a Shushufindi ya que una persona le habían indicado que estaba en un night club, se realizó búsquedas mediante pegado de afiches, que viajaron a Santo Domingo, y otras ciudades que no recuerda, que hubo una cuenta de facebook, supuestamente en el messenger que no le busquen que había encontrado a alguien, la mamá de Juliana indicaba que la hija no se expresaba así, que se solicitó por medio de Fiscalía que se revise la cuenta, que se ha hecho la solicitud y se procedió que la última diligencia que hizo fue una búsqueda en la quebrada del puente ocho, se realizaron más de tres búsquedas en quebradas, reservorio de Guangopolo, con resultados negativos.

5.2.10. TESTIMONIO DEL SEÑOR LUIS MIGUEL ROMERO VALLE, quien en síntesis señaló que se encuentra como agente investigador que ingreso aproximadamente en el mes de febrero del año 2014, hasta la finalización instrucción fiscal que fue en el año 2018, que realizó las investigaciones con el señor Roberto Benítez de la DINASED, que realizaron la lectura del expediente donde ya constaban versiones del procesado Jonathan Carrillo Sánchez, y verificaciones sobre la desaparición de la señorita Juliana Campoverde, que cuando empezaron la revisión del expediente fiscal, encontraron que el ciudadano Jonathan Carrillo, habían rendido algunas versiones que se encontraban ciertas

contradicciones, que en la primera manifestaba no haber visto a la señorita Campoverde desde su desaparición, y en otras versiones indicaba que la había encontrado el día 9 de julio 2012 en el Instituto de la Meritocracia, luego aceptó que Jonathan Carrillo y Juan Solano eran la misma persona, otra contradicción es que había manifestado que había guardado secreto de confesión, cuando fue al Instituto de la Meritocracia, y no había dicho nada sabiendo que se encontraba desaparecida, en virtud de que estaba guardando algo que menciono en sigilo de confesión o secreto de consejería, que asistieron a la iglesia, se hacía llamar pastor, pertenece a la Iglesia Cuadrangular del Ecuador con su sede principal en Guayaquil, que han tomado contacto con el Presidente a quien han consultado del sigilo de consejería, quien les ha indicado que no se práctica en la religión cristiano evangélica, que era exclusivamente de la religión católica, de igual forma supo manifestar que Jonathan Carrillo no era pastor de la iglesia, el pastor era su padre el señor Patricio Carrillo Martínez y su madre, que empezaron a investigar más a fondo sobre el ciudadano Jonathan Carrillo, luego encontraron varios indicios que fueron probados mediante criminalística con previo oficio de fiscalía, como fueron que el ciudadano Jonathan Carrillo manifestó en las versiones rendidas que había trabajado todo el día sábado 7 julio 2012, para esto fiscalía solicito al Instituto de la Meritocracia una certificación en la constaba que trabajo a el 7 de julio del 2012, pero que cuando se ha procedido retirar las veritracks, las conclusioto de seguridades, se procede a detener al ciudadano y empieza la etapa de instrucción fiscal, empezaron a buscar en las computadoras allanadas, y las que estaban en cadena de custodia, encontraron ciertas cosas los peritos en las cuales el ciudadano Jonathan Carrillo consulta páginas de hackers, esto es como pueden rastrear mi IP, cómo puedo borrar mi IP, la policía puede seguirme de acuerdo a mi IP, como hackear un Facebook 2012, como hackear un cuenta Hotmail 2012, eran tutoriales que podía observar en la página de YouTube, encontraron que más o menos tres semanas antes de la desaparición de la señorita Juliana Campoverde realizó búsquedas de como comprar escopolamina, como fabricar escopolamina y escopolamina casera en Ecuador, encontraron pinchetas o coordenadas polares, las cuales a sitios específicos que había consultado, una importante era la que daba en una quebrada sector de Bellavista, sector puente Guayasamin, solicitaron a la fiscalía se realice sobre vuelo conocer el terreno y posterior proceder a realizar la búsqueda, era lugar de difícil acceso, por lo cual se solicitó a la doctora Soria se pueda realizar la búsqueda en el sitio, y de igual forma que se realice para el día sábado 10 de noviembre reconstrucción de los hechos, la búsqueda estaba planificada para el día jueves y la reconstrucción de los hechos para el día sábado, que se canceló la reconstrucción de los hechos ya que las unidades especializadas se encontraban en otras diligencias agendadas con anticipación, que en el relato de la persona procesada manifestó que el día 7 de julio del 2012, se había encontrado con la señorita Juliana Campoverde Rodríguez, en la gasolinera posterior a esto habría dado la vuelta, por la Mariscal Sucre y procedió a encontrarse con Juliana Campoverde sobre la Ajavi, que ella habría ingresado a su vehículo se habrían trasladado al motel Monteverde que queda cerca del centro comercial El Recreo, que habría procedido acceder sexualmente por dos ocasiones, posterior a esto habrían pasado el resto de la tarde en el sector norte de la ciudad cerca de su departamento, y en horas de la tarde le había llevado a la señorita Juliana Campoverde al sector del Seminario Mayor, ahí le había pedido su equipo celular al ciudadano Jonathan Carrillo, que ella había ingresado el chip en su teléfono y que había realizado algunas llamadas, posterior a esto manifestó que la señorita había estado en el

Instituto de la Meritocracia y que el día martes 10 de julio del 2012, manifestó que había estado regresando a la casa y encontró a la Señorita Juliana Campoverde cerca de su domicilio, quien le había amenazado con contar todo lo que había pasado esto es los hechos del día sábado si no está dispuesto a contarles a todos que decidían estar juntos, teniendo una discusión acalorada que habían bajado hasta el parqueadero donde vivía él en la Gasca y habían tenido otra discusión, producto de esto habría empujado a la señorita Campoverde, que habría tropezado en una grada, golpeándose la cabeza lo que ocasionó que pierda la vida, que ha manifestado que arrastro el cuerpo hacia la bodega que la embalo que la metió en dos fundas de basura en posición fetal, que la había sacado en su vehículo para arrojarla en el sector de Bellavista, en la quebrada que queda en el sector del canal ocho, que se había retirado del lugar, regresando en una ocasión, según su relato para intentar sacar el cuerpo para que alguien lo encuentre, que hicieron búsqueda manual en el sector, descendieron con aproximadamente siete a ocho líneas de policías, que han escarbado diez centímetros de profundidad que se han encontrado con basura y restos de construcción, que los restos eran demasiados pesados, que la forma más práctica sería maquinaria moviera la tierra, ellos verifican lo que la maquinaria sacara del lugar, que se han encontrado cuatro restos óseos, un diente y tres piezas más, dos eran negativos para Juliana y dos indeterminadas, que en las búsquedas estaban: personal de Criminalística, Antropólogo Forense de seguridades, se procede a detener al ciudadano y empieza la etapa de instrucción fiscal, empezaron a buscar en las computadoras allanadas, y las que estaban en cadena de custodia, encontraron ciertas cosas los peritos en las cuales el ciudadano Jonathan Carrillo consulta páginas de hackers, esto es como pueden rastrear mi IP, cómo puedo borrar mi IP, la policía puede seguirme de acuerdo a mi IP, como hackear un Facebook 2012, como hackear un cuenta Hotmail 2012, eran tutoriales que podía observar en la página de YouTube, encontraron que más o menos tres semanas antes de la desaparición de la señorita Juliana Campoverde realizó búsquedas de como comprar escopolamina, como fabricar escopolamina y escopolamina casera en Ecuador, encontraron pinchetas o coordenadas polares, las cuales a sitios específicos que había consultado, una importante era la que daba en una quebrada sector de Bellavista, sector puente Guayasamin, solicitaron a la fiscalía se realice sobre vuelo conocer el terreno y posterior proceder a realizar la búsqueda, era lugar de difícil acceso, por lo cual se solicitó a la doctora Soria se pueda realizar la búsqueda en el sitio, y de igual forma que se realice para el día sábado 10 de noviembre reconstrucción de los hechos, la búsqueda estaba planificada para el día jueves y la reconstrucción de los hechos para el día sábado, que se canceló la reconstrucción de los hechos ya que las unidades especializadas se encontraban en otras diligencias agendadas con anticipación, que en el relato de la persona procesada manifestó que el día 7 de julio del 2012, se había encontrado con la señorita Juliana Campoverde Rodríguez, en la gasolinera posterior a esto habría dado la vuelta, por la Mariscal Sucre y procedió a encontrarse con Juliana Campoverde sobre la Ajavi, que ella habría ingresado a su vehículo se habrían trasladado al motel Monteverde que queda cerca del centro comercial El Recreo, que habría procedido acceder sexualmente por dos ocasiones, posterior a esto habrían pasado el resto de la tarde en el sector norte de la ciudad cerca de su departamento, y en horas de la tarde le había llevado a la señorita Juliana Campoverde al sector del Seminario Mayor, ahí le había pedido su equipo celular al ciudadano Jonathan Carrillo, que ella había ingresado el chip en su teléfono y que había realizado algunas llamadas, posterior a esto manifestó que la

señorita había estado en el Instituto de la Meritocracia y que el día martes 10 de julio del 2012, manifestó que había estado regresando a la casa y encontró a la Señorita Juliana Campoverde cerca de su domicilio, quien le había amenazado con contar todo lo que había pasado esto es los hechos del día sábado si no está dispuesto a contarles a todos que decidían estar juntos, teniendo una discusión acalorada que habían bajado hasta el parqueadero donde vivía él en la Gasca y habían tenido otra discusión, producto de esto habría empujado a la señorita Campoverde, que habría tropezado en una grada, golpeándose la cabeza lo que ocasionó que pierda la vida, que ha manifestado que arrastro el cuerpo hacia la bodega que la embalo que la metió en dos fundas de basura en posición fetal, que la había sacado en su vehículo para arrojarla en el sector de Bellavista, en la quebrada que queda en el sector del canal ocho, que se había retirado del lugar, regresando en una ocasión, según su relato para intentar sacar el cuerpo para que alguien lo encuentre, que hicieron búsqueda manual en el sector, descendieron con aproximadamente siete a ocho líneas de policías, que han escarbado diez centímetros de profundidad que se han encontrado con basura y restos de construcción, que los restos eran demasiados pesados, que la forma más práctica sería maquinaria moviera la tierra, ellos verifican lo que la maquinaria sacara del lugar, que se han encontrado cuatro restos óseos, un diente y tres piezas más, dos eran negativos para Juliana y dos indeterminadas, que en las búsquedas estaban: personal de Criminalística, Antropólogo Forense, Crac, personal de Policía Metropolitana, GOE, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja, que la búsqueda ha durado un mes quince días, indicó que el nuevo indicio que había llegado era el informe pericial del doctor Ítalo Rojas, quien manifestaba que Juliana Campoverde se encontraba desaparecida, dentro de la autopsia psicológica y el perfil criminológico que le habría hecho a la señorita Juliana Campoverde, supo manifestar que fue víctima de algún delito, que se encontraría contra su voluntad retenida que el autor de esto sería Jonathan Carrillo Sánchez, indicó que se realizó dos tipos hipótesis al descartar una desaparición voluntaria, donde la Señorita Juliana, no ha realizado ningún tipo de movimiento en todo este tiempo que ha estado desaparecida, y tiene una difusión amarilla en 197 países por parte de la INTERPOL, que la hipótesis de una desaparición involuntaria o que le paso algo, y el principal sospecho es Jonathan Carrillo Sánchez, la hipótesis que se mantiene es que la señorita Juliana Campoverde ya no está con vida, que el autor de que algo le paso a la señorita Juliana es el señor Jonathan Carrillo, que han ingresado a la computadora del señor Carrillo, que dentro de las múltiples cosas que encontraron existían ciertos videos, se referían al 7 julio del 2012, en la noche, las fechas están trucadas, no son coincidentes, se encuentra doble contador en la parte superior del video, encontraron programas de edición de videos, entre otras cosas se encontraron fotos de la señorita Juliana Campoverde, en reuniones familiares cuando salían de paseo con Jonathan, Patricio Carrillo y los demás miembros de la iglesia, fotos de matrimonio donde fue dama de amor, bastantes archivos de pornografía, comenta que son 200 a 300 fotografías de paseo, de escenas, de la esposa del señor procesado. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que el doble contador se refiere a que en parte superior estaba una fecha decía 7 de julio 2012, de color amarillo, pero en la parte de atrás esta otro contador no podían distinguir a simple vista la fecha de ese video, se encontraba un segundero con otros números, que por esto se solicitó se realice una pericia, en este video se observa a Jonathan Carrillo Sánchez en horas de la noche conjuntamente con el señor Marco Polo Sánchez, la hora no recuerda, dentro de la reconstrucción de los hechos la discusión fue en el subsuelo del edificio,

la había tomado del cuello y la empuja, se encontró bastante tipo de fauna en el lugar, la cual debe haber llevado a un tipo de antropofagia, dentro de todo este tiempo 2012 a 2018 hubieron dos movimientos telúricos, lo cual pudieron haber cambiado la morfología del terreno, encontraron ciertas raíces se encontraban quemadas, existe un desfogue de agua y una caída de agua aproximadamente del ancho de un metro. Al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que se entrevistó con el presidente de la iglesia cuadrangular que se llamaba Reverendo Vicente Muñoz, comenta que el señor pastor Galo Grandes es Presidente cuerpo de pastores de Quito ,a quien han tomado una versión en fiscalía, comenta que el miércoles 8 de noviembre tuvo una reunión el doctor Ocaña con la señora Fiscal, indica que se realizaron las búsquedas pero no recuerda los días aproximadamente 200 personas realizaron la búsqueda en el sector de Bellavista, que no participaron cadetes en la búsqueda. 5.2.11.TESTIMONIO DEL SEÑOR DARWIN MARTIN ALULEMA AIMACAÑA, quien en síntesis refirió que su participación fue la realización del informe de reconstrucción de los hechos, que contiene álbum fotográfico, en base a las versiones del señor Jonathan Carrillo que se realizó el sábado 17 de julio del 2014, que se realizó reconocimiento de tres lugares uno sector norte en el barrio San Gabriel Torre San Martin Dos, de donde indico había partido como lugar dos en el Barrio Biloxi Calle N Pasaje 16 D, en la parte externa donde funcionaba la inglesa Oasis de Esperanza , lugar tres ubicada en el sector Norte de Quito en la 6 de Diciembre en la Calle Whimper , Torre Tenedife, que el procesado manifestó que había ingresado a laborar en horas de la mañana, en la reconstrucción de los hechos indicó que luego de salir del domicilio se dirige al sector sur de la ciudad tomando principalmente calle Pedregal, siguiendo recorrido se dirige por la calle Rumipamba para posterior llegar a la Avenida América, en circulación en el sentido norte sur, Avenida América que al llegar hasta la Avenida Mariana de Jesús, luego en sentido oriente- occidente llega Avenida Occidental, tomando la Avenida Mariscal Antonio José de Sucre, se dirige hasta el Sur de la ciudad por los túneles de San Juan, posterior a los túneles de San Diego, llegando altura de los Dos Puentes, que continua su recorrido se puede observar en la Avenida Mariscal Sucre, pasa la Rodrigo de Chávez, se dirige al sector de la Biloxi, lugar donde se encuentra la calle Carapungo, ingresa en el sentido oriente-occidente y que se ha dirigido hasta el interior del Barrio la Biloxi, Pasaje 16 A, para posterior dirigirse a la Calle N e ingresa al callejón 16 D , ha manifestado que habría estacionado su vehículo parte externa de la iglesia Oasis de Esperanza, que había estado cerrada la puertas que se dirige a la calle N, parquea su vehículo junto a un parque se dirige comprar comestibles que se baja del vehículo, hacia una bomba de gasolina bajando Calle S16, que existe un micro mercado que había obtenido unos comestibles para dirigirse a su vehículo, cancela en caja sale del interior se dirige caminando donde habría quedado estacionado su vehículo como referencia menciona el Colegio Particular Eugenio Espejo, que en el momento se encontraba en su vehículo se encuentra con la señorita Juliana Campoverde con la madre que ha realizado un saludo con beso en la mejilla, se retira hacia su vehículo, se sube al mismo y enciende marcha del mismo posteriormente para dirigirse al sector norte de la ciudad se dirige por la Calle 16 N, baja por la calle Carapungo, se ubica por la calle Mariscal Antonio José de Sucre, va por el sector Dos Puentes, hasta encontrarse por la Calle Mariscal Sucre, procede por la Avenida Dos Puentes, ingresa a los túneles de San Juan, San Diego, baja Avenida Mariana de Jesús, para ubicarse en la Avenida Amazonas, toma la Avenida Amazonas en el costado izquierdo toma Avenida República , toma la Avenida Eloy Alfaro donde tomo circunvalación

constado izquierdo y se ubica en la Calle Francisco de la Flor, se ubica Avenida Francisco de la Flor y se ubica por la Alpallana y Calle Whimper, donde deja estacionado el vehículo en sentido de circulación occidente-oriente e ingresa al edificio Torre Tenerife, donde manifiesta que había ingresado hacer labores de su trabajo, pasa los ascensores y se dirige al octavo piso del edificio, que se acerca hacia el lugar de su trabajo indica que se encontraban otras personas que estaban laborando ese día, sale del edificio a la hora del almuerzo a buscar varios comestibles, donde comentó que se encontraba cerrado, ingresa nuevamente a la oficina, se ha procedido a tomar la versión de la madre de la señorita Juliana Campoverde quien manifestó que en la parte externa del parque es donde se había encontrado con el procesado, y que habían saludado con un beso en la mejilla, y se procedió a retirar, se procede a realizar una toma fotográfica del kilometraje del tiempo que había pasado, aproximadamente se registra desde las 8:15 un kilometraje, se llega a las conclusiones que el lugar de los hechos existe uno se encuentra en el sector norte de Quito, esto es en el barrio San Gabriel, Torre San Martín 2, el lugar número dos es en el sector de la Biloxi, Calle N y Callejón 16D, y el lugar número tres se encuentra en la Avenida 6 de diciembre y Whimper en el Edificio Tenerife que en la parte posterior se realizó el recorrido aproximadamente existe 13 kilómetros desde el Barrio San Gabriel al sector de la Biloxi, y desde el barrio la Biloxi hasta la Avenida Whimper tomando en consideración el recorrido que el señor realizó es aproximadamente de 15 kilómetros. Al interrogatorio de la Fiscalía manifestó que la diligencia se realizó el 17 de mayo del 2014. Al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que aproximadamente existe una distancia de tres metros de donde se parqueó el señor Jonathan Carrillo y donde saludo con un beso en la mejilla a la señorita Juliana Campoverde, antes de subirse al vehículo. 5.2.12. TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO DANIEL EDUARDO PADILLA VALVERDE, quien en síntesis refirió que realizó un trabajo técnico conjuntamente con el Sargento Segundo Rafael Valdivieso, una reconstrucción de los hechos, con número de informe TCP IT 1800879, que también realizaron una ampliación al referido informe solicitado por fiscalía, que la reconstrucción de los hechos es un trabajo técnico, que tiene por finalidad tener la documentación descriptiva testimonial y su perspectiva de una conducta presumiblemente delictuoso, para tener conocimiento de las acciones o dinámicas donde esta conducta pudo haber llegado, se citan por relatos de los participantes que estén incluidos en esas acciones, que fue designado el 6 de noviembre 2018, para la ejecución reconstrucción solicitada que el 10 noviembre a las 10h00 de la mañana en el Sector Sur se instaló la diligencia se realiza la exposición gráfica en base al relato del señor Carrillo como único interactor en el proceso de realización de estas dinámicas de manera cronológica, en primera instancia en base al relato el señor Carrillo quien ha indicado que se había encontrado caminando sobre la calle Ajaví donde ha tomado contacto con la mamá de la señorita Juliana Campoverde y un familiar que han saludado de manera casual, que la señorita Campoverde procede hacerle un gesto denotando el interés por hablar con él, que el señor Carrillo observa esta situación procede a retirarse, que va por su vehículo y retorna a la Calle Ajaví, que se estaciona en sentido occidente-oriente en el costado sur de la Calle, que se ha percatado por el retrovisor que se acerca la señorita Juliana Campoverde, la misma que accede al vehículo e ingresa al puesto del copiloto, conversan aproximadamente por un lapso de 15 a 20 minutos, que se disponen avanzar al sector del Centro Comercial el Recreo la finalidad expuesta era verificar la existencia de una Iglesia donde la señorita Juliana Campoverde estaba asistiendo, en el traslado de las dos

personas el señor Carrillo se pierde, que la señorita Juliana lo direcciona hasta las instalaciones de un automotel, que se encuentra en la Calle Moraspungo, Motel Monteverde, que ingresan y parquea el vehículo en el estacionamiento Nro. Dos, que han descendido del vehículo para ingresar a la habitación que la señorita Campoverde se ha sentado en el filo de la cama, que han mantenido una conversación de forma casual, y el señor Carrillo se percata que busca un objeto en su bolsa, que escucha un sonido de blíster, es una lámina que contiene capsulas médicas y observa que la señorita Campoverde toma una pastilla y un bocado de agua, que han mantenido relaciones sexuales, llegando ya al medio día las dos personas ya se encuentran incorporadas en ese momento procede a pagar el motel y se dirigen al vehículo donde estaba estacionado afuera, una de las asistentes del servicio del motel verifica las instalaciones del mismo que se encuentra sin ninguna novedad, para dar el visto bueno proceden a retirarse, en ese momento las dos personas estaban dispuestas avanzar hasta el norte de la ciudad, específicamente a un almuerzo en el centro comercial Plaza de las Américas, ubicada en la av. América y Naciones Unidas que han ingresado al Centro Comercial que avanzan al Restaurante American Deli, que toman un almuerzo y entablan una conversación donde cree que ya hubo una discusión con relación al carácter afectivo y sentimental, que recorren el centro comercial de manera esporádica y aproximadamente a las 19h00 a 20h00, se han trasladado hasta el sector de la Calle Mercadillo, se estacionan a lado del Colegio Spellman y el señor Carrillo procede acompañar a la señorita Campoverde hasta la parada que esta justamente en la Avenida América, en ese trayecto Juliana Campoverde le ha pedido su teléfono celular, en virtud de que el teléfono de la víctima se encontraba sin batería, que hacen el cambio de chips para que ella pueda realizar una llamada, no especificó a quien realizó la llamada que vuelven hacer el cambio de chips y la señorita Campoverde procede a retirarse, que ha cruzado la Avenida América y el señor Carrillo retorna a su vehículo y se va hasta el Instituto de la Meritocracia se habla de 19h00 a 20h00, ya que tenía algunos documentos que retirar, esto es la actuación del 7 de julio del año 2012, que existe una particularidad con relación al proceso en la reconstrucción del día domingo 8 de julio la información que fue proporcionada por el participante, denota que no existió ninguna interacción entre él y la señorita Campoverde por lo cual no se hizo constar en el informe ya que no se puede percatar dinámicas o acciones fotográficamente, el relato en el que especifico, justamente indicó que tomo acciones habituales fue hasta la iglesia 08h00, que llegaba una hora antes, tuvo acciones normales en la iglesia fue hasta la casa de su papá almorzar, que se han enterado por redes sociales justamente de la desaparición de la señorita Campoverde, que el día lunes 9 de julio del 2012, teniendo acciones profesionales normales el Sr. Carrillo se ha encontrado en el Instituto de la Meritocracia, aproximadamente a las 17h00 a 18h00 que en ese lugar se percata que dentro de las instalaciones se encontraba la señorita Campoverde, la misma que lo aborda, con la finalidad de entablar una conversación, la dirige hasta la sala de reuniones, hablan con relación a temas nuevamente afectivos y sentimentales especificaron situaciones de engaño inconformidades de carácter emocional, el señor Carrillo le ha facilitado una computadora, que ya no existe más detalles, que el día martes 10 de julio de 2012 aproximadamente a las 17H00 a 18H00 indica que el señor Carrillo se encontraba retornando a su domicilio, justamente en la esquina del conjunto San Martin, la señorita Campoverde lo ha estado esperando que ha tomado contacto que existe una discusión nuevamente, se especifica en forma detallada que quería avanzar hasta su domicilio hablar con su

esposa de lo que estaba pasando, hubo una discusión misma que generó cierta fricción, con reacciones físicas, que como se encontraban en la vía pública la guía hasta las instalaciones del Conjunto San Martín, antes de ingresar a la parte del subsuelo donde era el estacionamiento subterráneo del Conjunto, que vuelven a tener una discusión nuevamente con ciertas agresiones físicas, que ingresa con Juliana hacia el estacionamiento y se dirigen hasta un sector donde están los tableros eléctricos de los medidores eléctricos, que en este lugar se genera una discusión mucho más acalorada, que empieza a existir contacto físico entre las dos partes, que le tomaba de las muñecas y de los brazos y que Juliana lo agarraba de la corbata, que producto del forcejeo Juliana se precipita de una grada aproximadamente de 32 centímetros, que cae de espaldas a la superficie de hormigón armado, cuando se percata de la situación avanza a verificar el estado y se percata que no responde, no reacciona, le los primeros auxilios sigue sin responder, que procede a trasladar arrastrando el cuerpo hasta un costado de los tableros eléctricos para momentáneamente tenerle ahí, que el participante ingresa a los conjuntos por la puerta peatonal, recorre el pasillo toma las gradas y se dirige a su departamento con el objeto de obtener las llaves que tenían acceso para la bodega, baja hasta el subsuelo habilita el seguro de la bodega, regresa para la localización donde se encontraba el cuerpo y procede arrastrar hacia la bodega que se encontraba las instalaciones, específicamente a la bodega D22, una vez que llega a la existencia del lugar verifica unos cables que se encontraban en el punto, que ato de pies y manos al cuerpo colocándole en posición fetal en una funda plástica negra por la cabeza y una por los pies, procede a retirarse del lugar sale hasta el estacionamiento, en uno de los pasillos había coches para carga que tenían los propietarios, coge uno de esos coches y regresa a la bodega D22, sube el cuerpo al coche deja en la bodega, y se retira del estacionamiento, va por el vehículo lo coloca frente a la puerta de acceso peatonal, sale del vehículo, regresa a la bodega, toma el coche ya con el cuerpo lo trasladada hacia el vehículo, lo sube por la parte del costado del copiloto, era un automóvil de tres puertas, procede a retirarse de las instalaciones del conjunto San Martín 2 con rumbo desconocido, llega hasta el sector de la calle Bosmediano y Pasaje Baquero en el lugar se percata que existe un despoblado, sube el vehículo a la vereda, ingresa a un espacio con vegetación procede a bajarse, camina por la parte frontal del vehículo saca el cuerpo lo arrastra hacia el filo de la quebrada y procede a empujar el cuerpo, fiscalía solicita una ampliación lo único que se añade son cuatro fotografías específicas del contacto físico como empiezan a tener contacto en muñecas, brazos, y hombros, en las conclusiones del informe se indica que los lugares existen, que los relatos fueron de manera libre y voluntaria en presencia del abogado patrocinador, de fiscalía, que no existe la posibilidad de determinar la concordancia en tiempo y espacio porque solo existe un relato, más sin embargo es prioritario la reconstrucción el trabajo es notar manera gráfica acciones por el participante. Al interrogatorio de la Fiscalía refirió que a más de Fiscalía se encontraban dos abogados patrocinadores del procesado, representantes de algunos organismos gubernamentales, policías de servicio urbano entre otros, comenta que antes de empezar cualquier acciones periciales siempre informamos, efectivamente ese día se le informó que es lo que iba acontecer como íbamos a trabajar y si de manera libre y voluntaria deseaba participar en el mismo respondiendo afirmativamente, indica que desde la bodega hasta el lugar donde estaba el cuerpo había una distancia grande de forma perspectiva, no se hizo una medida técnica, comenta que en la fotografía 4 la manos estaban en el cuello. 5.2.13. TESTIMONIO DE LA SEÑORA VERONICA LORENA TIPANTOCTA TUSICAGUA, quien en

síntesis indicó que en el año 2012 trabajaba en el Instituto Nacional de Meritocracia en el cargo de asistente de archivo, que cuando ingreso a la institución el 4 julio 2012 el señor procesado ya trabajaba en la institución, que de los hechos suscitados sobre el caso supo cuando el compañero ya no se presentó al trabajo, que en la dirección administrativa, funcionaba los conserjes, la unidad administrativa , financiera y tecnológica, por ende pertenecía a la unidad administrativa como asistente de archivo, cuando no se presentó compañero a trabajar creían había renunciado, que después se suscitó todo el tema de la desaparición de la señorita Juliana, que intervino en el tema porque cuando fueron los policías a retirar la computadora del señor procesado, la responsable de bienes estuvo con permiso médico o vacaciones, y ella fungía ese día la responsabilidad entrega del computador, que se trataba de una portátil plateada marca no sabe, no era la responsable de bienes, que su Directora le supo manifestar que entregue el computador de Jonathan ,que ha procedido a bajar al subsuelo donde tenían el computador, que subió a la Dirección y entregó el computador al señor policía que no ha verificado que contenía la computadora que se trataba de una laptop, computador portátil HP 00600serie CMU 14926 FK, cargador marca HP en buen estado Al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que no recuerda la fecha en que entrega la computadora, que las personas responsables de la bodega era su compañera Alexandra Mena y su persona, y que no recuerda cuando renuncio el compañero ya que se enteraron cuando ya no lo vieron.

5.2.14. TESTIMONIO DEL SEÑOR MARCO POLO SANCHEZ AGUAYO, quien en síntesis indicó que conoce a Jonathan Carrillo, cuando laboró en el Instituto Nacional de la Meritocracia, que era analista de tecnologías de la información, que se encargaba de la parte tecnológica del Instituto que daba soporte a usuarios, hacían adquisición de equipos y alguna otras cosas, todo era relacionado tecnología del Instituto, que pertenece a la dirección administrativa financiera del Instituto, que dentro de la unidad había una pequeña área de tecnologías de la información, que el procesado laboro en el periodo desde diciembre 2011 a marzo o abril del 2012, que Jonathan Carrillo se incorporó al área, que en ese tiempo gestionaba todo lo tecnológico del Instituto se refiere a creación usuarios, preparación de equipos, todo lo que tenía que ver con lo tecnológico, todas la persona tenían acceso del instituto tenían que tener un usuario, el creaba el acceso al sistema, el señor Carrillo trabaja en otra área en el área de investigación, se incorpora al área tecnología por marzo o abril 2012, trabajo allí con él hasta julio que el salió, fue apoyarle en temas tecnológicos, en julio del 2012, las áreas de trabajo eran abiertas los escritorios eran en forma de L, que él se sentaba un puesto de trabajo contiguo a la Dirección, que frente a él que estaban separados por un panel del vidrio donde sentaba el señor Carrillo tenía su espacio el escritorio, el Instituto funcionaba en al 6 de diciembre y Whimper, en el octavo piso, que en la entrada del Instituto habían guardias, que era el primer filtro, que tenía obligación registrar personas ingresaban, se accedían a los ascensores, y desembocaba a la recepción, se encontraba la recepcionista guiaba las visitas a las personas, que siempre había alguien, si se iba al almuerzo se quedaba una persona de servicios generales, la persona de recepción le designaba una tarjeta para acceder a la oficina que vaya, o directamente ella le acompañaba a la visita están buscando a tal persona, ella tenía su tarjeta y le hacía pasar, que la recepcionista se llamaba Pamela Castillo, que tenían sistema biométrico para poder ingresar para el personal, que marcaban y se guardaba en el sistema, que el personal de talento humano, descargaba las marcaciones del sistema biométrico, sacaban su reporte de

asistencias mensuales, todos tenían su huella para poder ingresar, tenían un sistema de control de acceso a las oficinas, funcionaba a través de una tarjeta magnética estaba ubicada en cada una de las oficinas, en cada ambiente de todo el Instituto, tenían algunos ambientes al fondo del pasillo estaba la Dirección Financiera, a lado contiguo estaba la Dirección de Personal, cuando se ingresaba al instituto había como una sala de reuniones, en el ala derecha estaban todos los directores y el director ejecutivo, todo era con tarjetas magnéticas, el nombre del sistema era astracks, que tenían una central que estaba ubicada en el cuarto de equipos, cuando alguien hacía una marcación esto se registraba y se almacenaba, cuando querían hacer alguna marcación o tener algún reporte mediante ese programa se comunicaban a la central y se descargaba los accesos que habían y se podía revisar que actividades había pasado por las puertas del Instituto, a comienzos del año 2012, solo el administraba las instalaciones, que cuando Jonathan ingreso al área después de un tiempo tuvo acceso a los sistemas ya podía registrar tarjetas y hacer cambios sobre el sistema, además indico que si un funcionario deseaba trabajar fin de semana tenía que pedir permiso por medio del Director del área financiera y procedían a habilitar la tarjeta para que entren en determinado día, pidieron que todos los Directores tengan acceso ilimitado de domingo a domingo, que su persona y el señor Carrillo como área tecnológica tenían habilitado todos los días, porque podría ser que pase algo con algún equipo, se caía algún servidor o pase algo con las comunicaciones, por esto tenían acceso todo el tiempo porque las áreas críticas del Instituto trabajaban fines de semana y a veces feriados, podían ir cualquier día un sábado o domingo tenían apertura al Instituto, no había otro mecanismo de acceso, que otra cosa era el circuito cerrado de televisión que por normativa en las Instituciones de Gobierno les obligaban a tener, pero únicamente registrando las actividades de las áreas de paso, no de oficinas, pero eso no consta como control de acceso, el sistema de circuito cerrado de televisión tenía una plataforma circuito NVR, que detecta un movimiento que empezaba a grabar, y se almacenaba dentro del disco duro toda la información, que ellos tenían el acceso como área de tecnología, que no era normal que se cargue estos archivos a los computadores personales, indica que desde la recepción hasta el puesto de trabajo estima que había una distancia de 35 a 40 metros, había tres lugares de reunión, uno en el área de selección de personal, otro en el área agregado al valor que le llamaban así que era de investigación, y otra a lado de la dirección, que la distancia de la área de reunión al puesto de trabajo era de quince metros, su área era cerrada que tenían una puerta que les permitía ver hacia afuera, que los lugares de reunión eran abiertos con panelera de vidrio, que sobre la desaparición de Juliana Campoverde conoce lo que salió en la prensa y cuando empezaron a ir los agentes de policía al Instituto, los agentes fueron más o menos por año 2012, que se han acercado a su persona, solicitando al Director Jurídico de la época información sobre las marcaciones y grabaciones del señor Carrillo, que ha recibido una llamada la recepcionista para que le comuniquen con Alexandra Mena, que se encontraba en su escritorio le pasan la llamada al preguntar quién es se identifica como Jonathan Carrillo, que le ha consultado que por si acaso recordaba que el 9 de julio ha estado una persona que le ha referido el nombre de Juliana Campoverde, a lo que ha contestado que no tenía idea, que nunca la vió, adicional le ha manifestado que se ha enterado que había ido de fiscalía o agentes, indicando que lo único que conoce es que se han acercado a pedir información y le dice bueno te he de devolver la llamada para que me cuentes más a detalle que es lo que pasa, en ese momento se acercó donde el Director Jurídico y le dijo me acaba de llamar Jonathan Carrillo hizo estas preguntas, le dijo

toma asiento y cierra la puerta el señor Jonathan Carrillo está implicado en la desaparición de esta persona, te comentó para que tengas en cuenta este tema, al día siguiente le vuelve a llamar y le dice no quiero saber más, no quiero recibir llamadas tuyas, no quiero que me impliquen eso es todo gracias, a partir de ese día nunca más volvió a tener una conversación telefónica ni personal, no trabajaron mucho tiempo máximo unos 4 a 5 meses, se le hace difícil tener un recuerdo de que le hayan visitado, obviamente iban proveedores, él tenía un proyecto dentro del instituto, Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que se puede descargar información del sistema astracks, es una central donde se van registrando las actividades que uno va generando, se puede descargar información, editar ciertos parámetros de configuración, editar registros, que el funcionario no puede tener dos tarjetas porque es un bien, que solamente si se pierde le pueden asignar otra tarjeta, que se puede acceder a la información que se va recopilando dentro de los discos donde se almacenan los videos, obviamente uno puede entrar, bajarse información en su máquina, que se puede borrar videos para eso es la herramienta para la edición, se puede descargar, que cuando está saturado puede ir borrando. Al conainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que le solicitaron los videos la policía, pero que hay que tener claro que los videos se tenían máximo por 15 días, que al día 16 ya no se disponía que se reciclaba los videos, que obviamente cuando fueron a solicitarle en agosto más o menos de las fechas que habían solicitado ya no se encontraban. 5.2.15. TESTIMONIO DEL SEÑOR GALO VICENTE GRANDES NARANJO, quien en síntesis refirió que conoce al señor Jonathan Carrillo, hace unos dos años antes de lo sucedido de la desaparición de la señorita Campoverde, que lo conoce en el Cuerpo Pastores de Quito, que es el presidente, que de los hechos conoce que un sábado el pastor Jonathan Carrillo su padre y su hermano han acudido a su casa, a solicitar que se ayude levantando el sigilo de confesión, que en ese momento no sabía que era eso, que ha llamado a su secretario, para ayudar a la justicia, quien le ha indicado que firme el documento de levantamiento de sigilo de confesión, que luego averiguo que el sigilo de confesión era propio de la iglesia católica, que el señor Jonathan Carrillo pertenecía a la Iglesia Oasis de Esperanza que es una iglesia cuadrangular, que solo esa vez levanto el sigilo porque primera vez que sucedía eso, que es un acto de reserva que no pueden divulgar van a consejería, que el límite es que si es alguna causa de violación ellos denuncian, ahí se enteró que desapareció una persona que no realizó ninguna pregunta a la familia Carrillo, que llamo al, secretario doctor Fernando Robalino, quien la indicado que el sigilo no es parte de los protocolos evangélicos, que como miembro del cuerpo de pastores si tuvo otra reunión con Jonathan Carrillo que es miembro cuerpo de pastores fue ordenado en octubre del 2010, lo ordenaron con su persona, y el pastor Patricio Velasco, que el proceso que se sigue es por pedido del pastor principal de la congregación, en este caso era el pastor Patricio Carrillo, quien ha realizado un petición verbal y por escrito, que es un proceso es una comisión de ordenación, que estaba formada por Patricio Velasco, Mirian Guerra y su persona, que estaba pastoreando allí, en la iglesia Oasis de Esperanza, que los estudios reposan en la carpeta, que lo principal es que le pida el pastor principal de la iglesia, no existe base legal no sino espiritual, todo pastor tiene la naturaleza de ordenar a otro, la función es aglutinar a los pastores, que la señora Elizabeth ha concurrido con el esposo y el pastor Vladimir Yunda, a quien les ha indicado que no podía hacer nada que no estaba juzgado y que la justicia tenía que resolver, que el documento que le han puesto a la vista es el que firmo en él se están

levantando el sigilo , que lo hizo para que pueda actuar la justicia, que lo suscribió un sábado en la mañana de fecha 11 agosto del 2012, comenta que ha rendido tres versiones ante Fiscalía, que en la tercera versión informó a Fiscalía que como iglesia cristiana evangélica no tenían el sigilo de confesión. 5.2.16. TESTIMONIO DEL SEÑOR HUGO HERNAN JARAMILLO OCAMPO, quien en síntesis refirió que en el año 2012, trabajo en el mes de marzo en el SECAP, que en mes de abril en el Instituto Nacional de Meritocracia, que a finales de agosto en el Banco Nacional de Fomento, que era Director de Talento Humano, lo que sabe de los hechos es poco pero esencial, por lo que ha visto en noticias a partir de que se corrió el rumor de lo que había sucedido con la chica Campoverde que desapareció y que le acusan al señor Carrillo por su desaparición y su posterior muerte, fiscalía le ha llamado a declarar en alguna ocasión pero la policía no brindo ninguna información, algo sucedió el día de la declaración no le tomaron, que es hace mucho tiempo y no recordaba que le llamaron que no concurre con abogado, que le dijeron podía pedir abogado del Estado, que informo como se ejecutaba el proceso de autorización, para el trabajo en horas extraordinarias para el pago, que el procedimiento más detallada que las unidades tenían que aprobar en horas suplementarias, esa información consolidada a talento humano en un solo informe que pasaban a la Dirección Ejecutiva lo aprobaban esa ejecución de trabajo en horas suplementarias o extraordinarias, con esa aprobación final se procedía al pago por trabajos extraordinarios, con esa aprobación al final del mes se procedía con los pagos, indica que como el edificio era nuevo que tenían acceso a cada una de las áreas del Instituto que eran dos, para que las persona puedan ingresar trabajar necesitan al tarjeta que le permitía abrir las puertas y tener acceso a sus áreas de trabajo, que no sabe quién son los intervinientes. Al conrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que notificó con la terminación de contrato al señor Jonathan Carrillo. 5.2.17. TESTIMONIO DEL SEÑOR WALTER GEOVANNY TENORIO TITUAÑA, quien en síntesis refirió que; el 9 de marzo del 2018 se le delego para que colabore en la investigación en el campo técnico del sistema móvil avanzado, a través del análisis técnico de los detalles telefónicos, que provee el sub sistema de reportes telefónicos, se hace una presentación, indica que dentro de la diligencia se le otorgó varios números, que eran números del año 2012 es por eso que solo son de 9 dígitos , 083035220 abonado Juliana Lisbeth Campoverde Rodríguez, línea activada, 4 febrero del 2010; 097702153 abonado Jonathan Patricio Carrillo Sánchez línea activada 6 marzo del 2008, 083826975 abonado Noemí Elizabeth Rodríguez Martínez, número activado el 14 mayo del 2012, 083490358 abonado William Alberto Parrales Tigua número activado el 1 diciembre del 2012 , 084599489 abonado Ángel Fabián Mendoza Espinoza número activado el 19 septiembre 2006 099845435 abonado Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal, activado el 21 Enero del 2007, y el número 098136340 abonado Cooperativa de Ahorro y Crédito San Cristóbal, activado 21 enero del 2007, que dentro del análisis que hizo se constató que el número 083035220 cuyo abonado es la Señorita Juliana Lisbeth Campoverde Rodríguez estaba anclado al IMEI 353783041215454, verificado teléfono marca Nokia 5233 exprés music, al número 097702153 abonado Jonathan Patricio Carrillo Sánchez estaba anclado al IMEI 351502030281349, teléfono Motorola sud A 3100, en el análisis que hizo del día 7 julio del 2012, al número de la desaparecida en esa fecha al 083035220, se puede observar tiene gran cantidad de incidencia de llamadas, pero por cuestiones estaba apagado, solo en cuatro ocasiones que le llama del número 083490358 señor Parrales aparentemente da señal, contesta o corta la llamada, dentro de esto se

verifica que en primera instancia se utiliza el IMEI Nokia, pero a las 19:51:55 realiza una llamada al 999 número buzón de voz de la empresa Movistar, llama del IMEI que termina en 351502030281349 que resulta ser el mismo IMEI que utiliza Jonathan Carrillo, la persona que llamo a esa hora no es ella porque el buzón de voz que llama es claro pero el número que utilizaba ella es movistar, se hizo el detalle de llamadas del mismo día del número 097702153 perteneciente a Carrillo Sánchez Jonathan Patricio donde se verifica el IMEI en el que vieron anteriormente que llamo al buzón de voz, esta vez a las 20h16 llama buzón de voz ya de claro, pero ahí ya se da la llamada por 18 segundos, se comunica con el número 099373072 que está a nombre de la misma persona pero tiene entendiendo que utilizaba la esposa. Se puede verificar el cambio de chip que en la mañana estaba en teléfono Nokia, y en la noche le colocan al teléfono Motorola, del Señor Jonathan Carrillo, también se hizo el análisis de la ruta técnica, ahí está; el registro de celdas del día 7 de Julio de 2012 del número 083035220 de Juliana Campoverde y llama 097702153 Jonathan Carrillo, en el teléfono 083035220 del 7 de Julio de 2012, registra a las 8:48 minutos en la celda la Mena 2, a las 9:43 en la celda Maldonado, a las 9:50 en la celda El Recreo, a las 9:51 minutos ahí mismo en el Recreo y a las 19:51, hora que llama al buzón de voz en Santa Clara, en el teléfono 097702153 de Jonathan Carrillo, la primera llamada que registra es a las 12 del día 12:11 minutos en la celda el Recreo, celda que coincide con la celda del Recreo que el número de Juliana registra pero a las 9:51 no coincide en nombre, ni en número porque la una es celda de movistar y la otra es celda de claro, pero el sector coincide como va a verificar más adelante, el número 097702153 a las 16h11 registra en el Colegio San Gabriel :a las 18h00 en la Altamira domicilio del señor Jonathan Carrillo; a las 20h16 en la celda América, y a las 20h18 en la misma celda América, que es la misma celda de Santa Clara, la primera llamada que hace es a las 8:48:43 segundos, luego a las 09:43:07 segundos en la celda Maldonado y luego 09:50:51 segundos en la celda el Recreo esto es del número de Juliana Campoverde, luego se reporta a las 19:51 minutos en la celda Santa Clara, el número de Jonathan a las 12h11 minutos se reporta a la misma celda en el mismo sector el Recreo y luego a las 16h13 minutos en el Colegio San Gabriel, a las 18h16 en la celda Altamira que es el sector del domicilio del señor Jonathan Carrillo y luego a las 20h16 y 20h18 en la celda América que es el mismo sector, se puede verificar que hay un sector en la Mena Dos se presume que estuvieron juntos, en el sector del Recreo y en el sector de Santa Clara, esto analizo en base a los reportes telefónicos que le proporcionaron, se hizo un análisis en la ubicación de IMEIS, de ISM, ICCID, NIM, abonados, donde se puede determinar la frecuencia de llamadas, con rutas técnicas, indica que pertenece a la unidad de la DINASED, unidad de investigación de personas desaparecidas, que es analista telefónico, que tiene varios cursos en el país, varios seminarios, se ha estado preparando continuamente, hace 2 meses terminó una preparación de analista, tiene experiencia de siete años en la UNASE 1 en la PJ y seis en la DINASED, Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que en esa fecha para acceder al buzón de voz un usuario de Movistar debería haber marcado al *82. Al conainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que al señor Jonathan Carrillo se verificó que tenía varios números, de los que recuerda es los que termina 153, 172 por versiones tengo conocimiento que manejaba la esposa, por versiones de los agentes investigadores, y de la fiscalía, argumenta que no recuerda la fecha que realizo en análisis, pero se le delego el 09 de marzo del 2018, posterior iba realizando el análisis presentando los informes y requerimientos, lo único que hace es verificar quien es el abonado. 5.2.18.TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO

MAURO PATRICIO RODRÍGUEZ LAINES, quien en síntesis refirió que: hace cinco años realizó varias pericias análisis varios dispositivos electrónicos almacenamiento de información, otra pericia adquisición de información Facebook, otra base de datos de la Meritocracia del sistema biométrico, la información estaba almacenada servidores de Facebook, procedió transcripción con la colaboración de la señora madre de la señorita Juliana Campoverde, quien le ha proporcionado la contraseña para acceder a Facebook, que se centró en el análisis de la publicación que había realizado el lunes 09 de julio de 2012, que menciona algo sobre que ella quiere vivir su vida, no se preocupen, que el procedió análisis de la dirección IP, se obtuvo el proveedor que fue CNT con la información que ellos proporcionaron, se determinó que pertenecía a Meritocracia, de donde había salido la publicación de facebook, el otro peritaje tiene referencia base datos del sistema biométrico se obtuvo una copia de toda la información donde se procedió hacer análisis y se constató que existían adulteraciones o manipulaciones de los registros, que constaban en dicha base, que del día sábado cuando había desaparecido la señorita Juliana Campoverde, la única persona que había entrado según la tarjeta era el señor Jonathan Carrillo. Al interrogatorio de la Fiscalía manifestó que la manipulación que existió fue las horas de acceso a la Institución de Meritocracia, registraba que habían ingresado en la mañana de 8 a 9 , que hay un acceso es en la tarde, las manipulaciones fueron del sábado 7 de julio del 2012, comenta que la base de datos no tenía seguridades pero una persona que conozca de la base de datos si tenía acceso podía realizar el cambio, argumenta que estaba Jonathan Carrillo, indica que la dirección IP pública 190.152.98.10 correspondía al proveedor de internet CNT, ellos disponen de toda la información a que usuario o empresa está asignado dicho IP, comenta que analizó conexiones a internet, verificar información referente a la fotografía o alguna situación de Juliana Campoverde, al momento del análisis de la información se adquirió son conexiones a internet el día 12 junio 2012, se adquirió información un disco duro referente a series y películas pornográficas, fotografías familiares, pornografía había aproximadamente 500 gigas, realizó pericias de flash memory un disco duro una computadora, había una conexión a internet el día 07 de julio del 2012, las conexiones habían links, de investigación, como hackear páginas, sobre el facebook, las conexiones eran del 09 de julio del 2012, era una laptop personal, se encontraba en las bodegas de acopio de criminalística, si estaba bajo cadena de custodia, análisis base datos, tenía varios amigos un señor Solano con quien conversaba mucho, tenía mucha relación de amistad, indica que los anexos de 500 hojas s que le pusieron a la vista son los que el materializo en su informe. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que hubo un cambio de contraseña para el acceso, previo a la comunicación del mensaje del Juliana Campoverde, este cambio de contraseña fue minutos antes a la publicación a las 16h19 de la tarde, comenta que la modificación se realizó desde IP de Meritocracia, Al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que en el informe en la conclusión 6.7 indica que no registraba los nombres de usuarios, o hacer que accedieran al sistema.

5.2.19.TESTIMONIO DEL PERITO MIGUEL ANGEL MORENO ROJAS, quien en síntesis refirió que realizó el informe como Antropólogo forense que desarrollo cuatro informes periciales, que dos informes se asocian a la búsqueda en territorio del sector Bellavista donde se realizan a través del estudio antropológico una asesoría técnica al personal de la DINASEP que en ese momento estaban buscando un cuerpo, como antropólogos forenses tienen la capacidad del conocimiento de todo lo que es el mecanismo de cómo se puede en este proceso alterar o ir cambiando el cuerpo según el tiempo, le permite contribuir en la búsqueda, tiene capacidad

diferenciar elementos esquelético con compatibilidad humana, pueden establecer que elementos esqueléticos son o pertenecen a la especie humana, razón por la cual la Fiscalía y la DINASED solicita la presencia de un antropólogo, para validar ciertos aspectos, ciertos hallazgos en la búsqueda, que a partir del 08 de noviembre 2018, se ha trasladado al lugar en cuestión para participar en la búsqueda con todo el tema técnico, para lo cual DINASED le manifiesta que por la geografía, por la zona, lo difícil entrucado del sector, van a contar con ciertos apoyos de maquina pesada y personal que van a participar, que para un antropólogo no es contradictorio que una maquina pesada participé en la búsqueda, evidentemente el terreno necesitaba cambiar porque estaba en un relleno donde esta alterado por la acción humana, por botadero de basura, escombros, querían alivianar el extracto de la tierra, comienza el proceso de la búsqueda a través de la máquina, ellos también forma controlada, supervisada validan el proceso de la máquina, constatan que la maquina va extrayendo lo que dicen los informe es una cantidad material esquelético, que no se asocia a la especie humana, el análisis se hace in situ, es decir desde el punto antropológico pueden dar la opinión en el lugar, recabar todos los elementos esqueléticos, practicar el análisis más especializados de ser necesario, el día 10 del mismo mes se localizaron elementos esqueléticos compatibles con la especie humana, encontró algunas piezas que guarda relación con la especie humana, debido a ciertas trabéculas óseas, que son muy características de la especie humana, además una pieza dental, son muy características en nuestra especie y cuenta con ciertas especificaciones de diseño, a través de ciertos códigos genéticos, se coloca las piezas que se colectan y se trasladan a un laboratorio de antropología forense para continuar con los análisis más exhaustivos, para lo cual informa a la Fiscalía y a la DINASED que efectivamente están en presencia de restos óseos que son de la especie humana y las recomendaciones que hace como antropólogo es que evidentemente está para estudio genético, a fin de hacer las comparaciones correspondientes, en dos informes que están dentro del proceso son más temas de asesoría, que recaba información de estudios a nivel latinoamericano, a nivel europeo, donde se indica cómo se comporta un organismo que ha pasado tanto tiempo, como se descompone el organismo, cuáles son los procesos que pueden ir sufriendo consecutivamente, llamado fenómeno transformativo, como puede impactar fenómenos exógenos, es decir el ambiente lo que son fenómenos antropofágicos, como pueden impactar directamente en la descomposición y la alteración del organismo, se hace un rastreo documental a nivel latinoamericano, y se puede establecer unas pautas que se asocian a la experiencia como especialista en esta área, las conclusiones finales de los informes es que se extrae muchísimo material esquelético que no está asociado a la especie humana, como punto número dos se extrae, se localiza elementos esqueléticos que si tienen comparación con la especie humana, y efectivamente que esas muestras, van as los estudios genéticos correspondientes. Al interrogatorio de la Fiscalía manifestó que las características que tenían los huesos es que presentan un desgaste, lo que indican que han estado tiempo sepultados en ese lugar, y la humedad que ha debilitado en alguna parte de la estructura externa, la pieza dental soporta muchos cambios físicos, incluyendo fuego, soportar hasta 1400 grados centígrados, y puede mantener cierta estructura, estos restos evidentemente si manifestaban cierto desgaste, por el medio ambiente y si pertenece a la especie humana, el análisis se cuantifica pero se habla de rangos , es decir de 6 a 8 años de material esquelético en ese lugar, comenta que los huesos encontrados se pudo establecer según el análisis que pertenecían a género femenino, argumenta que hay dos laboratorios en el país, uno en medicina legal en la sede

central, y otro en Fiscalía, el mismo realizo el traslado hacia la unidad de Fiscalía porque contaba con lo necesario, entrego los indicios al señor Elius que era el representante el jefe de la unidad de ADN en ese momento, comenta que las características de la quebrada Bellavista era un terreno con inclinación pronunciada, de difícil acceso para una persona sin adiestramiento, un lugar relleno de material de escombros, de basura, con elementos químicos en descomposición medicamentos, es decir el lugar era una especie de botadero, el terreno muy verde al pisar debían hacerlo con mucho cuidado podía desprenderse fácilmente, es muy difícil el acceso para una persona que no tenga la habilidad, a la búsqueda se incorporó el 08 de noviembre, hasta el día 12 estuvo presente en el lugar, que la participación fue constante, que el día 6 de diciembre se suspende la búsqueda pero se reincorpora los días posteriores. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que el proceso para determinar la edad se establece por temas en crecimiento desarrollo, se calcula el desgaste de los huesos, desgaste dental, con fórmulas matemáticas, para poder establecer ciertas características es necesario evidenciarlas, las piezas dentales por ejemplo son ápices cerrados, se puede hablar de una presencia de una persona mayor a 18 años, le faltaría más restos para ser más específico, argumenta que existen muchos factores que van a intervenir sobre la descomposición de un cuerpo, el medio ambiente la temperatura, la humedad, las radiaciones solares, los fenómenos antropofágicos que pueden acelerar el proceso. 5.2.20.TESTIMONIO DEL PERITO MARCO AURELIO PAZMIÑO MONTALUISA, quien en síntesis refirió que intervino en tres informes referente a la base de datos denominada VERITRAX, un informe de ampliación y otro análisis a un equipo de cómputo, que el primer informe está en la base de datos, el número de expediente, el número de informe, y los más importante el objeto pericial, ahí está descrito los puntos que solicitan dentro de la delegación fiscal, una de las cosas importantes es que valide el sistema informático que tenía como base de datos una que se denominaba VERITRAX, que el sistema tenía como objeto pericial valide el sistema informático de una base de datos, instalada en el Instituto de Meritocracia que permitía el acceso a través de tarjetas de proximidad a las instalaciones, dentro del objeto pericial se validaba el tema de usuarios en este contexto Jonathan Carrillo y Grace Sangucho, que se valida los registros de estos dos usuarios, las fechas, 6, 7, 8, 9 de julio 2012, establece una ambigüedad en un campo de la base datos, establecer efectivamente si presentaba algún tipo de ambigüedad, dentro del registro de sus datos, había que valide la integridad de esa base datos, si los datos o no están susceptibles algún tipo de modificación, el sistema informático del control de accesos se fundamenta en una base de datos que se denomina VERITRAX, y que tiene como motor de base de datos iclud SQS0, la característica principal no presenta auditoria, y las tarjetas de proximidad tenían un sistema informático para la configuración de sus usuarios que se denomina S525, era el sistema de administración para crear usuarios, generar reportes y controlar todo lo que hacia ese sistema de control de accesos, es importante establecer que existía una tabla dentro de la configuración, una base de datos, tiene tablas, registro y campos, una estructura en términos generales como se configura una base de datos, en la tabla estaban registrado los usuarios, esas son las configuraciones de los usuarios respecto al informe pericial, que la señora Grace Sangucho tenía el número de empleado 51 y tarjeta 52, que estaba alojada a un departamento asignado con el número 14, que la fecha de creación de ese usuario fue el 19 de enero del 2012, de igual forma se valida la misma información, la configuración de Jonathan Carrillo existen creados dos usuarios, uno con el mismo número de empleados

número 10, y la configuración de tarjeta 84 y la otra es la configuración número 9, alojado en el mismo departamento, considerando las configuraciones ya determinadas, empezó a validar dentro de la tabla EVENTS, que es la que registra el número de acceso, a través de las tarjetas de proximidad, determinando que existían 22 registros, que de estos no cumple con el registro 10 52, por eso es la primera ambigüedad dentro del análisis de datos que realizó, de forma análoga se hizo la misma validación con la usuaria Grace Sangucho, quien tenía 23 registros que obedecen a la configuración de usuarios, que es el empleado 51, la tarjeta 52, de igual forma hizo los días 6, 7, 8, 9, 10 de julio del 2012, permitía validez, el campo auto incremental que depende directamente del sistema, se va incrementando, de acuerdo al 15 09 07 y el 15 09 08 que de acuerdo a la secuencia no correspondían a esa fecha, estaban registrados con fecha 7 de julio y de acuerdo al auto incremental está registrado con fecha 6 de julio del 2012, a fin de poder validar y entender se ordena la base de forma secuencial, para establecer y validar la integridad de la base de datos, en forma sencilla lo que hizo es obtener todos los registros 622.693, no cumplía, existía 622.692 registros, quiere decir que el registro que fue eliminado correspondía a la fecha 9 de julio del 2012, se llega a las conclusiones que Meritocracia tiene un sistema informático que permite el control de acceso a sus instalaciones, tiene una base de datos donde se encuentra registrado sus empleados, y que permitía el acceso o la salida a las instalaciones, este sistema estaba operativo, y para obtener la integridad de la información se generó respaldo de los datos, se generó un código hash para validar la integridad de los mismos, y se ingresa en cadena de custodia, la validación de usuarios de Grace Sangucho y Jonathan Carrillo con el número 10 84 y de la Señora Sangucho 51 con 52, de igual forma tenía un histórico de la configuración el señor Carrillo Jonathan, número 10 y el número de tarjeta 9, en cualquiera de los registros debía haberse dado esa analogía, se determina que existen registros que fueron cambiados, fueron eliminados, que existe un cambio de registro entre usuarios, todas esas ambigüedades determinan que la base de datos no es íntegra, y que hubo una contaminación de los datos registrados. El otro informe hace referencia al expediente fiscal, pedían como punto pericial una línea de tiempos de los días, viernes, sábado y domingo, es decir los números de eventos, y entender un poco más la lógica del anterior análisis, inicia con la validación de las configuraciones, establecer que configuración tenía Jonathan Carrillo, y que configuración tenía Grace Sangucho, mantiene las mismas 10- 84 y 51 -52, de igual forma en la otra configuración tenía 2 tarjetas que es la 10 -90, se encuentran las fechas en que se activó el sistema y en la que dejó de utilizar, el día 9 de julio del 2012, existe 9 registros y aparece la misma combinación 10- 90 corresponde a la configuración del usuario, establece en forma análoga el cambio de registros por inconsistencia en los registros 15 09 07, 15 09 08 que no corresponden al día 7 sino al día 6 y que se modificaron, en la línea de tiempo del día viernes se verifica que existe un número impar de registros, todas obedecen a la misma configuración 10 9, la ambigüedad que existe es que el número de accesos es impar, el sábado existe un nuevo par de accesos pero que no corresponden al usuario Jonathan Carrillo 10- 52, el primer registro es a las 20:44 minutos es ilógico porque se supone que debería ser el último registro, y de acuerdo al auto incremental el registro corresponde al 9 de julio, en día 9 de julio está el otro registro, y en base a los registros se llegó a las conclusiones, de igual forma con la tarjeta del usuario, se ha realizado una línea de ingresos y salidas, ambigüedades de accesos impares que eso no pida darse, demostró que el primer análisis fue concordante con el informe, el tercer informe 645, está relacionado con la instrucción fiscal con fecha 28 de

diciembre del 2018, el objetivo era extraer toda la información que contenía un equipo de cómputo, era una HP, y los accesorios que contaba el dispositivo, procedió a una imagen forense para evitar encender el equipo, y obtener los registros informáticos, procedió a la extracción de una imagen forense el disco duro con las características y especificaciones, procede a validar el sistema que está en el equipo, obtiene algunas fechas de registro, de acceso, el 09 de julio del 2012 más o menos a las 5 de la tarde, se hallaron 15 localizaciones se materializaron 6 o 7, e utiliza una plataforma de investigación digital que ayude a procesar todo el contenido, dentro de las características del disco duro la capacidad es de 500 gigas, en decir que la información que iba hacer analizada era considerable, para eso tienen un protocolo que les permite procesar el contenido e indexar toda la información de acuerdo al tipo de archivo, se hizo un análisis más profundo artefactos de internet, permite validar ciertos patrones que utiliza el usuario cuando navega en internet, se hizo búsquedas de geo localización, en longitud y latitud que el usuario habría buscado, a través del google mapas dentro del computador, hizo análisis a nivel de los cookies que son temporales que guardas ciertas características en navegación de la web, y ciertos temporales. Al interrogatorio de la Fiscalía manifestó que las geo localizaciones halladas fueron 15, se materializaron 6 o 7, relacionadas con la ciudad de Quito, en el centro de la ciudad, la Gonzales Suarez, Valparaíso, el de la Gonzales Suarez apunto la geo localización al redondel que hay como una vegetación, además que buscaba temas de escopolamina, escopolamina casera, burundanga como comprar, como fabricar, argumenta que la fecha que busco sobre la escopolamina fue el 21 de junio del 2012, también hacía referencia como rastrear un computador, las cabeceras técnicas de un mensaje, como enviar mensajes sms gratis a través de un equipo de cómputo, que esta consulta realiza el 09 de julio del 2012, y las otras consultas el 31 de julio del 2012, habían 538 registros de búsqueda, existía una búsqueda del perfil de Facebook de Juan Solano se validó que se hicieron unas actualizaciones a ese perfil a través del equipo de cómputo, consta en el reporte general, comenta que la laptop se encontraba en las bodegas de la policía judicial en cadena de custodia. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que es normal que tengan dos tipos de usuarios no existe ningún tipo de restricción de las tarjetas, comenta que el que tenga perfil de administrador y acceso a la base de datos, puede acceder al sistema, argumenta que no tiene las fechas en las que realizo las actualizaciones del perfil de Facebook de Juan Solano, Al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que la búsqueda se determina alguna preferencia del usuario, a fin de poder validar cierta información que crea importante a través de internet, comenta que el usuario Grace Sangucho fue creado el 19 de enero del 2012, argumenta que la base de datos VELTRAX sirve para inteligenciar el sistema informático, lo que consta en la base es lo que permite entender al sistema quien es usuario y quien no, el sistema está configurado para dar un número al usuario y un número de tarjeta, indica que el SQR es un motor de la base de datos, sobre el lenguaje que está desarrollada la base.

5.2.21. TESTIMONIO DEL PERITO MARCELO SANTIAGO LOPEZ CARRERA, quien en síntesis señaló que en el laboratorio ADN se solicitó se realice la pericia genético forense, para lo cual se recibió bajo cadena custodia cuatro indicios así como dos muestras de referencia tomadas en el laboratorio, como muestra de referencia uno una tarjeta FTA con sangre de Emilio Absalón Campoverde, como muestra de referencia dos una tarjeta FTA con sangre de Noemí Elizabeth Rodríguez, como elemento material de prueba 1 una pieza dental, como elemento material de prueba 2.1 un fragmento de resto óseo que corresponde a un cabeza de fémur, como elemento material de

prueba 2.2 un fragmento resto óseo, y como elemento de material de prueba 2.3 otro fragmento resto óseo, que los objetivos de la pericia fue hacer un examen en relación biológica de maternidad y paternidad entre las muestra de referencia y los elementos materiales de las pruebas recibidas, tras seguir la metodología e ingresar en el laboratorio de ADN, se obtuvieron siguientes resultados, como primer resultado se obtiene elemento material 1 y 2.1 un perfil genético femenino, en los elementos de materiales 2.2 y 2.3 no fue posible obtener un perfil genético, las conclusiones son que el señor Emilio Absalón Campoverde se excluye ser padre biológico de la persona a quien perteneció el perfil genético de los elementos de prueba 1 y 2.1, así mismo la señora Noemí Elizabeth Rodríguez se excluye de ser la madre biológica de la persona a quien perteneció el perfil genético de los elementos prueba 1 y 2.1, tras la metodología no pudo obtener el perfil genético de los elementos de material de prueba 2.2 y 2.3, la pericia realizó en conjunto con el Ingeniero Luis Paz. Al interrogatorio de la Fiscalía manifestó que la pericia se remitió el 27 de noviembre del 2018, argumenta que no se pudo determinar el perfil genético de las pruebas 2.2 y 2.3 porque son restos óseos que se encontraban muy degradados y por los factores ambientales, como puede ser la luz y la humedad, recalca que para una muestra requieren de huesos largos y piezas dentales, en este caso obtuvieron un fragmento de un hueso largo y una pieza dental. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que si está expuesto a la humedad, la luz o condiciones a la intemperie es muy complicado obtener un ADN.

52.22. TESTIMONIO DE LA SEÑORA PERITO ANA LUCIA ARROYO CISNEROS, quien en síntesis refirió que el 20 de noviembre 2018, realizó una valoración psicológica al señor Jonathan Patricio Carrillo Sánchez, que consistió en la toma de pruebas y la observación clínica llegó a las siguientes conclusiones, que durante la valoración la persona se ha encontrado nerviosa, resistente, de lenguaje concreto que ha respondido a las preguntas de manera concreta, sin ahondar en detalles, a nivel cognitivo muestra inteligencia media, rasgos de narcisismo, con tendencia a la ambición al exhibicionismo actuado con prisa y vivacidad, muestra dificultad organizativa formal, en cuanto a la resolución de sus necesidades y al manejo de la tensión, lo que ocasiona desorientación contradicción actuando de manera impulsiva, explosiva, que muestra rasgos de egocentrismo, mostrando ser independiente y centrado en sí mismo, tomando una actitud de un yo superficial, socialmente dominante con afán de señalar el poder intelectual, a nivel afectivo muestra rasgos de dependencia y narcisismo debido a la fijación de la etapa sico sexual de la persona, en la que en una situación de vulnerabilidad desarrollo rasgos neuróticos, obsesivos compulsivos con una tendencia de escrupulosidad a la obsesión, a la perfección con apego al detalle, al orden, posible trastorno obsesivo compulsivo, muestra tendencia a la regresión por conducta infantiles inmaduras actúa con impulsividad, exclusividad, como una forma de compensación frente a una necesidad de protección, como una forma de defenderse, muestra una fuerte identificación a los padres lo que hace que controle de manera obsesiva sus impulsos, causando irrupciones a su comportamiento, con expresiones de terquedad y mal humor, muestra tendencia esquizoides por inhibición afectiva, con tendencia a la depresión y una sensación de desadaptación, a nivel social muestra rasgos de introversión y paranoia lo que ocasiona que pueda tener expresiones de rechazo hacia los demás, es una persona que necesita de constantes estímulos emocionales, es excesivamente sensible a las críticas de opinión social, es decir que se puede relacionar con mucho control social, contacto fácil, dulzura, tendencia meditación, al recogimiento, a nivel sexual presenta una fijación en la etapa desarrollo psicosexual lo que hace que

genere inmadurez en su comportamiento, lo que a su vez genera una preocupación en el desarrollo físico, lo cual compensa con fantasías de virilidad con sentimientos de culpa, con actividades manipuladoras, el reactivo no mostro que esta persona tenga un trastorno en cuanto a su sexualidad, sin embargo los rasgos de inmadurez, impulsividad, obsesivos, compulsivos, puede generar que esta persona produzca comportamientos que no corresponden a la edad de la persona evaluada. Al interrogatorio de la Fiscalía manifestó que la persona hace una referencia como que tuviera una madurez sexual de 20 años aproximadamente es lo que arroja el reactivo, argumenta que dentro del desarrollo psicosexual existen varias etapas en donde la persona se va desarrollando de acuerdo a sus necesidades, esa es la etapa en que demostró una dificultad que va desde los 2 a los 4 años, en esa etapa se desarrollan ciertas conductas en cuanto a la retención, y al soltar, comenta que las actividades manipulatorias se refiere a conductas que tiene que ver con la masturbación específicamente, indica que el lenguaje concreto hace referencia a que la persona no desarrolla las preguntas en una manera amplia, se remite a responder de manera precisa, no da elementos para considerar si es veras o no, argumenta que el comportamiento esquizoide es una tendencia en cuanto a la conducta que tiene referencia específicamente al relacionamiento con otra persona, es decir son personas que se les dificulta relacionarse de manera concreta, o de manera correcta porque no tienen suficiente empatía, argumenta que la persona evaluada debe recibir una ayuda psicológica referente a los rasgos obsesivos compulsivos, y a la impulsividad. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que la metodología realizada fue la aplicación de reactivos, es una prueba llamada HTP, en base a la teoría psicodinámica, que la prueba tiene 450 rasgos aproximadamente que pueden ser interpretadas y de acuerdo a la incidencia se elabora un análisis de la personalidad en tres áreas, cognitiva, social y afectiva, y la observación clínica. Al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que la entrevista dura de 40 a 90 minutos, dependiendo de la persona, argumenta que si afecta la valoración el que el señor Carrillo se encuentre detenido.

5.2.23. TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO ITALO FERNNANDO ROJAS CUEVA quien en síntesis refirió que realizó un estudio psicológico de la desaparición de la ciudadana Juliana Campoverde Rodríguez, que para este estudio psicológico utilizó como metodología la observación de tipo indirecto, es decir el estudio a través de entrevistas con personas que conocieron a la señorita Juliana Campoverde, y también a través del estudio de las versiones, a esa fecha constaban en el proceso y de otros elementos técnicos como eran capturas de pantallas, mensajes de texto, esta metodología de observación indirecta es una de las formas metodológicas de realizar información psicológica forense, para el presente estudio se entrevistó con el pastor Patricio Carrillo Martínez, con los hermanos Jonathan e Israel Carrillo Sánchez, con la esposa del procesado la señora Andrea Romero, con la familia de Juliana Campoverde Rodríguez y con un par de amigos dos o tres amigos más de Juliana Campoverde, a través de la recolección de datos en las entrevistas y utilizando como metodología todo el procedimiento de planteo de hipótesis que es común en la autopsia psicológica, se planteó a esa fecha cuatro grupos de hipótesis, 1.- Que Juliana Campoverde no regresa a su hogar por disturbios psíquicos; 2.- Que Juliana Campoverde voluntariamente se había puesto clandestina; 3.- Que Juliana Campoverde Rodríguez habría sufrido un accidente fatal y su cuerpo o sus restos no habrían sido encontrados, y 4.- Que Juliana Campoverde Rodríguez, no regresaba a su hogar porque era víctima de alguna acción criminal, que paulatinamente se había ido descartando las tres primeras hipótesis y se ha quedado con la hipótesis de

que ella no regreso a su hogar por que fue víctima de una acción criminal y en este caso han pensado a esa fecha que fue asesinada porque había un contexto de conflicto con el pastor Jonathan Carrillo Sánchez, quien había sido el actor de un proceso de manipulación de la mencionada ciudadana, de este estudio psicológico emite las siguientes conclusiones: 1.-Que tanto la familia de los pastores Carrillo Sánchez, como la esposa de Jonathan Carrillo Sánchez la ciudadana Andrea Romero, presentaron una imagen de Juliana Campoverde como una muchacha voluble, ambigua, conflictiva, que procedía de una familia disfuncional que su madre y su padrastro tenían continuos problemas, problemas por la ausencia de su padre biológico, que era una muchacha conflictiva provenía de un núcleo familiar conflictivo, informa también que Juliana Campoverde fue víctima de un deliberado proceso de manipulación psicológica de sugestión psicológica a través de los dogmas religiosos, víctima de una relación abusiva frente al poder, víctima de amenazas en un sentido figurado en las que se utilizaba el temor a Dios, e incluso alguna cita bíblica, esto fue un proceso de manipulación, mentira, falacia, engaño, instrumentalizado por el pastor Jonathan Carrillo Sánchez quien de una manera perversa, se valió de una personalidad ficticia llamada Juan Solano y pretendían a través de sus intervenciones presentar una imagen casi sobre natural del pastor, diciendo que es un hombre dotado de acto poder de profecía y visiones , al tiempo que alias Juan Solano se presentaba como psicólogo cristiano, y habían emprendido en la misión de tratar de emparejar a Juliana con el hermano menor del pastor con el ciudadano Israel Carrillo Sánchez alias Titi, concluye que el proceso de manipulación psicológica del cual fue víctima Juliana ha operado tal cual operan las sectas coercitivas, al utilizar un mecanismo psicológico en que paulatinamente van a la persona aislado del mundo, en el caso de Juliana pretendían que la iglesia sea la centralidad de su mundo, desacreditaban a las personas que se acercaban a ella, no eran adeptas a sus creencias, había un tráfico de temor, aprovechaban el fanatismo religioso de Juliana, su juventud, inexperiencia para infundirle temor de un Dios castigador, han sido invasivos en la privacidad a través de los chat del pastor Jonathan Carrillo Sánchez alias Juan Solano, han presentado la imagen de un líder carismático y han apelado en algunas ocasiones a los sentimientos de gratitud, al infundirle sentimientos de culpa si abandonaba la iglesia, en términos generales a esa fecha tenía la convicción que es altamente probable que Juliana fue asesinada o retenida por la fuerza en algún sitio, y que la persona responsable era el pastor Jonathan carrillo Sánchez. Al interrogatorio de la Fiscalía manifestó que trabaja en la Policía Nacional del Ecuador 26 años 10 meses, como perito creo que 25 años, casi todo el tiempo de la práctica profesional, comenta que ha participado en 15 investigaciones de desapariciones de persona a nivel nacional, recibió 2 órdenes de fiscalía para realizar el informe, el primero dispuesto por la Dra. Laura Machuca y al año siguiente se le pide una ampliación ordenada por el Fiscal Jaramillo Luzuriaga, se le adjunta como referencia cerca de 500 fojas de diálogos de una chat a través de Facebook, entre Juliana Rodríguez, el pastor Jonathan Carrillo y su personalidad ficticia Juan Solano, y con otras personas, lo cual permite reafirmar las conclusiones, argumenta que las publicaciones recibidas eran impresos de chat, la fecha que realizó el peritaje fue en el año 2014, comenta que hubo algunas amenazas cuando conoce a través del chart, y por escritos de Juliana Campoverde, que su madre Elizabeth había decidido separase de la iglesia, no recuerda si fue Jonathan Carrillo o Juan Solano le indicaban que si se va de la iglesia muere, también cita del libro de proverbios algún versículo que hablaba de la furia de Dios, del miedo que Dios infunde, es decir amenazas simbólicas, sobre una jovencita a la fecha, de 18 años de edad, que desde los 9 a 10

años de edad era adepta a la iglesia, y prácticamente su mente estaba tachada por los mitos y dogmas religiosos. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que la relación abusiva se manifiesta como en toda relación de poder que es vinaria, entre un sujeto que está en condición de poder y otra en subordinación, en el caso hay una simetría notoria, total, absoluta, irrefutable, porque por un lado está el líder religioso Jonathan Carrillo Sánchez, por otro lado su alias Juan Solano que infiltró la vida privada de la occisa, y por el otro lado está ella una jovencita inmadura sin muchas experiencias, y sobre todo la circunstancia asimétrica fundamental de la lógica patriarcal que es común en la cultura que estamos, lo cual hacía muy difícil que Juliana Campoverde, primero se despoje de la identidad de mujer, luego de todas las creencias religiosas, y pueda cuestionar los diálogos, las creencias del pastor, argumenta que de lo recogido en las entrevistas, en el estudio indirecto de la vida de ella, no atravesaba ningún proceso de disturbio mental que le impida regresar a su casa, o que se haya suicidado en un lugar desconocido, tampoco se encontró ningún tipo o condiciones de factores económicos, políticos, sociales, interpersonales, que hayan abonado para que ella en forma clandestina no de nunca más señales de vida, y en la tercera hipótesis de haber sufrido un accidente no podría ser porque parte del trabajo era hacer justamente el recorrido desde el dormitorio de Juliana hasta la esquina donde se despide de su madre y desaparece en una vía pública en la Avenida Ajaví, en un trayecto de pocas cuadras donde no había la posibilidad de que sufra un accidente y sus restos no hayan sido encontrados, por eso descartaron las hipótesis y se quedan con la última de agresión criminal, argumenta que alias Juan Solano dice de sí mismo es decir de Jonathan Carrillo Sánchez, que es un pastor con tremendo poder dotado de profecía y visiones es decir ante los ojos de Juliana lo construye o lo presenta como un ser sobre natural, al que tenía que obedecer, en los designios o en las sugerencias de casarse con el hermano Israel, argumenta que especulativamente en ese momento si asume como hipótesis altamente probable que fue asesinada, cuando matan a una mujer, cuando no regresa a casa definitivamente, la experiencia da para que en un 99.9% sea un hombre sea responsable de esto, que no soporta que Juliana Campoverde haya optado por otras decisiones, había un soterrado deseo sexual por ella, donde se mezclaba el odio, la ira, y la ambición de tenerla, esa persona tenía muchas dificultades en cuanto a su auto valoración o amor propio, por eso aprovechaba los chats para revertirse de una opinión bastante positiva, son algunos de los elementos que puede mencionar, indica salvo que haya habido, alguna otra circunstancia de altísima importancia para mantener ligada a Juliana Campoverde con la iglesia "Oasis de Esperanza", pero él era un hombre casado y seguramente el anhelaba o deseaba a Juliana y por lo menos su compensación de impotencia, para resolver el dilema de afectos y deseos masculinos y sexuales. Al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que la fecha en que realizó el informe dirigido a la doctora Laura Machuca el 16 de diciembre del 2013, el otro peritaje está dirigido a Pablo Jaramillo Luzuriaga, que el 11 de agosto del 2014 y adjunta los chats, argumenta que él no es informático que solo recibe la versión de Fiscalía, comenta que en algún momento de las entrevistas a la ciudadana Andrea Romero les dice que su esposo utilizó ese perfil falso para que Juliana Campoverde escuche otras voces, ahí es cuando conoce que se trata de la misma persona, argumenta que le remitieron cerca de 500 páginas y las temáticas son distintas desde cosas banales hasta cosas de la iglesia, la familia, del futuro de Juliana cuando ella conversaba que quería irse a Argentina a estudiar, que se dé la oportunidad con alias "Titi", esos eran los contextos igualmente con Juan Solano, es variado no era un solo tópico, muchísimas conversaciones.

5.2.24. TESTIMONIO DE LA SEÑORA PERITO SILVIA PATRICIA YUMISEBA PANCHO quien en síntesis refirió que; con fecha 26 de octubre del 2018, recibe un oficio de solicitud de la doctora Soria en el que requiere una opinión técnica acerca de ciertos datos de la escopolamina, le solicita una opinión técnica de varias preguntas: ¿ Qué es la escopolamina? ¿Cómo se la puede obtener? ¿Qué efectos causa? Si causa la muerte , a la cual responde que es una sustancia de origen natural es un alcaloide es el principio activo de las plantas del género natural, específicamente de la zona de las familias NACI, son plantas que se encuentran distribuidas en Sudamérica por ende en nuestro país, esta sustancia se utiliza desde tiempos remotos para realizar rituales ya que tiene una característica puede ser alucinógena con efectos delictivos de causar daños de una persona, la sustancia ingresa a través de la piel, ya sea por la aplicación de linimentos es decir de sustancia líquidas, de contenido oleoso que se pueden aplicar directamente sobre la piel, puede ser por vía inhalatoria una exposición directa de la sustancia a través de la vía respiratoria, y la principal es por vía digestiva que puede ser ingresada a través de alimentos o bebidas, esto actúa sobre el sistema nervioso central de una persona, la principal característica es que vuelve a la persona es un estado automático, es decir recibe órdenes y las ejecuta sin que ella pueda actuar sobre las circunstancias que le están indicando a realizar, otra característica es que produce amnesia desde el momento que tiene contacto con la sustancia hasta que se libera del organismo, puede causar aumento de la presión arterial, de la temperatura puede llegar a 42 grados centígrados, presenta dificultad en la persona con los movimientos de las articulaciones ya que se encuentra afectado su sistema nervioso, y en exceso causa la muerte: la sustancia se puede obtener de forma casera se las deja secar y se las vuelve polvo, administrándolas en líquido y alimentos, en forma de té en gotas o en bebidas, es una sustancia química que en exceso causa la muerte, posterior a esto se solicita una ampliación al informe en la que le consulta cuánto tiempo puede causar esta sustancia en el organismo, al ser una sustancia química cada sustancia (escopolamina, drogas caceras) tiene su particularidad, no hay algún tiempo específico que indique cuanto tiempo va a estar en el cuerpo de la persona, de manera general indica que de 15 a 20 minutos ya está en el cuerpo y que la sustancia, puede permanecer en el cuerpo los efectos de la sustancia es de hasta 72 horas aproximadamente, posterior a esto se elimina, el porcentaje de la sustancia para que cause intoxicación es de 10 miligramos en niños ya es tóxico y 1000 miligramos en adultos ya se vuelve tóxico, la persona pierde la voluntad una vez que ingresa al organismo hasta que se elimina, se produce amnesia desde el contacto de la sustancia hasta el tiempo posterior, y los recuerdos anteriores permanecen intactos, los métodos que utilizan para poder determinar la sustancia son dos métodos confirmatorios que tienen en el laboratorio, cromatografía de capa fina cromatografía de gases masas, se puede aplicar en muestras biológicas como en no biológicas. Al interrogatorio de la Fiscalía manifestó que tiene 13 años de experiencia como bioquímica, trabaja en el laboratorio de toxicología de Servicio Nacional de Medicina Legal de Ciencias Forenses, es responsable del área.

5.2.25. TESTIMONIO DE LA SEÑORA PERITO PETITA ELENA MORA CAÑIZAREZ quien en síntesis señaló que: por disposición de la señora Fiscal de caso, realizó en el marco de pericia de contexto antropológico y de trabajo social. La parte correspondiente a trabajo social que es el entorno familiar y social del señor Jonathan Patricio Carrillo Sánchez, indica que como trabajadora social tiene una metodológica propia, sistematiza tanto la cuestión evidencial participativa, en el espacio de la persona periciada, en cuanto a la investigación documental se apoya en ciencias sociales, pero con técnicas propias

como es la visita domiciliaria que le permite llegar y tener una proximidad más objetiva concreta, así como observar participativamente la situación y el contexto de la persona, en este sentido trabaja en el contexto familiar y social del señor Jonathan Patricio Carrillo Sánchez de 38 años, llega a las siguientes conclusiones, al momento de la entrevista hay dos situaciones el señor se muestra inquieto pero participativo en cuanto a su núcleo familiar de origen, destacando aspectos como protección, el amor o sentimiento al núcleo familiar de origen que le ha dado el soporte para ser una persona guiada adecuadamente, cuando se requiere datos sobre la situación que se investiga de la joven Juliana Campoverde, no colabora lo suficiente baja la cabeza responde superficialmente, es importante para su observación sobre la técnica que desarrolla, la segunda conclusión es que el señor Jonathan Carrillo viene de un hogar donde sobresale mucho todo el núcleo una unidad familiar de protección entre padre, madre y hermanos le con lleva en forma sistemática a sostener durante 5 años una situación frente a una posición a que el como miembro de este núcleo familiar tiene todo el apoyo de su familia frente a la respuesta que la administración de justicia requiere del caso, hizo el acercamiento con la lista de personas que facilito la Fiscalía, direcciones de viviendas, números de teléfonos convencionales y celulares de cada uno de los miembros del núcleo familiar Carrillo Sánchez, busco el acercamiento, buscó que presente facilidades pero no se obtuvo respuesta, pero insistentemente dejó mensajes mediante vía telefónica, posteriormente para lograr una respuesta a partir de las 20h00 pm, conoce que había estado funcionando la iglesia "Oasis de Esperanza" en el barrio Ajaví, se traslada allá, donde toma contacto a la señora Edith Sánchez la madre del señor Jonathan Carrillo, a quien explica la importancia de la pericia, la señora ofreció acercarse al día siguiente al Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, no asistió, se volvió a insistir tampoco lo hizo, con quien tuvo contando es con el señor Jonathan Carrillo, quien acudió y prestó las facilidades de la entrevista, puede señalar también que la familia Carrillo Sánchez, tiene una situación económica estable por tres aspectos principales, el papá Patricio Carrillo Martínez, siempre tuvo una situación estabilidad laboral, en una empresa importante, le generó ingresos estables permanentes, por eso con solvencia pudieron educar a sus hijos, darles una profesión y vivir en bienestar, la situación de Jonathan Carrillo se muestra que es estable y por qué hasta el momento que fue profesional cumplía trabajos profesionales que le generaba un buen ingreso, y todo el ingreso económico que generaba la iglesia Oasis de Esperanza, en el quehacer como pastor el señor Jonathan Carrillo en la relación de cumplimiento se puede observar un comportamiento de un exceso de autoridad y del manejo de los textos bíblicos para impartir la enseñanza en la iglesia con los feligreses, siendo una de las feligreses la señorita Juliana Campoverde, quien parte de un grupo vulnerable de la sociedad y de atención prioritaria, que las mujeres en la iglesia en todo el proceso de enseñanza se destacan en el rol social y espiritual, y que tengan base de culpa, del pecado, exponiendo a ser acosada sexualmente, entendiéndose que la sexualidad de las personas no es el acto sexual en sí, sino una manipulación de los sentimientos de las personas en este caso de Juliana Campoverde, para aproximarse y tener una comunicación el señor Jonathan Carrillo creo un perfil falso llamado Juan Solano, se presentaba como un psicólogo religioso que le guiaba, le transmitía enseñanzas, y era un guía espiritual, hubo una intencionalidad escondida, velada en esa situación, este evento causo un daño, impacto social en la comunidad particularmente en la iglesia "Oasis de Esperanza", ya que se han sentido desconcertados, decepcionados, con sentimientos contradictorios porque mientras en la iglesia se imparte un tipo de enseñanza desde el año 2012, en el espacio público

ellos conocen la posición y la falta de apoyo a todo lo que ha llevado en estos 5 años el proceso, este hecho delictivo, identifican como un divorcio entre la práctica cotidiana y las enseñanzas impartidas en la iglesia, recomienda también que es importante los reglamentos, las normas y las iglesias incluyan un enfoque de género, identifiquen la situación de las mujeres en sus grupos religiosos, que eso sea en pro de lograr una equidad, igualdad, y no una relación de poder inequitativa, sino más equilibrada. Al interrogatorio de la Fiscalía manifestó que es trabajadora social ya 35 años trabaja en el Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que se enteró que Juan Solano era Jonathan Carrillo por el mismo señor Carrillo en la entrevista personal que la realizó en las oficinas de trabajo social del Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses que fue el 19 de diciembre del 2018.

5.2.26. TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO ROBERTO ESTEBAN NARVAEZ COLLAGUAZO quien en síntesis señaló que: a partir de requerimiento de fiscalía, se le solicitó realizar la pericia antropológica relacionado con el expediente fiscal, en ese sentido abarca el informe bajo dos líneas principales la primera relacionado contexto religioso y relaciones de poder, y el segundo aspecto relacionado con las dinámicas y estructura social alrededor del tema religioso en relación al caso, sobre el primer aspecto es importante hacer un recuento sobre el Ecuador que viene de un proceso en el cual se incorpora la religión cristiana dentro de las dinámicas del orden social y cultural de nuestros estados cuando se constituyeron como tal, es importante analizar que esta estructura de la religiosidad, del cristianismo es una estructura en el cual ejerce un poder y un control, llega a dominar ciertas instancias, en el ámbito de las relaciones sociales y en la estructura social y ordenamiento e incluso del Estado en su momento hasta que existe una separación, sin embargo en las concesiones colectivas de la sociedad ecuatoriana que mantiene estas expresiones religiosas, y genera un dominio sobre ciertos espacios de la relación, esta estructura religiosa concentra un poder simbólico y está dado alrededor de una visión en la cual hay unas estructuras, dentro de este eje religioso, una estructura ideológica que es patriarcal, hay autoridades, en el católico, los sacerdotes, los padres, en la iglesia evangélica los pastores, y se reproduce ese ámbito patriarcal de dominio donde, se vincula al lado de la masculinidad una serie de líneas, relacionado con el comportamiento, con las actuaciones morales e individuales, y dominan este ámbito dentro de la estructura social, esa estructura que permanece en la sociedad responde al acto patriarcal y construye las dinámicas de relacionamiento, en este caso las autoridades religiosas pastores, sacerdotes con los feligreses, son vistos como representantes y por lo tanto hay una confianza, respeto y admiración es decir controlan un espacio y un poder simbólico, y tienen la capacidad de poder dominar, e incluso determinar acciones individuales, en este caso se evidencia esas capacidades dentro de la persona procesada, que tiene una capacidad de ejercer un dominio, un control sobre la víctima, tanto así que existen dentro del expediente, obviamente el marco de la metodología que utilizó, era preciso hacer una revisión profunda de la información que existe para poder tener una cercanía con todas las dinámicas además de varias entrevistas y evidencia que existe una capacidad de dominio y control sobre la víctima, es así que responde no solamente a la estructura ideológica sino que responde a una intencionalidad de poder general el dominio en función de situaciones propias que se dieron en el marco del presente caso, las conclusiones son que esas estructuras ideológicas presentes hay la capacidad de dominio de la autoridad religiosa en este caso pastor, hacia el feligrés, la víctima, también hay una expresión en ese ámbito de que hay una relación de poder y cambio. Al interrogatorio de la

Fiscalía manifestó que la posesión fue en junio del 2018 y la pericia a finales del año 2018, la metodológica que aplico es un modelo de investigación de ciencias sociales de modelo científico en el cual parte de plantear un objetivo y desarrollar un modelo de investigación que tuvo en las entrevistas a profundidad, en la información bibliográfica del expediente, las fuentes de información, mismas que fueron contrastadas, analizadas de manera que pueda consolidar la información, argumenta que tiene la formación de antropólogo desde el año 97, trabaja en el Servicio de Medicina Legal y Ciencias Forenses. 5.2.27. TESTIMONIO DEL SEÑOR MARIO RENE CHICAIZA RIVERA, quien en síntesis señaló que; en mayo del año 2018, trabajaba en el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, era Coordinador de políticas públicas en materia de cultos, la profesión es sociólogo con una maestría en estudios de la cultura, hizo una publicación sobre las relación de creencia y conciencia del estado ecuatoriano su formación y sus partes, en el presente caso hizo un informe del contexto socio religioso en el caso de Juliana Campoverde, en primer lugar el informe tenía como propósito hacer un contexto muy general con orden cronológico y sociológico describir históricamente, el proceso de desarrollo protestantismo en general del cristianismo y dentro del protestantismo, fue desarrollándose a cerca de las características generales de como la doctrina básico del cristianismo es el amor al prójimo y de a partir de allí como una interpretación de tipo marxista, con una metodología constructivista, puede hacer respecto a la estructura de interpretación del cristianismo, primero en la división de la baja edad media, con el surgimiento de la iglesia ortodoxa que corresponde al oriente de Europa, y luego de eso en el siglo XV como va a surgir el catolicismo histórico, está caracterizado por tener una forma administrativa y de tipo episcopal, que son los obispos, en la antigüedad y en la baja edad media eran los sucesores de cristo, en general con este contexto hacer una aplicación a la particularidad cultural de América Latina, de cómo estas formas de edición del cristianismo primero ortodoxo y luego poroto estante, que tuvieron relación con la iglesia católica fueron construyendo formas de administración de la iglesia que termina en el contexto de 3 conclusiones básicas: la primera tiene que ver con que los pastores necesariamente tienen que tener una formación académica, debe ser acorde a su puesto, la otra tiene que ver con las ordenaciones tienen que ver con el proceso de formación dentro de cada una de las distintas formas de gobierno eclesiástico, y en tercer lugar como esto debe ser una responsabilidad de pastores, miembros feligreses del manejo y estudio de las características, para que haya una mayor responsabilidad respecto del manejo de la forma de convivencia comunitaria, refiere a que una ordenación, es acto de establecer una autoridad religiosa tiene como méritos la experiencia el reconocimiento como autoridad con estudios superiores y el reconocimiento espiritual de la comunidad o congregación, determina esa conclusión por que la idea básica es que las ordenaciones tiene que ver con las relaciones históricas que son la sucesión de la espiritualidad referida a cristo, y los procesos son distintos en el cristianismo protestante histórico que es el Europeo del siglo XV, y que exige conocimientos de nivel superior, en el caso de los evangélicos que están originados en los Estados Unidos, ese reconocimiento comienza a ser más espiritual porque hay mayor alejamiento de instituciones como las que se establece en las iglesias más tradicionales, argumenta que la entrevista realizada da un poco de la diversidad, lo que proponían era como el deber ser, era que los pastores debían tener un título explícitamente de antología porque hay un grupo de capacitaciones que se hace a respecto lo que en el caso podría servir para el acercamiento a problemas personales. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que de modo general se realizó

toda la estructura, si corresponde a los niveles históricos, y que corresponde a una división, argumenta que la iglesia que analizó de acuerdo al pedido de Fiscalía fue la iglesia Oasis de Esperanza. 5.2.28. TESTIMONIO DEL SEÑOR ALEX DANIEL MORA ARCINIEGAS, quien en síntesis refirió que: la información dada a Fiscalía fue la solicitada, justamente como la fiscal encargada la doctora Mayra Soria, solicito información a la Dirección de Regulación y Promoción de la libertad de religión de Creencia y Conciencia, del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, de que certifique las formas de ordenación de pastores o líderes religiosos y si se encargaba de los registros de estas, y a su vez si puede indicar si la iglesia cuadrangular del Ecuador se encuentra registrada, ese requerimiento se realizó en el año 2018, en el mes de febrero. argumenta que el proceso de ordenación es de que por parte del Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos no era responsable de realizar coordinaciones de pastores o ministros religiosos, ya que las competencias dadas al Ministerio era únicamente el registro de organización de religiosas a obtención de personerías jurídicas, reformas y estatutos, en registro de directorios, a su vez indica que los procesos de ordenación de los pastores son específicamente de las organizaciones religiosos como tal, y en el documento se indicaba que del análisis del expediente de la iglesia cuadrangular del Ecuador, los documentos de vida jurídica de ellos es decir su reglamento y su estatuto, indicaban para el ordenamiento de pastores dentro de la iglesia del índole cristiano evangélico, se da mediante las decisiones internas lo que sus estatutos y reglamentos establece por el número de organizaciones religiosas, desde el siglo XVI, y por el número de iglesia evangélicas que existen en el mundo estad proceder a realizar organizaciones de lo que ellos establecen, indica que de la iglesia Oasis Esperanza lo que supo manifestar el Ministerio de Justicia es que no estaba registrada legalmente como organización religiosa, ya que de la revisión de los archivos no se pudo constatar que existe un expediente de vida jurídica de la misma, indicando que en el mes de junio del 2014, había existido un pedido para la obtención de personería jurídica de una iglesia Oasis de Esperanza pero cuya denominación estaba dada en inglés, el trámite de esta iglesia fue suspendida en julio del 2014, ya que los nombres que constaban de algunos representantes se encontraban bajo investigación por la desaparición de Juliana Campoverde, argumenta que habían nombres de personas del directorio provisional pero de lo que recuerda es Jonathan Carrillo y sus familiares, la información la certifica en dos oficios, en febrero 2018 y en junio o julio 2018, en calidad de Director de Regulación y Promoción de la libertad de religión de Creencia y Conciencia, cargo que ejerció hasta 1 de agosto del 2018, el registro de pastores lo lleva cada iglesia evangélica ya que es independiente, a la presente fecha el órgano encargado del registro de organizaciones es la Secretaria de Derechos Humanos a partir desde el 1 de julio de este año por el último decreto ejecutivo. 5.2.29. TESTIMONIO DEL SEÑOR VICENTE MUÑOZ ESPINOZA, quien en síntesis refirió que; conoce al señor Jonathan Carrillo desde hace cinco años, comenta que pertenece a la iglesia de evangelio cuadrangular del Ecuador es representante legal a nivel nacional, indica que conoce la iglesia Oasis de Esperanza, los pastores autorizados de la iglesia son Judith Recalde y Patricio Carrillo, en el año 2012 no contaba con auxiliares a parte del señor Patricio Carrillo, indica que desconoce totalmente todos los hechos de la audiencia, que a la señora Elizabeth Rodríguez le conoce de vista por dos ocasiones en mayo 2018, que fue a la oficina en Guayaquil, para hacerles ciertas preguntas concernientes al caso de su señorita hija, que si estaban suficientemente enterados de la desaparición de ella y que habían decidido ellos como pastores esperar el

resultado que remita la justicia, argumenta que ante la fiscalía rindió 2 versiones, en el año 2014, argumenta que él no se encontraba en la oficina cuando fueron los investigadores, les atendió la contadora Azucena Vargas, comenta que conversaron con los pastores Patricio Carrillo y su esposa y decidieron actuar de acuerdo a como avance el proceso, como desconocían totalmente el caso no se encontraban implicados en la situación de la señorita Juliana, para ser un pastor de la iglesia cuadrangular del Ecuador indicó que se tiene que estudiar tres años graduarse y abrir una obra por tres años y según el desarrollo de su ministerio tiene que enviar una solicitud al concilio consejero para ver si aprueba o no la solicitud, tiene que estudiar en el Instituto bíblico cuadrangular, los hijos del pastor son Jonathan, Israel y se escapa el otro nombre, las funciones del pastor son predicar la palabra, enseñar, discipular, presentar niños, realizar bautismo y servir en santa cena, se basa a los reglamentos y códigos del material de enseñanza, la relación entre feligreses y pastor es de un dialogo continuo es donde la persona viene donde el pastor y él le aconseja bíblicamente, indica que 8 iglesias pertenecen a la iglesia cuadrangular del Ecuador, Oasis de Esperanza, Oración y Alabanza, Desarrollo Ministerio Cristiano. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que no existen formas de sigilo en su congregación. 5.2.30. TESTIMONIO DEL SEÑOR JESUS ESTUARDO LOPEZ LÓPEZ quien en síntesis señaló que: conoce al señor Jonathan Carrillo, argumenta que la confraternidad evangélica ecuatoriana es un organismo que funciona para asociar iglesias y organizaciones evangélicas en el Ecuador y busca la unidad, indica que el señor Jonathan Carrillo no es parte de la confraternidad, no conoce absolutamente nada de la desaparición de la señorita Juliana Campoverde, excepto lo que han escuchado o visto en la televisión, no conoce a la señora Elizabeth Rodríguez, la función de un pastor es aconsejar enseñar capacitar a los creyentes en el estudio de la palabra de Dios de la biblia, los pastores practican la consejería o cualquier creyente se pide un consejo para que se lleve los problemas que tenga a Dios, las obligaciones de los pastores es aconsejarles de la mejor manera para que pueda orientarse en la consulta que está haciendo, se enteró de la desaparición de Juliana Campoverde a través de los medios de comunicación y la ocasión en que fue a rendir la versión en fiscalía en el año 2014, en la fiscalía le preguntaron sobre la confraternidad evangélica, la responsabilidad de los pastores, lo que hace la confraternidad evangélica ecuatoriana con sus miembros, argumenta que en el estilo católico no existe el sigilo de confesión pero si en el sentido de consejería, uno puede recibir una confesión de alguien que dice que hay que guardar un secreto, eso es a nivel de cualquier profesional de psicología no solo católico o líderes. 5.2.31. TESTIMONIO DE LA SEÑORA PAMELA LISETH CASTILLO MOSQUERA quien en síntesis señaló que: en el año 2012 trabajo en el Instituto Nacional de la Meditocracia, que el señor Jonathan Carrillo trabajaba como jefe de sistemas en el tiempo que estuvo ahí, informó a la Fiscalía que la primera conversación que tuvo con Jonathan después que dejó de asistir al Instituto, ha sido cuando le llamo solicitando información acerca que si alguien había ido a buscarlo y adicional le dijo que tenía que declarar que ella le había visto con alguien en una ocasión en la oficina, le responde que no le iba visto con nadie y que Jonathan Carrillo le ha llamado dos a tres veces, que trabajaba como recepcionista, cuando una persona recibía una visita inicialmente de la parte administrativa que era el primer filtro, en el piso de planta baja, le indicaban que había llegado alguien, a su vez hablaba con la persona que le estaban buscando, la persona subía con autorización al piso en el que laboraban hacia un registro escrito del nombre y apellido más la firma y la hora del ingreso y le daba el acceso con una tarjeta a la

oficina a ingresar, durante el tiempo que ella trabajo no le visito nadie con el señor Jonathan Carrillo, Al conrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que alrededor de quince a veinte personas diarias visitaban el Instituto de la Meritocracia, que eran un total 60 funcionarios. 5.2.32. TESTIMONIO DEL SEÑOR PERITO IMILSER OLDENARIO VALENCIA CHARANCHI quien previo juramento señaló que: el 26 de diciembre del 2018 a las 08h00 en el Departamento De criminalista de Pichincha les sumillaron un oficio de fiscalía con el fin de que asistan a realizar la reconstrucción de lugar de los hechos en el sector del Bosque de la Gonzales Suarez sector Bellavista específicamente en el pasaje Baquero, una vez en el lugar en compañía del policía Luis Buses, no se pudo realizar dicha diligencia de reconstrucción del lugar, por cuanto el señor Jonathan carrillo no colaboro para dicha diligencia. 5.2.33. TESTIMONIO DEL SEÑOR FRANKLIN IVAN GUARACA AGILA quien en síntesis indicó que su intervención era como policía nacional perteneciente al grupo de operaciones especiales en primer lugar realizar la búsqueda con Fiscalía y DINASEP los días que colaboró en la búsqueda fueron 11, 12, 13, 14 y 28 de diciembre, colaboraron en la búsqueda unidades policiales como el crac, GIR, y unidades de socorro los miembros del cuerpo de bomberos, los señores Agentes Metropolitanos, la búsqueda la dirigía el señor Agente de la DINASEP Luis Romero, la señora Fiscal doctora Mayra Soria, que el resultado que se obtuvo es en el día 11 colaboraron maquinaria pesada machetes punzones y posterior canes se tiene en dos especialidades venteo y rastreo, no se encontró nada, el día 12 se encontró partículas óseos de animales, el cual el médico forense descarta , el día 13 se encontró particular pequeñas el médico forense Miguel Ángel Moreno determinara si son de animales o personas, la técnica que utilizan como policía nacional son los canes primero se hace la entrevista con el señor agente investigador , la señora Fiscal del caso y se coordina con las unidades policiales y de socorro, los canes trabaja de dos técnicas la una trabaja solo y el otro con guía, argumenta que trabaja como policía nacional 23 años 8 meses y trabaja con canes 20 años. 5.2.34. TESTIMONIO DEL PERITO LUIS GERARDO GUAICO PAZMIÑO quien en síntesis refirió que; realizó un análisis técnico científico, con auditoria médico legal a pedido de las partes procesales en el sentido de que se pronuncie:Cuál es la probabilidad de un persona de sexo femenino de edad aproximada de 16 años, de 1.65 centímetros, con 65 kilos aproximadamente de peso, produzca la muerte consecutivo a una caída específico de una grada de alrededor de 32 centímetros de extensión, para cuyo peritaje se procedió a ubicar el proceso de entre lo más relevante el examen del entono social, versión manifestada por el procesado, análisis psicológico entre otros elementos implícitos en el proceso, la metodología que utilizó fue la aplicación de conocimientos científicos en el contexto médico legal en específico a los armas de la lesionología forense, simétrica, antología, y la aplicación de la medicina basada en evidencias, lo más relevante se extrajo de la versión ampliada del procesado al examen con fecha 26 de diciembre del 2018, la ampliación a la versión del procesado el 29 de noviembre 2018, en lo cual manifestaba de manera textual: Me defendí para evitar que me continúe agredíendome le cogí las manos le tome el brazo puse las manos en su hombro apreté su cuello y en ese forcejeo tras dar un paso atrás no se percató y cayo dándose un golpe seco posterior a lo cual no reaccionaba, bajo estos parámetros realizó el análisis médico legal forense, en primera instancia realiza una valoración en contexto haciendo una distinción en qué tipo de lesiones se encontraban, según la versión antes manifestada, a la conclusión llegada es como aquel daño que se produce en la economía corporal, consecutiva la aplicación de la energía sintética, puede ser por

un cuerpo contundente externo, una piedra u otro cuerpo duro que tenga masa, y bordes, se denomina un mecanismo directo o a su vez la energía sintética puede estar aplicada directamente al cuerpo humano, una caída con un suceso de tránsito denominada mecanismo sintético indirecto, bajo esas circunstancias se encontraban en un traumatismo craneo encefálico indirecto a una probable caída, según referencia del procesado, haciendo un análisis de la lesiones por altura estas producirían lesiones tipo contusión, realizan una distinción de una caída, precipitación y una defenestración. Desde el punto de vista médico legal una caída constituye la pérdida de plano de sustentación del cuerpo humano que no excede 0.50 centímetros o no excede la talla del individuo, una defenestración constituye una persona que se desploma de una altura de 50 metros, y una precipitación constituye un desplome de mayor de 50 metros, en este contexto nos encontramos ante una caída, desde el punto de vista médico legal las caídas en el contexto patológico forense le aplican un término denominado factor de celeridad se refiere a que una caída no siempre está constituido por un contexto de pérdida de plano de sustentación, sino que existe un elemento adjunto que tiende a producir la muerte en una persona, bajo esas circunstancias han dividido a las caídas en cinco acápites en específico, caídas simple, acelerada, compuesta, postraumática y una caída traumática, es necesario que se entienda las definiciones de estas, caída simple se produce por pérdida del equilibrio y acción de la gravedad del cuerpo humano, por un empujón, por un tropiezo o un desmayo, y la acción de la gravedad hace que el cuerpo como tal se desplome impactando sobre una superficie dura, sustentan los actores que la muerte consecutiva a una caída simple no puede producir la muerte de una persona, por tanto las lesiones cinéticas dinámicas producirían equimosis, escoriaciones, hematomas y en último término fracturas pero que no comprometen la vida en si de una persona, una caída acelerada es aquella en la cual que aparte de la pérdida del equilibrio y acción de la gravedad existe energía cinética sobre el cuerpo humano descarta este mecanismo en el presente caso, caída compuesta es aquella en la que interviene un segundo factor lesional lógico, consecutivo a la caída el cuerpo cae sobre unas llamas, cae en una superficie con agua, piscina, río o el cuerpo es asfixiado y consecutivo a esa circunstancia cae como tal y se produce la muerte en ese contexto, una caída post traumática es aquella en la cual un elemento cinético contuso impacta sobre la superficie corporal y produce la caída como tal, pero la muerte se viene a posteriori, es decir la víctima fallece a un intervalo de 8 horas o a su vez una hemorragia subaracnoidea consecuente a una caída la víctima fallece en un intervalos posterior de ocho días hasta un mes, una caída mortal es aquella en la cual un evento traumático produce la muerte de una persona y esta cae, bajo estas circunstancias una caída simple no produciría la muerte de una persona, de ser este el caso la víctima cae e impacta su cabeza sobre la superficie duro, las escaleras, hubieran producido un traumatismo craneo encefálico indirecto lo que en medicina se denomina un daño accional difuso con edema cerebral, y la muerte no se hubiera producido insitu, sino a posteriori e incluso la víctima hubiera necesitado, cuidados intensivos, cuidados neurológicos, no produciéndose la muerte en ese instante sino en días posteriores, en el presente caso se encontraría ante una caída fáctica que se dio en dos fases o una caída compuesta, es decir la muerte de la víctima se da antes de que se produzca la caída, descartándose en ese contexto una manera de muerte accidental sino a una manera de muerte probable o ciertamente homicida. Al interrogatorio de la Fiscalía manifestó que el 26 de diciembre del 2018 realizó la pericia, como perito tiene tres años en la Policía Judicial y 7 años en la Fiscalía General del Estado. 5.2.35.TESTIMONIO DEL SEÑOR JOSÉ LUIS VASQUEZ

TERAN quien en síntesis señaló que: actualmente está 17 años como funcionario policial, trabaja en la organización internacional de Policía Criminal INTERPOL en el rango sargento segundo, argumenta que mediante oficio enviado por la doctora Ligia Villacres Herrera Fiscal de Pichincha solicita se remita información de las cuentas Hotmail y Facebook, de la cuenta de usuario jly_camp@hotmail.com, para ese entonces la oficina interpol era la única encargada para el acceso de la solicitud a la empresa Microsoft para tener acceso a las direcciones IP, las cuales se habían realizado las últimas conversaciones de las mencionadas cuentas, para esto remite un correo electrónico a Microsoft solicitando toda la información del correo jly_camp@hotmail.com, perteneciente a la ciudadana Campoverde Rodríguez Juliana, que se encontraba desaparecida desde el 7 de julio del 2012, se remite con 25 de julio 2012 y teniendo una respuesta el 1 de agosto del 2012, Microsoft remite dos correos en los cuales adjunta un link donde se descarga toda la información obtenida del correo electrónico de toda la información el 1 de agosto y el segundo correo con fecha 2 de agosto envían las claves de acceso a la información del link de descarga, en la información remitida por Microsoft se puede observar la fecha de creación del correo electrónico, las direcciones IP las cuales se conectó el usuario jly_camp@hotmail.com, emiten un listado de direcciones, IP 190.155.14.227, SCNET, CABLE, MOVIL, CNT, la última IP 190.152.98.10, la última fecha de conexión es el 7 de septiembre del 2012, a las 2:13:28 pm según lo remitido por Microsoft, con esta información elaboró el informe y adjuntó y remite a fiscalía, que remita a las empresas para solicitar nombres de usuarios y fechas de conexión, comenta que sobre el caso de la desaparición se elaboró una notificación amarilla en el año 2012 para la búsqueda de personas desaparecidas a nivel internacional, esta notificación se publicó a los 190 países miembros a los cuales pertenece Interpol quedando vigente desde la fecha en mención hasta la presente fecha. Prueba Documental 1.-Copias Certificadas del libro de novedades del UPC Biloxi del día 7 de julio del 2012. 2.-Oficio No. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2014, de fecha 9 de julio del 2014-1580-O, suscrito por la Ab. Johana Arteaga Pasquel, Directora de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia del Ministerio de Justicia, en el que certifica que la iglesia Oasis de Esperanza con domicilio en la ciudad de Quito, no cuenta con personería jurídica que evidencie su naturaleza, forma parte de la filial de la Iglesia del Evangelio Cuadrangular del Ecuador. 3.-Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2014-1759-O de fecha 30 de julio suscrito por el Abg. Oscar Fuentes, Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión Creencias y Conciencia Subrogante, en donde certifica que una vez revisado el archivo de la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, NO se ha podido encontrar documento alguno que acredite o de constancia que los señores JONATHAN PATRICIO CARRILLO SANCHEZ E ISRAEL EDISON CARRILLO SANCHEZ se encuentren ordenados como pastores 4.-Oficio No. 117012017OSTR020933 de fecha 13 de septiembre del 2017, suscrito por el Ing. Doris Almeida, Delegada de la Dirección Zonal 9 Servicio de Rentas Internas, que certifica por parte del SRI la suspensión definitiva del RUC 1724394059001 por cese de funciones de oficio, del sujeto pasivo CAMPOVERDE RODRÍGUEZ JULIANA LIZBETH. 5.-Oficio No. CNE-SG-2018-1840 OF, de fecha 10 de julio de 2018, suscrito por el Abg. Galo Alexander Escudero Rojas, Coordinador de la Secretaría General el que se certifica que la SEÑORA CAMPOVERDE RODRÍGUEZ JULIANA LIZBETH no ha cumplió con el derecho al sufragio desde las elecciones del 17 de febrero de 2013, hasta las elecciones del 4 de febrero de 2018. 6.-El oficio No. MDI-

VDI-SDM-2018-6550-O, de fecha 5 de diciembre del 2018, suscrita por la Ing. Anita Cháves Villafuerte, Analista de Control Migratorio, remite los movimientos migratorios de CAMPOVERDE RODRÍGUEZ JULIANA LIZBETH, indica que no registra movimientos migratorios 7.-Oficio No 2543/OCNI/2018, de fecha 6 de diciembre del 2018 suscrito por el señor Galo Muñoz Robalino, Jefe de la Oficina Central Nacional Interpol Quito, en el que se certifica que registra Notificación amarillas con número F927/82012 de la Señorita CAMPOVERDE RODRÍGUEZ JULIANA LIZBETH 8.-Oficio No. CNE-SG-2018-3918-Of, de fecha 10 de diciembre del 2018 suscrito por el Ab. Galo Escudero Rojas Coordinador de Secretaria General, en el que certifica que la CAMPOVERDE RODRÍGUEZ JULIANA LIZBETH portadora de la cedula de ciudadanía 1724394059, se encontraba empadronada para sufragar en las elecciones del 4 de febrero de 2018, en la Provincia de Pichincha, Cantón Quito, Parroquia San Bartolo, Junta 19; y, NO cumplió con el derecho al sufragio desde las elecciones del 17 de febrero de 2013, hasta las elecciones del 4 de febrero de 2018. 9.- Oficio Nro. SA-DPN-UAP-2018-5295, de fecha 18 de diciembre del 2018, suscrito por la Señora Mariela Perrone, Secretaria de Ambiente del DMQ (S), en el que certifica el informe técnico sobre Flora y Fauna en el sector de Bellavista. 10.-Oficio Nro. DIGERCIC-CGS-DGIR-2018-2686-O, de fecha 20 de diciembre de 2018, suscrito por señor Rodrigo Ernesto Haro, Director de Gestión de Información Registral, remite la certificación del registro Civil en el que se indica los datos de filiación de la señorita CAMPOVERDE RODRÍGUEZ JULIANA LIZBETH. 11.-Oficio No. MSP-DNJ-2019-0021-O, de fecha 3 de enero del 2019 suscrito por el Dr. Alfredo Israel Zeas Neira, Director Nacional Jurídico informa que de los informes presentados por las Coordinaciones Zonales de Salud Nro. 1,4,5,6,8 y 9 en los cuales se informa que NO se registra atención alguna a la señorita CAMPOVERDE RODRÍGUEZ JULIANA LIZBETH 12.-Oficio No. MJDHC de fecha 7 de enero del 2019 suscrito por el Ministerio de Justicia Derechos Humanos y Cultos, en el que se indica que tampoco se ha podido verificar la existencia legal de la iglesia Oasis de Esperanza. 13.-Oficio No. MJDHC-CGAJ-2019-0004-O 5353 de fecha 9 de julio suscrito por la Director de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión Creencias y Conciencia del Ministerio de Justicia, en el que se remite copias certificadas del estatuto de la iglesia Evangelio Cuadrangular. 15.-Oficio No. INEC-SUGEN-2018, de fecha 26 de septiembre del 2018, suscrito por la Economista Magaly Paredes Baño, del Instituto Nacional de Estadísticas y Censo, en el que certifica la esperanza de vida de una mujer al año 2012. 16.-Extracción de conversaciones entre la señorita Juliana Campoverde y Juan Solano, permitida por el Dr. Marco Aurelio Pazmiño, Jefe de la Dirección Informática Forense del departamento de Criminalística, son documentos que son parte de la pericia realizada por el señor Marco Pazmiño, este anexo consta más de 500 fojas.(Se adjunta un CD-R). PRUEBA DE LA ACUSACION PARTICULAR DE LA SEÑORA NOEMI ELIZABETH RODRÍGUEZ MARTINEZ TESTIMONIO RONNY ABZALON CAMPOVERDE RODRÍGUEZ; quien en síntesis señaló que: es hermano de Juliana, que se criaron desde pequeños siempre solos usualmente llegaban a casa cocinaban, ella era su compañía, compañera era una muchacha honesta estudiosa ,fue abanderada de la escuela y colegio graduada con honores, una muchacha muy gentil , entregada a Dios , entraron a la iglesia cuando él tenía 7 años y su hermana 9 años de edad, la primera persona que conocieron cuando ingresaron a la iglesia fue al señor Patricio Carrillo, que su mamá les presentó, que asistían todos los domingos a la iglesia, usualmente los miércoles también, fueron pasando los años, se separó de la iglesia a los 12 años, que decidió ya no ir más sentía un ambiente muy hostil, mucha hipocresía en el ambiente, que su hermana

Juliana nunca pensó en dejar la iglesia siempre pensó que era el lugar donde quería estar, se sentía muy a gusto con esa iglesia hasta que llegaron los problemas, comenta que su madre y su hermana fueron a la iglesia aproximadamente diez años, él asistió cinco años, argumenta que sentía malas caras con personas que decían que nos querían nos estimaban pero mostraban malas caras o hablaban mal de ellos, la iglesia lideraba el señor Patricio Carrillo y su esposa, sus hijos eran Jonathan Alex Israel y Mishell Carrillo, con Jonathan Carrillo nunca hubo una atención tan parecida con la que tenía con la hermana, siempre había una atención más a ella, si se llevaban muy bien en ese tiempo iba a dormir donde ellos residían, hacían pijamadas en la casa de Patricio Carrillo, convivían con ellos, con sus hijos, se llevaban muy bien pensaban que era una relación sana, tenían un relación de pastor creyente, que él era el pastor de jóvenes, Juliana fue creciendo se integró al coro de alabanza y le encantaba cantar en la iglesia, él era el pastor que dirigía la alabanza y la oración, se quedaban repasando hasta aproximadamente hasta las siete u ocho de la noche, la mayoría de ocasiones el señor Jonathan Carrillo le iba a dejar a la hermana a la casa junto con su esposa y se quedaban horas conversando, los problemas empezaron cuando la hermana quiso separarse de la iglesia, por la presión que tenía con respecto a los enamorados, en especial con Patricio Vasco, Claudio Yandún, y Fabián Mendoza, la relación con Patricio era muy buena, se le notaba que le quería mucho siempre velaba por su bienestar, él también convivía mucho iban a su casa a ver películas, los partidos de la selección ecuatoriana, era una relación muy estable, no recuerda cuanto tiempo estuvo con Patricio el momento que dijeron en la iglesia ellos dijeron no estar de acuerdo, que no estaba bien, que es alguien mayor, no es momento de pensar en enamorados, que tiene que dedicarse a sus estudios y otras cosas más, Claudio Yandun una persona muy buena le conoce la madre, convivía con ellos mucho tiempo, se integró a la iglesia gracias a la hermana, se terminó la relación porque le decían que no es tiempo, que tiene que dedicarse a otras cosas, incluso por mucho tiempo le apartaron del coro por tener enamorados, Fabián Mendoza con él no se relacionó, le conoció el día de la desaparición de la hermana, calidad de persona, que su hermana siempre le hablaba de él, la última vez que vio a su hermana fue en la casa aproximadamente a las 07:30 cuando ella llegaba del trabajo, él tenía una fiesta de grado, antes de eso le pidió que le vaya a ver a la mamá por que iba a regresar con su hermano pequeño, cuando ya se iba a ir ella llegó, se sentaron en la sala, conversaron él les dijo que tenía que irse que ha regresado a las 00h00 del viernes, le pidió a Juliana que le lance las llaves, dijo que se vaya acostar con ella, le dijo que no que estaba un poco cansado, fue a dormir solo, al día siguiente el sábado 7 de julio, se despertó con voces, la mamá le estaba diciendo a la hermana que ya vamos al trabajo, Juliana le golpeó la puerta y dijo vas a ir al trabajo le contestó ya voy más luego, se quedó dormido aproximadamente a las 09:00 de la mañana o 09:45, le ha llamado su mamá súper angustiada diciéndole que su hermana no aparece que por favor baje al local, le dijo que este tranquila, que no se preocupe, que volvió a llamar en una hora y se asustó mucho que se ha dirigido al local y estaba cerrado, se fue al local de su madre, ella se encontraba muy nerviosa, muy preocupada, angustiada por no saber dónde estaba su hermana ese día, él también entro en desesperación llamó a un amigo que tenía una moto, para que me ayude a recorrer los lugares por donde ella recorría, no la encontraron, no supieron nada, intentaba llamar al teléfono nunca hubo respuesta hasta las 16h30 de la tarde, de lo que estaba apagado el teléfono ya estaba encendido timbraba, timbraba, también le enviaba 120 en ese entonces era un llámame que no tengo saldo, pero nunca tuvieron

respuesta, después de las 16h00 de la tarde fue con su enamorada a dar una vuelta por el Quicentro, aproximadamente a las 18h30 de la tarde le llama su madre y le indica que baje al local, se dirige al local y fueron al hospital ubicado en el parque de las cuadras, el Padre Carolo llega un mensaje agradeciéndole a mi mami por todo diciendo que ya ve como hace llegar las llaves del local, que no tenía sentido el mensaje porque el local era exclusivamente de su hermana, se dirigió a la casa porque tenía supletorios el día lunes esperando alguna llamada, al día siguiente se despertaron muy temprano angustiados, que recuerda que su hermana tenía llaves en un zapato pequeño asumió que eran las llaves del local, que fueron al local intentar abrir, abrieron todo estaba intacto, tal como ella dejó el dinero en caja la computadora, absolutamente todas las cosas, la clave del Facebook estaba guardado en la computadora, se abrió el Facebook, el día domingo llamaron a la tía Lidia, preocupados sin saber qué hacer, en la tarde comenzaron a pegar afiches por la calle, él se retiró a la casa a seguir estudiando para los supletorios, y su mamá se fue al Regimiento Quito a ver las cámaras, argumenta que aproximadamente entre las 19h00 y 21h00 de la noche llega un mensaje, el día domingo ingresaron al Facebook para ver si había alguna señal, el día lunes 9 de julio de 2012, su madre le llama indicando que hay un mensaje que intentó ingresar en la laptop de su hermana pero ya no pudo la contraseña estaba cambiada, la hermana antes de graduarse del colegio le decía que quiere ser cantante, que quería ir a estudiar a Argentina, planificó por mucho tiempo tenía el apoyo de la mamá, de su papá le costó un poco adaptarse a la idea que ella quería salir del país, pero igual aceptó, después cambiaron sus planes por muchas cosas ella decidió estudiar en la Universidad Católica, cambio sus planes por una conversación que tuvo con Jonathan Carrillo, le decía que no era voluntad de Dios que se vaya para Argentina y desde ahí existió la presión para casarse con Israel, ella le había comentado que supuestamente Dios le había dicho que ella tiene que casarse con el hermano Israel iba a visitarle al local a la hermana, como muchos miembros de la iglesia como Ricardo, Carlos, son miembros del coro de la iglesia, Marco Sanmartín, ellos iban más a menudo, sobre la desaparición de la hermana con quien hablo de la iglesia con Marcos Sanmartín, al cual después de 21 semana de la desaparición de la hermana le escribió y pregunto que entró en una depresión muy grande por muchos años, no se concentraba en sus estudios, ahora tomó la decisión de salir del país y recién emprendió su carrera, los daños han sido emocionales, psicológicos, se ha encerrado por mucho tiempo, es difícil compartir el dolor que se siente al no tener un hermano cerca, llegar a casa ver un cuarto vacío, argumenta que lo primero digan la verdad de cómo era ella que dejen de difamarla tanto, dejen de estar diciendo cosas que no son, que diga dónde está, que les devuelva a su hermana, lo que quieren es paz, que el sufrimiento ha sido muy grande durante tantos años y después de tantas trabas quieren que les devuelvan el cuerpo de su hermana, ACLARACION DE LOS JUECES, indica que conoce a Galo Jaramillo fue integrante de la iglesia por muchos años pero no fue enamorado de su hermana. TESTIMONIO DEL PERITO LEONIDAS HUMBERTO IZA COLA, quien en síntesis refirió que: por disposición de fiscalía se dispuso que realice el cotejamiento de 2 indicios, correspondientes a dos informes, en los cuales disponía que determine la autenticidad de las grabaciones, de los mismos, uno de los CDS correspondía a la Unidad de la Meritocracia, y el otro a cámaras de seguridad, realizado el análisis se determinó que el uno contenía nueve archivos de videos y el otro cinco archivos, procedió a sacar el código hash, los cuales al ser cotejados no coincide, es decir que la grabación de un cd y con el otro no corresponde, también solicitó otra pericia en la cual solicita que determine si tiene

algún tipo de edición lo cual procedió a determinar luego del análisis que efectivamente el cd con la grabación si ha sido editado, por cuanto en el momento de su reproducción en el cronometro de fecha y hora se observan un recuadro sobrepuesto, el cual está sobre la grabación original, y de manera particular aprecia que la grabación original tiene su cronometro de fecha y hora día mes y año, mientras que la sobre grabación tiene al inversa año mes y día, el tipo de letra es diferente, cabe recalcar que en el primer video no tiene la sobre estructura sobre el cronometro, y en los cuatro videos restantes si, el tipo de la letra es diferente así como el color, cabe destacar que el circuito cerrado de cámaras de seguridad, mantiene en su parte superior lo que es, automáticamente da el número de ubicación de la cámara, también da la opción de poner una leyenda en la parte central superior o inferior, indicando el número de cámara, y a qué sector corresponde, de igual forma tampoco coincide el número de la cámara original con lo que consta en el video. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que el otro video fue facilitado por fiscalía doctora Pérez Secretaria de la Unidad especializada en desaparecidos, argumenta que el circuito cerrado en las cámaras de seguridad en el software mantiene en la parte superior derecha un cronómetro de fecha y hora en vivo de la grabación, en el caso estaba un recuadro con fondo negro sobre el cronómetro original, el cual tenía otro tiempo fecha y hora de la original, indica que las fechas de la grabaciones son 7 y 8 de julio del 2012, las cámaras enfocaba a varios stands pasillos, ascensor y un stand que parecía una oficina, el primer cd el 7 julio 2012 y el segundo 9 de la noche y 12 de julio 2012. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que se desconoce la fuente original donde fueron grabados, Al interrogatorio de la Fiscalía manifestó que el objetivo de la pericia era realizar el cotejamiento para determinar la autenticidad, argumenta que si existieron dinámicas de secuencia de imagen, como varias cámaras de seguridad, que enfocan al pasillo, oficina, ascensores, la que enfoca a los ascensor cruzan dos o tres personas de género masculino, el primer video está bajo cadena de custodia, en el primer video se observa dos personas o tres de sexo masculino. Al contrainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que no determinó la duración del video porque no fue objeto de pericia, argumenta que corresponde al video que esta al software de la cámara identificado como dirección que observa un pasillo que va al acceso a los ascensores, y a un costado del pasillo existe un ventanal de vidrio donde funcionan unas oficinas, ellos cruzan por el hall, comenta que en el cd que se evidencia que dos personas salen del ascensor son de sexo masculino, video signado como 2015 07 07 203500-20-40-40 que pertenece al cd 1. DE LA PRUEBA DE LA PERSONA PROCESADA JHONATAN PATRICIO CARRILLO SANCHEZ TESTIMONIO DE LA SEÑORA SORAYA ELIZABET ERAZO VALLEJO, quien en síntesis señaló que conoce Jonathan Carrillo hace 24 a 25 años, siempre lo conoció desde pequeño muy tranquilo, muy respetuoso amigable, antes de este no ha tenido procesos judiciales en su contra. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía manifestó que conoció a Juliana Campoverde, estaba en el coro de la iglesia, participaba en los jóvenes, el pastor en el grupo de los jóvenes era Israel Carrillo, antes de él no había formalmente un pastor de jóvenes, Jonathan Carrillo no sabe desde cuando era pastor, él siempre estuvo involucrado en las actividades de la iglesia, él lo hacía siempre como todo el mundo muy respetuoso, cauteloso, era muy normal que los feligreses reciban consejería, que no era muy cercana con Juliana Campoverde, no tenía mucha relación, a reuniones familiares no era común que ella este ahí, la dama de amor de Michel Carrillo fue Juliana, no conoce si Juliana junto con su hermano iban a dormir en la casa de sus suegros, porque ella no vivía con

ellos, no está segura si en el 2012 Patricio tenía auto, le parece que sí, Jonathan ha tenido un Chevrolet y un Hyundai, no recuerda cuantos pastores habían en el año 2012, no recuerda hace cuantos años se casó Israel Carrillo, no recuerda una relación de novios entre Juliana Campoverde e Israel, él trabajaba en la UDLA , UTE pero no recuerda en que años, no sabe dónde estudio Jonathan Carrillo para ser pastor.

TESTIMONIO DEL SEÑOR CARLOS HERNAN BELTRAN SANGUÑA, quien bajo juramento manifestó que: si conoce al señor Jonathan carrillo, lo conoce alrededor de 11 años, siempre ha sido una excelente persona, un amigo un compañero, le ha sabido dar muy buenos consejos, con la persona que hoy está casado de parte de él y su esposa, siempre recibieron buenos consejos, buenos lineamientos, buenos puntos de vista, gracias a las enseñanzas , los consejos , es de conocimiento que el daba enseñanzas sobre muchos temas, que los aplica en su hogar pudo ver buenos resultados en su hogar , su esposa, muchas veces tuvo tiempo de compartir, cada vez que hablaba con Jonathan Carrillo conversaba, sus consejos no solamente en la oficina o en algún lugar privado, muchas veces en la calle en la iglesia una vereda compartían siempre fueron cosas buenas, sabe que solo tiene este proceso legal. Al conainterrogatorio de la Fiscalía manifestó que recibe consejerías en la iglesia que asiste Oasis de Esperanza, va asistiendo 11 años, trabajó en grupo alabanza, en maestros de jóvenes, en el año 2012 el pastor de jóvenes era Jonathan, no recuerda de cuantos alumnos era el grupo, los jóvenes son de 16 y todas las edades, una consejería con Jonathan era que él tenía una pregunta él ha confiado mucho por lo que ha podido ver tenía una alternativa, ha tenido buen criterio, personalmente si quería recibir un punto de vista consejería conversación se acercaba él, le compartía su inquietud, en base su conocimiento, su personalidad le gustaría recalcar, ha sido ejemplar e intachable, escuchado y él nunca ha indagado más de lo que quiso compartir y decir, muchas veces se iban servir una bebida en una tienda en cualquier lugar y nunca hubo alguna presión que le incomodo, nunca hubo alguna situación a la esposa que se pueda sentir aludida o de alguna forma negativa, las consejerías las recibía solo con Jonathan y no siempre contenía versículos bíblicos, en los temas de consejería no había de carácter sexual, no le consultaba a Jonathan Carrillo cosas transcendentales simplemente lo que el sentía, porque era una persona que la veía intachable, correcta, y sabía que iba a emitir un buen criterio sobre el tema que esté tratando, nunca se sintió sancionado, juzgado perturbado por ningún pastor , argumenta que más que decisión siempre ha habido acuerdo entre todas las personas que pertenecían, y siempre una persona tiene que estar adelante en ese tiempo estaba Jonathan, si no se podría cumplir con compromisos mínimos como la puntualidad sabían que ya llegaron atrasados y no había la oportunidad porque las cosas ya empezaron, cree que por cultura general llegar a un lugar donde ya se inició algo de pronto no se veía bien, todas estas cosas están organizadas y una vez que ya este la organización se procede como ya está establecido, indica que las visiones son revelaciones espirituales que uno puede tener o cualquier persona la puede tener cuando se tiene más que religión una comunión con Dios directo, desconoce si Jonathan Carrillo tuvo una revelación.

TESTIMONIO DE PERITO CRISTIAN JAVIER CHANCUSIG TOAPANTA quien previo a juramento indico: que en el presente informe dispuesto por fiscalía, en agosto del 2013, se ha emitido un informe con metodología específicamente grafo técnico con el número 423 2013, con el fin de que realice el objeto de pericia un examen grafo técnico de las escrituras y manuscritos que se encuentran en 2 cuadernos, los mismos que se encuentran en la bodega de evidencias de la Policía Judicial, como operación realizada se ha procedido al a recibimiento de la bodega con el número 2013 1757 de evidencia de la Policía

Judicial, ha recibido un cuaderno espiral a cuadros leyenda que se escribe a mano, y otro cuaderno con las mismas características, que se encuentran en el informe, con el fin de realizar la comparación y determinar se ha procedido a realizar el procedimiento adecuado dentro de lo que se lleva en el sistema de criminalística a nivel nacional, esto quiere decir que procedió a realizar los diferentes análisis, análisis extrínseco e intrínseco de los 2 cuadernos, en la comparación de todo el trabajo realizado ha establecido textos manuscritos dentro de los 2 cuadernos que están en el presente informe, presenta una misma autoría gráfica. Al interrogatorio de la Defensa del Procesado manifestó que lo que procedió a realizar es la comparación de los textos manuscritos. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía manifestó si es la cadena de custodia al que realizó el peritaje, y que si son los cuadernos al que realizó el examen gráfico, argumenta que en parte del informe fue generalizando y cogiendo en forma general varias palabras, no recuerda todo el texto pero si varias palabras, argumenta que no recuerda si Juli fue una de las palabras analizadas, las palabras que utilizó para llegar a la conclusión fueron habían, mujeres, lugares.

TESTIMONIO GRACE MARIBEL SANGUCHO CHILE quien en síntesis manifestó que trabajó en el Instituto Nacional de la Meritocracia en mayo 2013, que conoce al señor Jonathan Carrillo Sanchez. Al contrainterrogatorio de la Fiscalía manifestó que los bienes entregados eran para el área administrativa, que tenían una tarjeta para entrar y salir del edificio, una credencial, indicó que desconoce quién configuró la tarjeta para el ingreso al edificio, además finalizó su testimonio indicando que desconoce quién haya utilizado la tarjeta. Al contrainterrogatorio de la Acusación Particular manifestó que no recuerda el número de la tarjeta que le dieron.

PRUEBA DOCUMENTAL Certificado de antecedentes penales perteneciente al señor Jonathan Patricio Carrillo Sánchez con número de identificación 1712263084 emitido por el Ministerio del Interior, suscrito por Javier Córdova Unda Viceministro de Seguridad Interna Certificado de Centro de Rehabilitación Social Regional Sierra Centro Norte, emitido por Abg. María Fernanda Alarcón Coordinadora de Diagnóstico y Evaluación al igual que la Psicóloga Sandy Parreño, en su parte pertinente establece el sr. Jonathan Patricio Carrillo Sánchez desde el tiempo de permanencia en el centro de Rehabilitación Social, el 06 de sept 2018, previo haber revisado los archivos que reposan en la oficina, determina que la referida persona observa conducta muy buena en los 6 meses últimos meses.

ALEGATOS DE CLAUSURA FISCALÍA. La Dra. Mayra Soria, en representación de la Fiscalía General del Estado para su alegato de clausura manifestó : “Me llamen y no les responderé, me buscarán y no me encontrarán, ustedes no quieren ni aprender ni obedecer a Dios, no siguen mis consejos ni aceptan mis enseñanzas, por eso recibirán su merecido, tendrán problemas, sufrirán las consecuencias de sus decisiones de conducta mala, acabarán siendo destruidos” proverbios 128, estas fueron las amenazas que de forma sistemática, constante a través del perfil de Juan Solano y que incluso en la iglesia Oasis de Esperanza se impartían a Juliana, y a través de las cuales, Juliana creció y se desarrolló como ser humano, que demostró un delito de secuestro extorsivo con resultado de muerte, estos hechos han sido demostrados con la siguiente prueba, siendo esto tipo penal fiscalía probó que la persona fue trasladada, retenida en contra de su voluntad y que finalmente fue muerta, esos son los parámetros que se probarán, estos parámetros se probaron, Jonathan Carrillo se apoderó de Juliana Campoverde con engaños, abusando de su principio de autoridad espiritual, y la traslado desde el sur de la ciudad al norte de Quito, engaños que fueron demostrados con la autopsia psicológica, realizada por la doctora Pilar Chiriboga, el análisis del perfil falso realizado por el perito Mauro Rodríguez Laines, quien estableció claramente y en donde esos

chats se evidencia de forma constante esta clase de manipulaciones, utilizando a la biblia y textos bíblicos sacados de contexto, el objetivo del secuestro no es dinero como tradicionalmente se ha creído en esta clase de delitos de secuestro, el objetivo tuvo un beneficio de carácter sexual, lo cual se consumó en el Motel Monteverde ubicado en el sector del Recreo de la ciudad de Quito, esto se corroboró con la prueba señalada, por parte de la autopsia psicológica realizada por el doctor Ítalo Rojas, quien realizó su experticia en el año 2013 y estableció claramente que la señorita Juliana Campoverde se encontraba retenida en contra de su voluntad, manifestó en ese momento en que el código integral estaba vigente se encontraba plagiada, fueron las palabras del perito, adicionalmente señalo al señor Jonathan Carrillo como la persona autora de estos hechos el objetivo una fijación de carácter sexual, adicional a esto se corrobora los rasgos de personalidad del señor Jonathan Carrillo por parte de la doctora Ana Arroyo quien estableció que existía un desarrollo sexual fijado en una persona de 20 años, tienen también la reconstrucción de los hechos a cargo del señor Daniel Padilla perito quien hizo la reconstrucción y en donde el procesado conoció que efectivamente este motel existe, existe la habitación número 2, en donde se habría consumado este hecho, tiene la triangulación de llamadas realizada por el Señor Walter Tenorio quien estableció y fijo los 2 teléfonos tanto del procesado como de la víctima en el sector del Recreo que da justamente al Motel Monteverde, posteriormente Juliana Campoverde con su cuerpo ya inerte, es liberado en la quebrada de Bellavista este parámetro se encuentra justificado con la pericia de la reconstrucción de los hechos, practicada por el sr. Miguel Padilla quien estableció que el procesado indicó como abandono el cuerpo en la quebrada de Bellavista, la conclusión final del señor Ítalo Rojas a través de la autopsia psicológica estableció que la víctima habría sido victimada su vida y había perdido su vida, esto también lo corroboro en su testimonio el agente investigador Luis Miguel Romero investigador que llevo a cargo varios años y que estableció como única hipótesis el fallecimiento de Juliana Campoverde en manos de Jonathan Carrillo, en la prueba antropológica realizada por Miguel Moreno Rojas quién clarifico de los 4 restos óseos encontrados, que si bien es cierto 2 han sido indeterminados, estos corresponde a una mujer de 17 a 23 con una data de fallecimiento entre 5 a 8 años, la misma que coincide con la data de Juliana Campoverde a la fecha de la desaparición, que fiscalía probó agravantes constitutivas propias del delito, Juliana Campoverde Rodríguez falleció en manos de Jonathan Carrillo, esto para justificar el agravante en el art 189 numeral 7 del código penal, con la reconstrucción de los hechos en donde pudo evidenciar como el abandonó el cuerpo, primero como en las manos del procesado fallece la víctima con sus manos en el cuello apretándola y después abandonándola en la quebrada, justificada la agravante del código orgánico integral, 162 numeral 7 en donde se indica que estos actos fueron ejecutados por una persona de total y absoluta confianza, aquí comparecieron la Sra. Elizabeth Rodríguez, Fabián Mendoza, Absalón Campoverde, Patricio Vasco, Ronny Campoverde, todos y cada uno establecieron que el señor Jonathan Carrillo ejercía una gran influencia en las decisiones no solo de Juliana Campoverde, sino de todos los jóvenes que participaban dentro de la iglesia Oasis de Esperanza, adicionalmente la reconstrucción de los hechos en donde el señor Jonathan Carrillo hizo todas las dinámicas que establecieron fueron ejecutadas única y exclusivamente por él, con estas pruebas podrán desprender que Fiscalía, ha justificado el traslado para posteriormente ponerle en libertad sin vida, ustedes dirán no existe el cuerpo de Juliana Campoverde, existe antecedentes jurisprudenciales muy importantes a fin de establecer esta causal, por que tradicionalmente se ha creído que para sentenciar la muerte de una persona se requiere o se necesita una

de autopsia, en este caso es evidente que no se tiene esa autopsia, sin embargo se tome en cuenta los análisis jurídicos, como el juicio penal 2991 seguido por Pedro Crespo contra Gilberto Molina y otros, conocido por el caso Restrepo, donde los doctores Raúl Coronel Arellano, Jorge Gallegos Terán, Manuel Viteri Olivero, jueces de la Corte Suprema de Justicia, de la sala de lo penal en su momento sentenciaron de forma condenatorio sin que hasta el momento se haya obtenido el cuerpo de los hermanos Restrepo, otro antecedente jurisprudencial ecuatoriano es la causa 2013-0223 sentencia de forma oral dentro del juicio en perjuicio de los Tagaeri y en contra de los Guaorani donde se sentenció a 17 personas por el delito de genocidio no solamente un cuerpo sino varios cuerpos, a través de las pruebas de fotografías, reconocimiento de los hechos, y prueba testimonial, la misma prueba que Fiscalía está presentando a ustedes, tomen en cuenta la causa 12-2017 del Tribunal Supremo de la República de España donde en un caso casi idéntico a este , existió un procesado que dio más de 3 declaraciones todas contradicciones cada una, después se declaró culpable, dijo aquí la puse pero no se encontró el cuerpo, este procesado también implantó evidencias y pistas falsas a la policía y fiscalía para desviar las investigaciones, dos consideraciones que deberán analizar, Jonathan fue la última persona que vio a Juliana Campoverde con vida, han señalado varias personas, tenía contra su voluntad a Juliana del Dr. Ítalo Rojas , investigador Luis Romero se estableció la única persona que tenía en su poder era Jonathan, varias búsquedas en la quebrada de Bellavista, que se encontró dos ADN femenino , dos huesos cuyo ADN degradado por el paso del tiempo quedaron y las condiciones de conservación indeterminadas la pericia antropológica arrojó que se trataba de una mujer joven de 17 a 23 años, cuya data de muerte era de entre 5 a 8 años, que analicen las pistas falsas y la manipulación que incluso el acusado quiso hacer de la policía y fiscalía, manipulación a través del sigilo de consejería, y utilizando al señor Galo Grandes del cuerpo de pastores de Quito, utilizando un certificado realizado por ellos y haciéndole suscribir al señor Galo Grandes utilizaron una forma de consejería que no existe en el mundo evangélico yéndose contra la ética, utiliza el sigilo de consejería manipular las investigaciones, solicita se tome en cuenta el testimonio del señor Mauro Rodríguez Laines, Marco Aurelio Pazmiño quienes verificaron que se hizo un cruce de dos tarjetas , una en blanco y otra con el señor Jonathan Carrillo, evidentemente estas tarjetas eran en blanco y cuando ingresa la Sra. Sangucho es utilizada la tarjeta y es por eso que en el análisis, sale como propietaria la Sra. Sangucho, se tome en consideración las pistas y versiones falsas entregadas a los investigadores Roberto Benítez y Luis Miguel Romero por parte de la familia Carrillo Sánchez , así también la manipulación de Facebook, con mensajes supuestamente de autoría de Juliana Campoverde, finalmente de los IP del Instituto Nacional de la Meritocracia, fiscalía considera que se ha probado la materialidad y responsabilidad, en el presente caso y se ha logrado destruir la presunción de inocencia que revestía al señor Jonathan Carrillo Sánchez, al haberse justificado estos preceptos y al haberse establecido que se han vulnerado bienes jurídicos como la vida, la integridad física, psicológica, fiscalía solicita reparación integral , el artículo 78 de la Constitución y el Código Orgánico Integral Penal , establece a los organismos jurisdiccionales, que al verificarse una afectación del bien jurídico, se deberá reparar de forma simbólica y material, en ese sentido fiscalía hace énfasis, en la reparación simbólica a través de las siguientes peticiones: en esta audiencia adicionalmente al haberse probado la materialidad y responsabilidad del señor sospechoso fiscalía probó que no era un pastor no tenía una formación, no estaba debidamente ordenado por su denominación, al ser esto fiscalía solicita se sirva oficiar a la Secretaria Nacional de

Planificación , a la Secretaria General y Jurídica de la Presidencia, quienes actualmente ostentan las competencias a la Dirección de Cultos a fin de que se disponga exista un registro nacional de pastores y líderes religiosos, a fin de que se regule la ordenación de pastores así como la formación de los mismos, otro punto que se probó en la audiencia que la iglesia Oasis de Esperanza no fue un espacio seguro para Juliana Campoverde siendo así fiscalía solicita como reparación simbólica que disponga el cierre definitivo de la iglesia Oasis de Esperanza, para el efecto solicita se oficie a la iglesia del evangelio cuadrangular en la ciudad de Guayaquil, al reverendo Vicente Muñoz a fin de que dé cumplimiento con el cierre definitivo de la iglesia, como reparación simbólica probó en la audiencia que el Cuerpo de Pastores de Quito, la iglesia de evangelio cuadrangular que comparecieron a través de sus representantes legales en la audiencia, no brindaron un apoyo a la víctima, a la Sra. Elizabeth Rodríguez tampoco hicieron nada por verificar a formación y ordenación del señor Jonathan Carrillo, solicitan que una vez que dicte la sentencia condenatoria, se notifique con la sentencia para que sea el conocimiento de todas las personas parte del grupo de la verdad a fin de que nunca más vuelvan ocurrir hechos como los que sucedieron a Juliana Campoverde, solicita que tengan en cuenta que tuvieron que esperar 7 años para llegar hasta este momento en el que en el que solicita una reparación y una sanción para el agresor, este hecho tampoco no puede quedar en la impunidad, por lo que solicitan que como parte de reparación simbólica se exija una preparación con enfoque de género y derechos humanos a los operadores de justicia y a los operadores de la policía judicial, a fin de que se realice una correcta investigación, para el efecto solicitan se oficie a la Policía Nacional en especial a la Policía Judicial, así como a la Fiscalía General del Estado, finalmente como reparación material solicita se tome en consideración la certificación emitida por el Instituto Nacional Ecuatoriano de Estadísticas y Censos, que la expectativa de vida de una mujer en el año 2012 era de 75 años, siendo así que la vida laboral de Juliana ya empezó un negocio, un trabajo, tomen en consideración el salario mínimo vital a esa fecha era 292,00 dólares, dando un total de que en su vida hubiera aportado a la sociedad, al país y a la familia un valor de 262.800 dólares Fiscalía ha ido desglosando uno a uno los parámetros probatorios, los elementos objetivos y subjetivos de tipo penal fiscalía acusa al señor Jonathan Carrillo de haber adecuado su conducta lo dispuesto en los artículos 188 y 189 numeral 7, con el agravante de artículo 190 punto 1, conducta penal que también se halla subsumida en el Código Orgánico Integral Penal en el artículo 161, 162 numerales 1 y 7, y con la sanción del último numeral del artículo 162 del Código Orgánico Integral Penal, solicitando al existir esta acusación y sostener la acusación de fiscalía declare la condena del señor en sentencia y se proceda a reparar de forma integral a la víctima. DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR. - La Dra. Gabriela Flores, en representación de Noemí Rodríguez, manifiesta que acogiéndose al consejo presentado inicialmente por el alegato de la defensa técnica todos los presentes dentro de audiencia han cerrado los ojos y han ceñido exclusivamente a la práctica de prueba realizada a lo largo de la audiencia, encontrándose con el escalofriante relato de la muerte, desaparición y secuestro de una niña de 18 años Juliana Campoverde, a manos del procesado Jonathan Carrillo, como prometió inicialmente la acusación particular a lo largo de la audiencia ha probado un acto consiente y voluntario perpetrado por el acusado Jonathan Carrillo, que ha desencadenado un asesinato en el acto tipificado en el artículo 140 del Código Orgánico Integral Penal, y también el artículo 450 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos en el año 2012, desgraciadamente en el caso no existe prueba material como fue referida por fiscalía en estricto sentido, pues ha

sido ocultada y destruida, por acciones de parte del acusado, por ello la fiscalía y la acusación particular ha tenido que recurrir a prueba indiciaria para probar el cometimiento de la infracción en cuestión, la defensa técnica alegara de la prueba indiciaria es insuficiente para arribar una convicción penal en el presente caso, sin embargo la doctrina y la jurisprudencia comparada ha establecido antecedentes importantes, que permiten la emisión de sentencias condenatorias, con base únicamente en prueba indiciaria es así por ejemplo que el renombrado penalista Mariano Rosa afirma que para que el cumulo de indicios permita derribar el principio de inocencia que opera favorablemente de un procesado sin cuerpos, sin testigos presenciales, sin ADN como en este caso , tienen que concurrir algunas características, los indicios tienen que ser válidos, primero tienen que ser admitidos como prueba y deberán ser obtenidos lícitamente como ocurre en este caso, segundo deben ser plurales, es decir deben venir de varias fuentes, como ocurre en el presente caso peritajes técnicos, psicológicos, rutas técnicas, un sinnúmero de testimonios, etc, tercer elemento tienen que ser indicios acreditados como ha comprobado en este caso no se trata de conjeturas sino de indicios de pruebas directas, el cuarto elemento debe tener un nexo causal, es decir de forma reiterada y consistente todo el cumulo de indicios tiene que apuntar hacia una dirección, es decir los hechos probados en apuntar al hecho desconocido que intenta probar, en este caso ha sido acreditado dos cosas a través de la prueba indiciaria, primero la muerte de Juliana Campoverde y segundo la responsabilidad de Jonathan Carrillo, el quinto elemento es la univocidad de un cumulo de indicios presentado ante un proceso como este , es decir que todos los indicios tienen que apuntar de forma inequívoca, al hecho que se quiere probar permitiendo descartar todas las otras posibilidades, como ha ocurrido en el caso y ha sido acreditado como por ejemplo el peritaje del perito Ítalo Rojas, es así que todo el cumulo de indicios presentados cumple con las características del penalista, son válidas, acreditadas, son univocas y además tienen un nexo de causalidad, finalmente Mariano Rosa señala en este mismo sentido que la forma de evaluar, por parte de los juzgadores un cumulo de indicios, es a través de la aplicación por parte de los juzgadores de la aplicación de reglas lógicas y reglas de la experiencia humana, y así la prueba indiciaria no escapa las exigencias de racionalidad de toda decisión judicial, y es justamente ese ejercicio que la acusación particular invita a los señores jueces a realizar sobre el caso, con estas consideraciones previas la acusación particular ha aprobado el cometimiento de la conducta sancionada el artículo 140 del código orgánico integral penal , y el 450 el código penal vigente a la fecha que se refiere a los delitos de asesinato, a través del siguiente análisis penal, como se demuestra a través de la prueba practicada a Juliana Campoverde, primero a través del descarto de todas las otras pruebas posibles de la suerte que pudo haber corrido Juliana, como hizo el perito Ítalo Rojas y Pilar Chiriboga, descarta la posibilidad de desaparición voluntaria, porque los rasgos de la personalidad de Juliana no permitían esa responsabilidad, descarta un supuesto accidente pues como fue indicado por el perito Ítalo Rojas descartó por que el trayecto desde la despedida con su madre hasta el lugar de trabajo de Juliana era un trayecto corto y seguro, la tercera posibilidad de disturbios psíquicos, simplemente porque los rasgos de personalidad de Juliana no le permitían, es así que en el caso ocurre una lógica parecida a lo que ocurrió en el caso Restrepo, es decir que todas y cada una de las alternativas son diferentes a la presentada por la fiscalía y por acusación particular fueron una a una descartadas, quedándose únicamente con aquella que permita arribar a la verdad aquella que ha presentado y que apunta a la responsabilidad del procesado Jonathan Carrillo, la prueba indiciaria que apunta al cometimiento del delito ha sido presentada en forma

extensa por Fiscalía, pero incluye por ejemplo las amenazas perpetradas por Jonathan Carrillo de forma directa a través de su propia persona y a través de la creación del perfil de Facebook falso de Juan Solano, el cual ha sido acreditado por la perito Elena Mora y el perito Eduardo Rodríguez Laínez, también la presencia y proximidad física y temporal de Jonathan Carrillo, la mañana del 7 de julio del 2012 en que Juliana Campoverde fue vista por última vez, además el hecho de que la última interacción posible personal hecha Juliana Campoverde con otro ser humano fue también con el procesado Jonathan Carrillo, y ha reconocido personalmente por la reconstrucción realizada por el perito Daniel Padilla, y la acreditación de que estuvieron juntos la mañana del 7 de julio 2012, después de haberla visto por última vez con su madre del testimonio rendido por ella misma, y conforme a la triangulación de los teléfonos realizado por el perito Walter Tenorio, además el hecho de que el chip de Juliana se encontraba en manos del procesado 10 horas después de que fue vista por última vez, acreditado por el perito Walter Tenorio, así la muerte de Juliana Campoverde es verificada por la desaparición, y ausencia sostenida de esta persona a partir del 7 de julio del 2012, acreditada por la prueba documental presentada de fiscalía, con el sinnúmero de testimonios presentados a las autoridades y por la alerta de interpol vigente en 190 países tampoco no arrojado prueba de vida de Juliana Campoverde desde esa fecha, este cumulo de indicios son plurales, validos, acreditados, unívocos, con el único nexo causal y de esta forma han sido corroborados por la última reconstrucción de los hechos, realizada por el propio Jonathan Carrillo, por el perito Daniel Padilla, además para la configuración del artículo 140 del código orgánico integral penal, tienen que cumplirse alguna de las 10 causales, en el texto del artículo, la acusación particular sostiene que se cumple dos de las causales, primero la numero 7 relacionada con el ocultamiento del cometimiento de otra infracción, y el número 8 asegurar la impunidad, por el cumplimiento de una infracción previa, la acusación particular evidencia que a través de prueba indiciaria ha cometido una infracción previa a la muerte y asesinato, y es la del secuestro a Juliana Campoverde perpetuada por el procesado, sumado todos los indicios mencionados ha sido aprobado el cometimiento de la segunda infracción, a través de la acreditación de obsesión compulsiva, evidenciada del excesivo afán de controlar cada una de las decisiones que tenía Juliana Campoverde, acreditada por su familia y los testimonios sus ex novios, Fabián Mendoza y Patricio Vasco, además la forma inexplicable que tenía más de 300 fotos en su computadora que eran de Juliana Campoverde, y finalmente la creación del perfil falso de Juan Solano exclusivamente para manipular todas las decisiones de vida de Juliana Campoverde, ha probado un trastorno de inmadurez sexual que aflige al procesado acreditado por la perito Ana Arroyo, además por los 500 gigas byte de pornografía encontraron en la computadora del procesado acreditado por el perito Rodríguez Laínez, y las insinuaciones sexuales derivadas de las interacciones de Juan Solano y Juliana Campoverde que se derivan del peritaje hecho por el perito Rodríguez Laínez, la búsqueda escopolamina por parte de Jonathan Carrillo algunas semanas previas a la desaparición de Juliana Campoverde acreditada por el Teniente Romero, todo el cumulo de pruebas válidas, y con nexo causal, logra probar que la mañana del 7 de julio Juliana Campoverde fue interceptada por el procesado Jonathan Carrillo, fue secuestrada, llevada a un motel en contra de su voluntad para ser sometida sexualmente reconocido parcialmente por el procesado, después el impulsivo comportamiento palabras utilizadas por la perito Ana Arroyo, el atenta con la vida de Juliana Campoverde, con la intención de garantizar sus actos previos de lo expuesto se colige un suma de un ejercicio de poder y control de parte de un sujeto activo de

Jonathan Carrillo, caracterizado como controlador, manipulador, narcisista, aprovechando de una vida ingenua, vulnerable, con carencias afectivas las cuales son aprovechadas por el procesado, cubiertas por mentiras religiosas y relaciones violentas de género, hechos dolosos, voluntarios y consientes, y han configurado los verbos rectores matar, ocultar y asegurar la impunidad, no existen causales de imputabilidad, además se encuadra lo manifestado por el profesor Jesiv Reyes Alvarado quien establece que la presunción de inocencia puede ser derribada por un cumulo de indicios, cuando este cumulo de indicios cuenta por lo menos con 5 indicios principales, la capacidad acreditada del procesado, segundo la existencia fehaciente de un móvil por parte del procesado que lo lleva a cometer el ilícito en cuestión , tercero la oportunidad para delinquir, es decir que existan circunstancias tácticas, temporales que permita conocer que el procesado cometió la infracción, huellas o rastros del delito dejados atrás de sí , finalmente las actitudes sospechosas al rededor del hecho punible, todos estos elementos han sido probados dentro de la audiencia, y forma parte del cumulo de indicios presentados, argumenta que las actitudes sospechosas ya fueron expuestas por Fiscalía pero que es importante profundizar, las publicaciones falsas de vida lo cual se acredita con los textos enviados desde el celular de Juliana Campoverde y que estuvo en manos del procesado, y la publicación de mensajes de Facebook, en la que sostenía que Juliana había tomado sus propias decisiones y que ninguno de su círculo social la busque, acreditado por el perito Patricio Vascones, la segunda forma de manifestación sospechosa es la fabricación de cuartadas lo cual ha sido probado a través de la fabricación del documento sigilo de consejería, alteración del sistema de tarjetas Veritrax, acreditado por el perito Marco Aurelio Pazmiño, también la alteración de videos de seguridad del Instituto de la Meritocracia, lugar de trabajo a la fecha del procesado, finalmente la otra actitud sospechosa son las varias contradicciones ocasionando la obstrucción de la instrucción fiscal, acreditado por el perito Alulema y Padilla, es así que todas las pruebas de indicios han sido probadas dentro del caso, y derribar el principio de inocencia, esto es una oportunidad histórica que tiene el país para sentar un precedente de un procesamiento eficaz, aquellos que atentan contra la vida, incluso sobre la base de un indiciario, no solo traerá justicia para la familia sino que permitirá el procesamiento adecuado de todos los casos de desaparecidos o cierre innecesario de un ciclo de duelo, resalta que muchos otros países ya han dado este paso, países como Argentina , Bélgica, España, Alemania, en donde la jurisprudencia a emitido este tipo de condenas, ha enviado un mensaje de aprecio rotundo por la vida humana y de cero tolerancia frente a los delitos que atenta contra la misma, les pide que tenga la misma valentía de los jueces del caso Restrepo, citado por la fiscalía hace más de 20 años, la acusación particular solicita primero se declare la responsabilidad de Jonathan Carrillo y se le imponga una pena de 25 años pena máxima prevista en el artículo 450 del código penal vigente en el año 2012, toda la agresividad causada por el procesado debe ser reprimida con todo el peso de la ley, adicional la acusación particular solicita que para la reparación integral se ordena continuar con las búsquedas hasta que pueda ser hallada para que su familia obtenga un cierre de su ciclo de duelo, que otorgue una indemnización a la familia por todos los daños que asciende a una suma de 50000 a favor de la víctima directa, y 20000 a favor de las víctimas indirectas su madre su padre y sus 2 hermanos, además el reconocimiento de responsabilidad y en honor a la memoria de Juliana, además solicita se oficie al cuerpo de pastores de Quito, y a la iglesia cuadrangular para que impongan las sanciones administrativas, solicita ordene la capacitación en derechos humanos en habilidades investigativas a los agentes encargados en casos de desaparecidos,

además se cierre la iglesia Oasis de Esperanza como fue solicitado por la fiscalía, se ordene sancionar e investigar a los fiscales y agentes investigadores que llevaron una investigación negligente y que impidieron que esta condena llegue de forma oportuna en favor de la familia y en memoria de la víctima, finalmente solicita se publique un extracto de sentencia en los medios de publicación a manera de medida de reparación y que ordene una medida de satisfacción solicitan una sección en el museo a la memoria que está siendo construido a favor de las víctimas del informe a la comisión de la verdad sea dedicado a la memoria de Juliana Campoverde. DE LA ACUSACIÓN PARTICULAR. - El Dr. Ramiro García, en representación de Absalón Campoverde, manifiesta que a lo largo de la audiencia se ha visto que han probado la existencia de actos preparatorios, actos ejecutivos y de actos de encubrimiento que se debería llamar actos de fraude procesal bajo la nueva nomenclatura teniendo en cuenta que el encubrimiento ya no es un forma de participación, sino de un tipo penal autónomo, En los actos preparatorios, se encuentran el acoso y seguimiento, que han sido comprobados a través de los testimonios dados en estas audiencias, tanto por Elizabeth Rodríguez (madre de la víctima), Ítalo Rojas (perito estudio criminológico de la desaparición), Patricio Vasco y Fabián Mendoza (ex novios de Juliana), Pilar Chiriboga (perito psicóloga), Petita Mora (perito informe social forense), y Roberto Narváez (peritaje antropológico y de trabajo social); todos han dicho que Jonathan Carrillo ejerció manipulación, control y poder sobre Juliana Campoverde, al punto de influir sobre sus decisiones tanto académicas como personales, a través de la desacreditación de las personas que se acercaban a Juliana, con el fin de aislarla de su entorno social del mundo. Esta manipulación se cometía también a través de amenazas, prohibiciones y sanciones, tal como lo manifestaron Elizabeth Rodríguez (madre de la víctima), Italo Rojas (quien realizó el estudio criminológico de la desaparición) y Patricio Vasco (ex novio de Juliana), quienes aseguraron que, si Juliana no hacía lo que los pastores le decían, en específico lo que el procesado le decía, no le permitían cantar en la alabanza; esta era la forma de presión, de extorción de chantaje que ejercían sobre la víctima. Todo esto, sumado a la relación abusiva que mantenía Jonathan Carrillo con Juliana Campoverde, colocó a ella en una situación de total vulnerabilidad, con inclinación además al acoso sexual, tal como lo manifestaron Pilar Chiriboga (perito psicóloga) y Petita Mora (informe social forense). La manipulación y control sobre la vida de Juliana llegaron a tal punto que Jonathan pretendía obligar a la víctima a casarse con su hermano, Israel Carrillo, hecho se comprobó con los testimonios de Elizabeth Rodríguez (madre de Juliana), Ítalo Rojas (quien realizó el estudio criminológico de la desaparición), Fabián Mendoza (ex novio de Juliana) y Margoth Rodríguez (tía de Juliana). Jonathan Carrillo no únicamente acosaba a Juliana Campoverde, sino también se comprobó que existió seguimiento, y eso es fundamental pues Elizabeth Rodríguez (madre de Juliana) aseguró que tanto ella como Juliana lo vieron, tres días antes de la desaparición, merodeando los lugares que la víctima frecuentaba, no solo se evidenció que el acoso era físico, sino también a través de medios electrónicos, tanto Elizabeth Rodríguez (madre de Juliana), Ítalo Rojas (perito que realizó el estudio criminológico de la desaparición), Luis Romero (agente investigador) y Petita Mora (perito que realizó el informe social forense), aseguraron que Jonathan Carrillo creó una cuenta falsa de Facebook, con el seudónimo de Juan Solano, con la cual amenazaba con versículos bíblicos a Juliana y además con supuestos mensajes venidos directamente de Dios hacia él. Así también, según testimonios de Luis Miguel Romero (agente investigador) y Marco Pazmiño (quien realizó el peritaje de la información contenida en la computadora de Jonathan Carrillo), el procesado a través de su computadora del Instituto de

Meritocracia, quien realizó las siguientes búsquedas: 1. Cómo rastrear un IP; 2. Cómo borrar un IP; 3. Cómo hackear un Facebook; 4. Cómo hackear Hotmail; 5. Cómo fabricar escopolamina; 6. Escopolamina casera en el Ecuador; 7. Escopolamina y burundanga; 8. 31 de julio de 2012 búsqueda sobre Juliana Campoverde, estos son actos preparatorios, ahora los actos ejecutivos existen varios delitos que han sido probados. Por un lado rapto y violación, es decir hay un concurso de infracciones, William Parrales (padrastro de Juliana) mencionó que cuando llamó a Juliana el día de la desaparición, escuchó un gemido y una voz que dijo “deja ahí, eso no es tuyo”, Elizabeth Rodríguez (madre de Juliana) dijo que minutos antes de la desaparición de ella se encontraron con Jonathan Carrillo, lo cual fue ratificado con el testimonio de Daniel Padilla (en la reconstrucción de los hechos), quien mencionó que el mismo procesado dijo que Juliana Campoverde se subió a su vehículo y se trasladó al Motel Monteverde, donde accedió sexualmente a la víctima; resulta ilógico que Juliana, que no tenía vida sexual activa de manera voluntaria haya decidido tener relaciones sexuales con el procesado, pues como mencionó su madre, Juliana estaba cansada de las presiones de Jonathan Carrillo; esto se explica a través de las búsquedas de escopolamina y burundanga que había realizado previamente el procesado, además la víctima ni siquiera tenía una vida sexual activa, como afirmaron la madre y los ex novios de Juliana, todos los testigos coincidieron en que Juliana era una persona obediente a las leyes de Dios, y valores religiosos y bastante seguidora de los preceptos de la iglesia, en esta misma línea, según el informe psicológico emitido por Ana Arroyo (examen psicológico), Jonathan Carrillo presenta inmadurez sexual, tendencia al estupro, trastorno obsesivo compulsivo y tendencias esquizoides, características que coinciden perfectamente con el perfil del asesino de Juliana Campoverde, realizado por Ítalo Rojas (perito que realizó el estudio criminológico de la desaparición), el cual también menciona que Jonathan Carrillo tenía un soterrado deseo sexual por Juliana Campoverde, otros delitos configurados fueron el asesinato, por un lado, el Agente Luis Romero (agente investigador) mencionó que el procesado dijo que se encontró con Juliana, se trasladaron al Motel Monteverde y accedió sexualmente a la víctima, pasaron la tarde juntos, llevó a Juliana al Seminario Mayor. El lunes, Juliana se acerca al Instituto de la Meritocracia. El martes Juliana amenaza a Jonathan con contar lo sucedido, bajan al parqueadero, discuten, Jonathan empuja a Juliana, ella se cae y pierde la vida. Jonathan embala a Juliana y la bota en la Quebrada de Bellavista, testimonio corroborado por Daniel Padilla, quien realizó la reconstrucción de los hechos; además, Luis Romero (agente investigador) y José Luis Vásquez (perito que desmaterializó el Hotmail de Juliana) dijeron que se desplegó una alerta amarilla en 190 países, también se buscó a Juliana por varias provincias del Ecuador, sin embargo, hasta la fecha, no existen pruebas de vida alguna lo que permite llegar a la certeza que está muerta, los mismos agentes encargados de la investigación descartaron la desaparición voluntaria, teoría que está ratificada por Pilar Chiriboga (examen psicológico de Juliana) e Ítalo Rojas (perito que realizó el examen psicológico Juliana), quienes mencionan que Juliana tenía una vida planificada, por lo que se puede descartar una fuga voluntaria; y, que se excluye la desaparición por disturbios psicológicos o por accidente, manteniéndose la teoría de que existe la certeza que Juliana haya sido asesinada y que el responsable sea el procesado Jonathan Carrillo; por otra parte Elizabeth Rodríguez (madre de Juliana), mencionó que encontraron el dinero de las ventas del local de Juliana intacto, lo que resulta extraño e inexplicable si ella habría huido voluntariamente, con respecto a Jonathan Carrillo, Ana Arroyo (quien realiza el examen psicológico) mencionó que el procesado tiende a actuar de manera agresiva cuando no puede controlar la situación,

lo que sucedió con Juliana, cuando ella decide salir de la iglesia Oasis de Esperanza, Jonathan Carrillo se da cuenta que ya no podía seguir manipulándola, por lo que la raptó, violó y asesinó, y desapareció, este último delito, se refiere al asesinato ratificado por Luis Huaico (perito médico legal), quien aseguró que es imposible que una persona fallezca por una caída simple, como pretendió hacer creer por parte del procesado Jonathan Carrillo en la reconstrucción de los hechos, la muerte de Juliana fue inmediata, además, se comprobó que Juliana y Jonathan Carrillo estuvieron juntos el día de la muerte, a través de la triangulación del chip de la víctima, se estableció que Jonathan Carrillo, colocó el chip de Juliana en su celular, por otro lado están los actos de encubrimiento realizados por el procesado y por su familia porque se ha intervenido en pruebas falsas e incluso en obstrucción física de las dirigencias de investigación Jonathan Carrillo con el fin de eludir su responsabilidad en el presente caso, realiza varios actos de encubrimiento, de manera personal y a través de terceras personas, así, Patricio Carrillo, cuando Juliana ya había desaparecido, llama a Margoth Rodríguez, tía de la víctima, y dice que Juliana se comunicaría en 20 minutos, 10 minutos después Juliana supuestamente envió un mensaje a su madre, el mismo que se notaba que no fue escrito por ella, es decir actuaban en convivencia, según lo dicho por Luis Romero (agente investigador) y Mauricio Rodríguez Laines (informe técnico pericial), la contraseña del Facebook de Juliana Campoverde fue cambiada desde una computadora del Instituto de la Meritocracia, donde laboraba el procesado, cuatro minutos después fue publicado un mensaje en el muro de Facebook de Juliana, el mismo que también fue posteado desde el Instituto Nacional de la Meritocracia. Una vez publicado el mensaje, la hermana de Jonathan Carrillo, Michelle Carrillo, se comunica con la madre de la víctima para informarle que Juliana realizó una publicación, la misma que, a palabras de Elizabeth Rodríguez (madre de Juliana), Patricio Vasco (ex novio de Juliana) y William Parrales (padrastro de Juliana), no fue un mensaje escrito por ella, pues no era la forma como usualmente se expresaba, Jonathan Carrillo, a lo largo de la investigación, rindió siete versiones, en todas hubo contradicciones, una de ellas con respecto a Juan Solano, pues en las primeras versiones el procesado indicó no conocer quién era Juan Solano, para después decir que la cuenta de Facebook con el nombre Juan Solano, fue creada por el, con el fin de aconsejar a Juliana pero que no había mencionado nada en anteriores versiones porque existía un supuesto sigilo de confesión, que luego demuestra que no existía tal, que el sigilo de confesión era propio de la iglesia católica, estas afirmaciones desmentidas por Luis Miguel Romero (agente investigador) y Vicente Muñoz (Pastor de la Iglesia Cuadrangular), quienes mencionaron que en la iglesia evangélica no se practica el sigilo de confesión. Los actos de encubrimiento también tuvieron relación con el lugar de trabajo de Jonathan Carrillo, pues el procesado, según lo señalado por Marco Pazmiño (perito que realizó el análisis informático de los accesos al Instituto de Meritocracia) y Marco Polo Sánchez (funcionario del Instituto de Meritocracia) utilizó la tarjeta Veritrax de Grace Sangucho para ingresar y salir del Instituto sin que existan registros, lo que resultó sumamente fácil para Jonathan Carrillo, pues era el quien manejaba el sistema de tarjetas, el utiliza la tarjeta cuando no estaba asignada a nadie, y posteriormente es entregada a la Sra. Grace Sangucho quien ingresa a laborar meses posteriores, lo mismo sucedió con los videos del Instituto Nacional de Meritocracia pues, de acuerdo a lo afirmado por Leonidas Iza (informe pericial de audio y video) y Mauricio Rodríguez Laines (informe técnico pericial informático), la fecha de las grabaciones del 12 de julio fue alterada, colocándose en su lugar, 7 de julio; esto con el fin de hacer creer que Jonathan Carrillo estuvo trabajando el día en que asesino a Juliana Campoverde . Con el fin de justificar

la publicación de Facebook de Juliana, hecha desde el Instituto de Meritocracia, Jonathan Carrillo dijo que Juliana fue quien realizó esa publicación, quien según él lo había visitado y le había pedido prestado la computadora, hechos que fueron desmentidos por Pamela Castillo (repcionista Instituto de Meritocracia) y Marco Polo Sánchez, quienes sostuvieron que Juliana Campoverde nunca visitó a Jonathan Carrillo, lo cual fue ratificado por Roberto Benítez (perito quien realizó la inspección técnica ocular Instituto de Meritocracia), los tipos penales por los cuales la acusación particular acusa son el contenido del artículo 188 del código penal anterior el delito del plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencias, amenazas, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otra, o para obtener cualquier utilidad, o para obligarla a pagar rescate o entregar una cosa mueble, o extender, entregar o firmar un documento que surta o pueda surtir efectos jurídicos, o para obligarla a que haga u omite hacer algo, el tipo penal tiene un sujeto activo indeterminado es decir puede ser cometido por cualquier persona no es un delito especial, no es un delito que requiere de una calificación específica para el actor, elementos valorativos a través de violencia hay diferentes formas de ejecutar no solamente golpear o amañatear, la introducción o aplicación de sustancias que disminuyen su voluntad es un forma de violencia reconocido por Cortes Internacionales, en ese caso existe la certeza que el señor Jonathan Carrillo hizo una extensa búsqueda, es decir todo fue premeditado, de cómo fabricar escopolamina porque él sabía perfectamente que una persona como Juliana Campoverde con los valores éticos religiosos jamás iba a acceder a mantener relaciones sexuales con él, por su propia voluntad, con respecto a los elementos de tipo subjetivo con respecto a los elementos subjetivos del tipo, se ha cometido el delito con dolo, pues el concepto de dolo exige que se cumpla el requisito del conocimiento de los elementos objetivos del tipo. Toda acción consciente es conducida por la decisión de la acción, es decir, él sabía perfectamente que con la aplicación de la escopolamina iba a disminuir o perder su voluntad ella y que podría apropiarse de la persona conforme establece el verbo rector señalado en el tipo de rapto, existen pruebas suficientes a que ese acceso sexual fue realizado. Violación artículo 512 numeral 2 del código penal anterior, es violación el acceso carnal, con introducción total o parcial del miembro viril, por vía oral, anal o vaginal; o, la introducción, por vía vaginal o anal, de los objetos, dedos u órganos distintos del miembro viril, a una persona de cualquier sexo, en los siguientes casos: 2.- Cuando la persona ofendida se hallare privada de la razón o del sentido, o cuando por enfermedad o por cualquier otra causa no pudiera resistirse, cree que la prueba llegó a dar un resultado de que una sustancia en este caso la escopolamina con el objeto de agredir sexualmente, por lo tanto también existe el delito de violación, el tercero el más importante asesinato artículo 450 numerales 1 y 5 del código penal anterior, asesinato y será reprimido con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, que se cometa con alguna de las circunstancias siguientes: 1a.- Con alevosía; 5a.- Cuando se ha imposibilitado a la víctima para defenderse; existe un sujeto activo es indeterminado por lo tanto el Sr. Jonathan Carrillo entra en este contexto quitar la vida es evidente, además se conoce por el Sr. Jonathan Carrillo bajo circunstancias especiales y claramente mentirosas que Juliana Campoverde cuando estuvo con él perdió la vida, bajo circunstancias violentas conforme señala el perito que hizo el análisis médico forense, existe toda una estructura de planificación y seguimiento dirigida hacia la consecución de tipo penal. La alevosía se expresa en diferentes formas un incremento de dolor una forma de expresar crueldad, en el caso se verifica durante y después, porque no solamente que la asesina y desaparece sino que se juega con los sentimientos la

estabilidad psíquica de toda una familia hasta hoy, cree que no hay mayor acto de crueldad, no solamente privar a un padre de su hijo, sino en no permitir que tengan la certeza de aquello que paso, el hacerles vivir durante 7 años la incertidumbre de que es lo que sucedió, y eso es lo que hizo el procesado Jonathan Carrillo y por supuesto al haberse apropiado de la persona bajo introducción o aplicación de sustancias que eliminan su voluntad, se encuentra totalmente imposibilitada para defenderse, Juliana era una persona que se encontraba en especial vulnerabilidad primero por ser mujer , segundo por ser joven, tercero por haber sido manipulada religiosamente por tanto tiempo manipulada psicológicamente al punto que se logró por parte del procesado cambiar su proyecto de vida impedir que ella fuera a estudiar al exterior lo que le gustaba, cambiar sus proyectos sentimentales, ella tenía que mantener una relación sentimental en secreto porque de lo contrario era sancionada dentro de la iglesia, manipulada física , psicológica e inclusive electrónicamente y después le somete a la tortura a la familia de 1 mes y medio de búsqueda del cadáver sin que se encuentre, conforme señalo la compañera de defensa Gabriela Flores este es un caso icónico por precedente jurisprudencial en materia probatoria, se refiere a la prueba indiciaria, que de acuerdo a la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Velásquez Rodríguez vs Honduras es fundamental, pues dice textualmente “esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar el secuestro, el paradero y la suerte de las víctimas” y eso hizo se buscó manipular los videos, las tarjetas, las entradas, y sobre todo manipular el cadáver que no sea posible encontrarlo, en el mismo sentido la corte Suprema de Justicia del Perú menciona que en el caso de desaparición son de gran importancia las pruebas testimoniales, en especial los indicios, la prueba circunstancial y las presunciones, en tanto esta forma de represión se caracteriza por procurar la supresión de todo elemento que permita comprobar la desaparición y suerte de la víctima el Tribunal Constitucional Español, establece una serie de requisitos para que una prueba sea considerada como indiciaria, estos son: El hecho debe estar plenamente probado Los hechos constitutivos del delito deben deducirse de los hechos base probados Debe existir razonamiento o engarce lógico entre los hechos base y los hechos consecuencia. El razonamiento debe estar sentado en reglas del criterio humano o en reglas de la experiencia común. La Corte Nacional de Justicia a través de la Resolución No. 1323-2017, establece tres requisitos básicos: Verificar la comisión de la infracción conforme a derecho; Fundar la presunción en hechos reales y probados y; Utilizar indicios varios, relacionados, unívocos y directos en la formación de las premisas que sirvan de base a la presunción La Resolución No. 0620-2017, señala que la prueba indiciaria busca alcanzar la certeza a través de hechos que a través de inferencias lógicas permiten entablar el nexo causal entre la materialidad; y la responsabilidad penal, más en un caso como este asesinato sin cadáver, dotan de razonabilidad al fallo condenatorio en tanto y en cuanto no son simples conjeturas, pues para someterse a la aplicación de las reglas de la sana crítica por parte del juzgador deben ser probadas en la audiencia de juicio, para que solo así se obtenga una inferencia que permita determinar una conclusión válida de condena, el análisis de los parámetros establecidos por la corte nacional, Primero Verificar la comisión de la infracción conforme a derecho como se analizó en líneas anteriores, cada uno de los elementos del tipo objetivo se han cumplido en los delitos de plagio, violación y asesinato; además todos estos delitos fueron cometidos con dolosamente, pues se actuó con conocimiento de los elementos del tipo objetivo, segundo fundar la presunción en hechos reales y probados: Manipulación en la vida personal de Juliana Amenazas utilizando lenguaje religioso Seguimiento físico Invasión a la privacidad

Ejercicio de control sobre Juliana Jonathan ejercía sobre Juliana un poder simbólico en base a la estructura de la iglesia Jonathan Carrillo creó el perfil falso de Juan Solano Búsquedas de escopolamina realizadas por Jonathan Carrillo Inmadurez sexual de Jonathan Carrillo, tendencia al estupro, trastornos esquizoide Emisión de alerta amarilla No existencia de pruebas de vida La desaparición no voluntaria Juliana no murió producto de la caída que relata Jonathan Carrillo, fue una muerte violenta no fue una accidental. Jonathan tiende a actuar de manera agresiva ante situaciones de crisis o estrés Jonathan introduce el chip de Juliana en su celular el día en que desaparece Jonathan dio pruebas de vida falsas a la familia La contraseña del Facebook de Juliana fue cambiada desde el Instituto de Meritocracia donde él trabajaba. En la iglesia evangélica no se practica el sigilo de confesión que el alego para encubrirse. Jonathan Carrillo ingresó al Instituto de Meritocracia con una tarjeta que no le pertenecía y meses después se le designa a la señora Sangucho. Los videos del Instituto de Meritocracia fueron alterados Jonathan tenía un soterrado deseo sexual por Juliana, todo esto probado en la audiencia de juzgamiento. Utilizar indicios varios, relacionados, unívocos y directos en la formación de las premisas que sirvan de base a la presunción Presión para que Juliana salga con Israel Carrillo Jonathan Carrillo desacreditaba a las personas que se acercaban a Juliana La única razón por la que Jonathan Carrillo quería casar a Juliana con Israel Carrillo era para mantenerla cerca Sanciones de la iglesia únicamente para Juliana Juliana estaba en una posición de vulnerabilidad con respecto a Jonathan Jonathan ejercía control sobre Juliana en base a sentimientos de culpa y al pecado Juliana era propensa a ser acosada sexualmente Juliana no tenía una vida sexual activa Jonathan se encontró con Juliana, se trasladaron al Motel y lo que sucedió con las variantes que se probaron en la audiencia Ningún servidor del Instituto de Meritocracia vio a Juliana Campoverde visitar a Jonathan Carrillo. Solicita se aplique la pena más alta es de 25 años correspondiente al asesinato, esto debería ser un femicidio bajo el ordenamiento actual pero a la fecha en que se cometió las conductas la legislación era otra, y en cuanto a la reparación integral se acogen al pedido realizado por la Sra. Elizabeth Rodríguez a través de su abogada defensora. DE LA DEFENSA DEL PROCESADO JONATHAN PATRICIO CARRILLO SANCHEZ.- El Doctor Paul Ocaña para su alegato de clausura manifestó que este proceso es mediático, se ha perdido la objetividad, en lo que se requiere para presentar el proceso a tal punto que se ha hecho interrogatorio a testigos de honorabilidad, a tal punto que se hace ataques en redes a la familia, e incluso a los abogados que hacen la defensa, esta no es una sala de audiencia de twitter, esta es un sala de audiencia legal donde deben presentar la prueba de cargo y descargo, y sobre ella actuar, se debe determinar si la defensa actuado de indebida forma o a ha deformado la prueba es inaudito que esta defensa a través de una figura legal y lo mantiene porque aquí se ha presentado secuestro extorsivo, con resultado muerte, la defensa dice que no se puede mostrar con prueba indiciaria, estas tres conductas, cuando se hace el examen probatorio primero deben iniciar tomando en cuenta lo que dijo fiscalía en su teoría de apertura el 7 de julio del 2012 Juliana Campoverde aborda el carro de Jonathan Carrillo, con engaños se dirige la motel Monteverde donde hay un acceso carnal, muere y devuelve su libertad sin vida en la quebrada Bellavista, pese a ello y perdiendo la objetividad llevaron testigos que hablen sobre la iglesia evangélica, que han estado presentes lo cual no es correcto ni conviene en este proceso, tienen que la señora Noemí Rodríguez madre de Juliana que dijo que fue el 7 de Julio del 2012 y que dijo que Jonathan no tenía nada en las manos, dijo que lo vio caminado, no en carro, y cuando hizo su aportación al igual que la hermana de la señora Rodríguez, dijeron que vieron las cámaras del

911 donde no encontraron nada, y hacían referencia al sector de la Biloxi, en el motel Monteverde alguien testifico, el empleado del Motel estuvieron, nadie, presentaron prueba de algún registro que conste que ingresaron al motel no presentaron, cuando el testigo perito Walter Tenorio hizo el peritaje de triangulación de llamadas celdas bases no establece que hayan estado en el motel, de hecho en la línea de tiempo dice que estuvieron en la Biloxi, Plaza de las Américas, y después en Santa Clara, tampoco se pudo establecer que hubo acceso carnal, y si se establecía que hubo acceso carnal estuvieran en una audiencia reservada, y nadie testifico solo se ha hecho presunciones de dicha conducta, no se pudo determinar la causa de la muerte ni el móvil o la razón de la muerte no hay cadáver el señor Perito Rojas hizo un análisis en copias simples que hizo entrevistas y utilizó capturas de pantalla sobre mensajes de texto, menciona la Sra. Noemí Rodríguez, que le dijeron al señor Fabián Mendoza recupere la contraseña y después imprimieron sobre mensajes de Juan Solano, eso presento a la Fiscalía y a los agentes de policía, el doctor Absalón Campoverde dijo en efecto que se habían reunido entre amigos para recuperar la clave de cuenta de Facebook, y el señor Fabián Mendoza indicó que le pidieron los padres de Juliana que recupere la cuenta que estuvo solo cuando recupero la cuenta y saco fotos de los mensajes que lo que a el señor Mendoza le parecía importante entrego en una flash a la familia a los padres, y luego puso una clave en el Facebook y entrego a sus padres y se demoró dos días, y la originalidad, la autenticidad que necesita la prueba para que sea introducida e incorporada, no existe, eso está determinada en el Artículo 457 de la normativa penal y cuando sale de cadena de custodia para conseguir esas evidencias, hace mención al Artículo 456, y que existe una violación a la intimidad establecida en el Artículo 178, tomando en cuenta que Juliana era menor de edad y que para entrar a dichas cuentas necesitaba orden del juez, el señor Mauro Rodríguez Laines dijo que la clave para entrar al Facebook había sido concedida por la familia de Juliana, en esto también el doctor Luis Guaico indicó que realiza la pericia en base de la versión del procesado sobre una mujer de 16 años que medía 1.65 metros de 65 kg, refiere a una caída de una grada de 32 cm, explica que genera una lesión contusión producto caída, pérdida de plano sustentación que va desde 0.50 metros, y no supera la talla individuo, que convierte en caída simple es pérdida de equilibrio más gravedad tropezón producto desmayo, la conclusión es que no puedo haber producido la muerte, implica que Jonathan mintió, no se puede establecer la muerte, referente al cadáver el perito Marcelo López hizo el peritaje de ADN de los cuatro huesos, indica que dos no corresponden y dos no es posible extraer el perfil genético por el tiempo, por lo tanto no existe la certeza de la muerte, referente a la reconstrucción que realizó el señor Daniel Padilla perito quien indicó que el 7 de julio conversaron unos minutos Juliana Campoverde, que fueron al motel Monteverde, después fueron American Deli discutieron y a las 7 u 8 de la noche más o menos se cambia el chip, el 8 de julio no hay interacción, el 9 de julio se hizo una verificación en el Instituto de la Meritocracia, y el 10 de julio indica que entra el procesado van al parqueadero, discutieron, cogió el brazo, alzo el brazo, puso las manos en sus hombros cogió del cuello empujo cayo y de un golpe seco falleció y dejo el cadáver en Bellavista, esto lo hizo en base a la versión rendida por el procesado y esto no ha sido corroborado por fiscalía, implica a que ustedes hagan el ejercicio de la valoración negativa en base al artículo 454.6 del código orgánico integral penal en su inciso segundo “ se inadmitirán aquellos medios de prueba que se refieran a las conversaciones que hayan tenido la o el fiscal con la persona procesada, o su defensa en desarrollo, de manifestaciones pre acordadas” esto se determina también cuando sale de eficacia probatoria, que indica que el hecho sometido a la experticia o pericia

haya sido alegado por las partes sea pertinente, discutido o controvertido, para que sea controvertido debió Jonathan Carrillo rendir su testimonio, por lo tanto Fiscalía debió utilizar otras pruebas, y así nos dice la sentencia 17203-2017-01682 que en su parte pertinente “ además debe considerarse que tal como el Tribunal se ha pronunciado en otras oportunidades si bien la información que proporciona la diligencia de la reconstrucción de los hechos, podría ser relevante en tanto a través de ella se pueda recrear, la escena del delito mediante datos proporcionados, por las personas involucradas en un hecho y/o las personas que afirmar haberla presenciado, no deja de ser información meramente referencial orientativa de utilidad para el Fiscal que la etapa investigativa del proceso, pero no necesaria en la investigación sino únicamente cuando esta autoridad, requiera validar, su infracción se ejecutó, o se pudo ejecutar de un modo determinado” es decir cuando se surja alguna duda en el sentido de que tiene un carácter subjetivo y por ende no es vinculante al Tribunal sentenciador por ello la información que tiene la categoría de prueba es aquella que se introduce directamente a través de la declaración que rinde testigo el procesado en el juicio oral, y así Alfonso Zambrano Pasquel con su libro prueba ilícita en el proceso penal estudio doctrinario y jurisprudencial en su página 215 dice verdad procesal vs la legalidad del debido proceso que se lesiona cuando se pretende presentar una prueba ilícita, u obtenida mediante una fuente ilícita fracturando principios y garantías fundamentales como la inviolabilidad del domicilio, la correspondencia del derecho al respeto del ciudadano, entre otros, así va a la prueba indiciaria, el analista Sergio Walter Tenorio dice que hace una constatación telefónica sobre teléfonos de CNT Movistar, Claro, rindieron testimonio para que pueda introducir la prueba, es más hicieron la constatación del número 097702153 no se constató el IMEI, del otro número 099373072 el IMEI 351502030281349, pertenece a claro sobre un teléfono Motorola, y la constatación de otro teléfono que pertenecía a Juliana, 083035220 con IMEI 337833041215454 que pertenece a la operadora Movistar sobre un teléfono Nokia, y cuando pregunta al testigo si hizo constatación del primero que termina en 153 dijo que porque la esposa del señor Carrillo utilizaba, y no estuvo la esposa para introducir la información y constatar, son referenciales, lo que hace el analista es vincular el número de Jonathan Carrillo y Juliana Campoverde, en donde el 7 de julio del 2012, Biloxi, Plaza de las Américas, Santa Clara donde se estableció que es la última vez que se sabía de Juliana, otra prueba indiciaria es del señor Mauro Rodríguez analista, sobre dispositivos electrónicos que una vez que hace el análisis de dicho dispositivo sobre Facebook y que la clave fue recuperada y presentada por los familiares, donde no se demuestra la originalidad y autenticidad, el 9 de julio 2012 hay un mensaje falso de la IP 190.152.98.10 perteneciente a CNT a Jonathan, respecto de la prueba indiciaria Miranda Estampes dice para que la prueba indiciaria, tenga la consideración de prueba de cargo suficiente y apta para destruir la presunción y un estatus de inocencia que requiere, se requiere lo siguiente : La Concurrencia de indicios Los indicios deben estar plenamente acreditados. La utilización de la prueba indiciaria en el proceso penal exige que el juzgador Explícite en la sentencia el razonamiento lógico utilizado. Pero para ello es importante que el hecho base esté debidamente probado, debe ser prueba periférica, si se quiere probar una prueba indiciaria se debe comenzar con un hecho base desde este hecho base comienza construir los demás hechos o indicios, y con ello a través de la prueba periférica es decir adicional a la prueba indiciaria se introduce como prueba, esa es la forma y sobre la conducta sobre los antijurídicos indicados, secuestro, extorsivo y muerte, por ello hace referencia a lo que dijo Fiscalía indica que hay un beneficio de carácter sexual, hablaba de cuerpo inerte y no explicó la prueba inerte, hace relación

de la jurisprudencia del caso conocido los hermanos Restrepo lo que no se dijo es que para ello Segundo España fue confeso en juicio haber participado y arrojado en Yambo con sus superiores, en este caso no hay alguien confeso, hizo relación sobre una sentencia del pueblo Guarani en efecto si pero porque existía prueba periférica, existía fotos, la acusación particular acusa por asesinato la normativa dice en el artículo 608.2 los hechos y el delito acusado por la fiscal así como el grado de participación de la Fiscal implica que la acusación particular tiene que atarse a la acusación de fiscalía, no pueden venir acusar en otro delito, el doctor Ramiro García ha dicho tres delitos plagio, violación, asesinato, pero cabe dentro de lo mismo, antes de hacer la conclusión indica que la defensa no defiende a personas defiende causas, y las causas deben atarse a un debido proceso, el debido proceso debe mantener un derecho a la defensa, cualquier persona que esté siendo justiciable tiene sus derechos y la defensa lo ha hecho así, e incluso cuando felicitaba a la fiscal que siendo la sexta Fiscal recién venía a formular cargos y valga decir que entraron en la defensa en instrucción fiscal y no han creado incidentes estaban aportando para que se conozca el proceso, también felicitar al Teniente Luis Romero que por él están ahí, desde que investigó e introdujo información al proceso han llegado a la audiencia, en el artículo 161 secuestro, sujeto activo indeterminado, sujeto pasivo indeterminado, verbo rector privar la libertad retener ocultar contra su voluntad, pese a que han presentado prueba indiciaria como defensa se ha podido probar secuestro y que ha sido legalmente obtenida como defensa consideran que si , muerte no se ha probado, extorsivo no se ha probado, secuestro si con prueba indiciaria y con prueba periférica, porque Jonathan Carrillo fue la última persona que estuvo con Juliana Campoverde el 7 de julio del 2012, esa es la única prueba indiciaria y periférica, finalmente han presentado las atenuantes establecidas en el artículo 29.5, 29.6, 29.7, del Código Penal, que hace referencia a una conducta anterior y posterior, hace ese ejercicio en función de la temporalidad que se cometió la pena, determinado en el artículo 16 inciso 1, en concordancia con el artículo 34 del Código Orgánico Integral Penal, establecido en el artículo 5.2 que hace referencia al mecanismo de aplicación y obviamente a la pena por favorabilidad establecida en el artículo 161. 6. CONSIDERACIONES DEL TRIBUNAL 6.1 En un Estado constitucional de derechos y justicia, como es el Ecuador, el Derecho Penal, dentro del ordenamiento jurídico, se convierte en un medio de control social teniendo como función principal la protección y tutela de los bienes jurídicos, los que pueden ser vulnerados por ciertas conductas lesivas, generando la inmediata reacción del Estado en búsqueda de precautelar el orden jurídico y social vulnerado. Es entonces que corresponde al órgano jurisdiccional en este caso a los Jueces de los Tribunales de Garantías Penales, en ejercicio de la potestad jurisdiccional, otorgada por el Estado, conocer la etapa de juicio y sancionar los delitos que devienen de una acción u omisión típica, antijurídica y culpable; cuando éstos presupuestos se cumplan a cabalidad, logrando el convencimiento de juzgador de la culpabilidad de la persona procesada más allá de toda duda razonable. 6.2 Corresponde a la Fiscalía General del Estado la carga de la prueba "onus probandi" de su acusación, como titular de acción penal ya que la finalidad del juicio es comprobar conforme a derecho las categorías dogmáticas del delito que acusa, el convencimiento se obtendrá de las pruebas de cargo y de descargo que aporten los sujetos procesales en esta etapa del juicio, todos los actos que realice la Fiscal sea en la fase de indagación, como en la etapa de instrucción fiscal son únicamente actos de investigación, elementos de convicción, pero que no constituyen prueba, efectivamente el principio de legalidad, ratifica que únicamente las pruebas que se hayan obtenido observando la Constitución y la Ley tienen valor,

para establecer la existencia de los diversos tipos penales y sin duda, la responsabilidad, esto es, el supuesto hecho descrito en la ley penal, más el elemento subjetivo que constituye el dolo, que no es otra cosa, que la voluntad del sujeto de atribuir su conducta para realizar el tipo penal, y así concretar todas las características propias del delito en general.

6.3 Previo a la valoración jurídica probatoria el Tribunal hace las siguientes precisiones: Los artículos 609 y 610 del Código Orgánico Integral Penal disponen que, la etapa del juicio se sustanciará sobre la base de la acusación fiscal y se regirá obedeciendo a los principios de oralidad, publicidad, intermediación y contradicción en la actuación probatoria, observándose los principios de continuidad del juzgamiento y concentración de los actos del juicio. La doctrina penal señala que la etapa de juicio oral es donde se debe practicar las pruebas, y sólo las practicadas en él son verdaderamente tales, a diferencia del sistema de prueba legal del proceso inquisitivo, el proceso acusatorio oral se basa en el principio de libre valoración, al decir del Tribunal, apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio. El Art. 453 del Código Orgánico Integral Penal señala: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”. El Art. 5.1 Ibídem dispone: “La o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable”. Además, cabe indicar que, la esencia del sistema acusatorio oral, pretende que la prueba testimonial, documental y pericial, ingrese mediante los testigos que declaran oralmente ante el Tribunal. En relación a la valoración de los medios de prueba testimonial la doctrina ha establecido aspectos de utilidad para su valoración y argumentación, así lo señala el tratadista colombiano, Carlos Cano Jaramillo, en su obra “Oralidad, Debate y Argumentación”, capítulo VIII, “La Prueba de los Hechos”, pp 214, “... Al apreciar el testimonio se tendrán en cuenta los siguientes aspectos que son de utilidad para desarrollar una adecuada argumentación acerca de este importante medio de prueba: la forma como hubiere declarado y las singularidades que pudieron observarse en el testimonio, los principios técnicos científicos sobre la percepción y memoria y, especialmente, lo relativo a la naturaleza del objeto percibido, el estado de sanidad del sentido o de los sentidos por los cuales se tuvo la precepción, las circunstancias de tiempo y modo en que se percibió, los procesos de rememoración, el comportamiento del testigo durante el interrogatorio, la forma de sus respuestas y personalidad...”. En consecuencia el Tribunal expresa que en la presente causa, la valoración jurídica probatoria, se ha realizado tomando en cuenta los aspectos antes invocados, en armonía con los criterios de valoración contemplados en el Art. 457 del Código Orgánico Integral Penal.

6.4 TIPO PENAL ACUSADO: la señora Fiscal doctora Mayra Soria Escobar, dentro de su acusación señaló que demostraría que el ciudadano Jonathan Patricio Carrillo Sánchez, habría participado en calidad de autor directo del delito de plagio con resultado de muerte en contra de la señorita Juliana Campoverde Rodríguez, adecuando su conducta al delito tipificado y sancionado en los Artículos 188 y 189 numeral 7, con la agravante constitutiva de tipo penal establecida en el Artículo 190.1 del Código Penal vigente a la fecha de los hechos 07 de julio de 2012, hechos que se encuentran subsumidos en el Código Orgánico Integral Penal Artículos 161 y 162 numerales 1 y 7; así como el último inciso del artículo 162, en concordancia con el Art. 42 Ibídem, mismos que señala: Art.188 Código Penal “El delito del plagio se comete apoderándose de otra persona por medio de violencias, amenazas, seducción o engaño, sea para venderla o ponerla contra su voluntad al servicio de otra, o para obtener cualquier utilidad, o para obligarla a pagar rescate o entregar una cosa mueble, o extender, entregar o

firmar un documento que surta o pueda surtir efectos jurídicos, o para obligarla a que haga u omita hacer algo, o para obligar a un tercero a que ejecute uno de los actos indicados tendiente a la liberación del plagiado” Art. 189 Código Penal “El plagio será reprimido con las penas que se indican en los números siguientes: 7.- Con reclusión mayor especial de dieciséis a veinticinco años, cuando la víctima no hubiere recobrado su libertad hasta la fecha de la sentencia, debiendo imponerse el máximo de la pena si antes de la condena la víctima apareciere Violada, muerta o falleciere como consecuencia del plagio” Art. 190 Código Penal “... .- Se considerarán agravantes del delito de plagio, además de las circunstancias señaladas en el artículo 30, cuando concurren una o más de las circunstancias siguientes: Prolongar la privación de libertad del plagiado por un tiempo mayor a quince días...” Art.42 “Se reputan autores los que han perpetrado la infracción, sea de una manera directa e inmediata, sea aconsejando o instigando a otro para que la cometa, cuando el consejo ha determinado la perpetración del delito; los que han impedido o procurado impedir que se evite su ejecución; los que han determinado la perpetración del delito y efectuándolo valiéndose de otras personas, imputables o no imputables, mediante precio, dádiva, promesa, orden o cualquier otro medio fraudulento y directo; los que han coadyuvado a la ejecución, de un modo principal, practicando deliberada e intencionalmente algún acto sin el que no habría podido perpetrarse la infracción; y los que, por violencia física, abuso de autoridad, amenaza u otro medio coercitivo, obligan a otro a cometer el acto punible, aunque no pueda calificarse como irresistible la fuerza empleada con dicho fin.” Art 161 Código Orgánico Integral Penal “Secuestro.- La persona que prive de la libertad, retenga, oculte, arrebate o traslade a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.” Art 162 Código Orgánico Integral Penal “Secuestro extorsivo.- Si la persona que ejecuta la conducta sancionada en el artículo 161 de este Código tiene como propósito cometer otra infracción u obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, acciones u omisiones que produzcan efectos jurídicos o que alteren de cualquier manera sus derechos a cambio de su libertad, será sancionada con pena privativa de libertad de diez a trece años. Se aplicará la pena máxima cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias: 1. Si la privación de libertad de la víctima se prolonga por más de ocho días.7.- Si se ejecuta la conducta con la intervención de una persona con quien la víctima mantenga relación laboral, comercial u otra similar; persona de confianza o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad” En este delito se tiene en cuenta la libertad en un sentido físico o corporal, vale decir, como libertad de movimientos, que abarca no solo la facultad de moverse o disponer del propio cuerpo según la propia voluntad, sino también el derecho ambulatorio de trasladarse de un lugar a otro sin ningún tipo de interferencias o impedimentos. Pues, en varios de los otros Títulos del COIP se incluyen delitos que afectan a derechos básicos garantizados por la Constitución, de alguna manera se puede decir que el Derecho Penal, es en general, uno de los mecanismos básicos que se utilizan en un Estado de derecho para garantizar el cumplimiento de su más alto deber, como lo señala la propia Constitución en el artículo 11 número 9. En correlación, cabe preguntarse si todos los derechos previstos y tratados con gran amplitud en la Constitución, y adicionalmente en tratados internacionales, que tienen rango constitucional, deben contar con el fin de la protección penal; dicho de otro modo, si toda violación de esos derechos debe ser tipificada como infracción penal. El carácter valorativo de la ley penal y el principio de intervención mínima llevan a la conclusión de que sólo determinadas conductas de especial gravedad deben

calificarse como delitos. En relación, se dirá entonces que como parte del catálogo penal nacional se incluyen como delitos aquellas conductas que afectan a derechos básicos garantizados por la Constitución de ahí la denominación del título al que pertenece el delito que nos ocupa-, de donde el derecho penal constituye un mecanismo para garantizar y hacer respetar los derechos de las personas. Así, de las conductas violatorias a los derechos de las personas calificadas como infracción penal, es de destacar: la vida, la propiedad, la honra, la intimidad, la libertad en sus diversas manifestaciones, etc. Precisamente una de las formas delictivas que el vigente Código Orgánico Integral Penal prevé, se relaciona y sanciona a las conductas atentatorias al derecho de la libertad, garantizado en la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 66 número 29, que a su texto señala: “Los derechos de libertad también incluyen: a) El reconocimiento de que todas las personas nacen libres. b) La prohibición de la esclavitud, la explotación, la servidumbre y el tráfico y la trata de seres humanos en todas sus formas (...) c) Que ninguna persona pueda ser privada de su libertad por deudas, costas, multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto el caso de pensiones alimenticias. d) Que ninguna persona pueda ser obligada a hacer algo prohibido o a dejar de hacer algo no prohibido por la ley.” La acción típica “primigenia” o conducta del delito que se acusa (secuestro), consiste en privar de la libertad, retener, ocultar, arrebatar o trasladar a lugar distinto a una o más personas, en contra de su voluntad (artículo 161 del COIP), es decir de modo ilegítimo, lo que puede llevarse a cabo con o sin el traslado de la víctima de un sitio a otro, encerrándola en algún lugar, constriñendo su facultad de locomoción o imponiéndole un determinado comportamiento; luego, si la persona que ejecuta la antedicha conducta ilícita tiene un propósito, verbigracia obtener de la o las víctimas o de terceras personas dinero, bienes, títulos, documentos, beneficios, etc. gradúa o califica al delito de secuestro y lo convierte en secuestro extorsivo (artículo 162 inciso primero del COIP). El doctor Ernesto Albán Gómez, en su Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Parte Especial, al analizar precisamente al delito de plagio así contemplado en el anterior Código Penal, ha dicho que “...el plagio, que doctrinariamente tiene también la denominación de secuestro, es, indudablemente, el delito más característico contra la libertad individual (...) El artículo 188 establece que el delito consiste en “apoderarse de otra persona”, lo cual significa en esencia privarle de la libertad individual o ambulatoria. El verbo se equipara con otros términos usados en diferentes legislaciones: arrebatar, encerrar, sustraer.” Agregando más adelante: “El plagio es un delito permanente, que se consuma en el momento mismo del apoderamiento, pero la consumación se prolonga mientras dure la privación de la libertad (...) La duración puede ser muy breve (el plagiado escapa o es puesto en libertad a los pocos minutos) o puede extenderse por largo tiempo (semanas, meses o años), durante el cual el plagiado puede ser trasladado de un lugar a otro.” (Ernesto Albán Gómez, Manual de Derecho Penal Ecuatoriano, Tomo II, Parte Especial, Quito, Ediciones Legales S.A., 2012, p. 81, 82 y 83). El Tribunal analiza los elementos constitutivos del plagio Art. 189 del Código Penal vigente a la fecha de la desaparición de la señorita Juliana Campoverde Rodríguez: a) Apoderamiento de la víctima, el plagio se constituye como delito cuando existe una disminución total de la voluntad del sujeto pasivo, quedando bajo la disposición de quién realiza la conducta delictiva (sujeto activo), donde se ha anulado esferas fundamentales del ser humano en el ordenamiento de la sociedad, como son la seguridad y la protección. Este elemento es de carácter constitutivo porque con esta anulación total de dichas esferas, el sujeto pasivo queda a disposición del agente activo, para obtener el lucro que se propone. “[...] por medio del apoderamiento, queda a disposición del agente activo, desprovisto

de toda esfera ordinaria de seguridad y protección, sin que exista obstáculo alguno para que él obtenga por ella el lucro que se propone” . Luis Humberto Abarca, op. cit., pág. 18 b) El propósito de obtener lucro: es otra circunstancia constitutiva, ya que el apoderamiento de la víctima es para obtener un beneficio que se lo puede generalizar de manera económica, fuera de las circunstancias ya anotadas, que se pueden presentar durante el cometimiento del delito, circunstancias que no son previstas por el sujeto activo, ya que su intención es beneficiarse económicamente del sujeto pasivo. “Este elemento también es de carácter constitutivo, porque el agente activo se apodera de la víctima con la finalidad de obtener algún beneficio, económico de ella o de un tercero relacionado con esta” c) La prolongación en el tiempo del delito: es decir la conducta delictiva es la que se prolonga en el tiempo, y es necesario en el delito de plagio, porque existe para la consumación de la transgresión propuesto por el sujeto activo para conseguir el fin que se planteó con el cometimiento del delito base, al prolongarse la conducta delictiva y dejar sin voluntad al sujeto o sujetos pasivos del delito, son necesarios dichos elementos para la consumación del propósito. “La prolongación de la consumación de la conducta, constituye un elemento constitutivo, porque el apoderamiento solamente puede tener lugar con la prolongación de la consumación de la conducta en el tiempo; y que a consecuencia de este apoderamiento haber privado de la vida de Juliana Campoverde Rodríguez La dogmática penal, ha coincidido en describir cuales son los elementos constituidos el delito, esto es, que exista un acto (acción u omisión), que sea típico (principio de legalidad), antijurídico (contra la Ley) y culpable (imputabilidad y libertad para actuar), cada uno de éstos elementos tienen sus propias características, pero en sí mismo, el delito tiene un fin que lo conceptualiza en la mente del sujeto activo del delito y lo concreta a través de acciones físicas que son palpables con un resultado lesivo. Los elementos objetivos que deben probarse son los siguientes: a. Un sujeto activo no calificado, que en el caso puede ser cualquier persona que realice la acción; b. Un sujeto pasivo que es la persona titular del bien jurídico protegido; c. Un verbo rector, consistente en Privar de la libertad; d. La puesta en peligro del bien jurídico protegido “Libertad”. Entendido que ha sido el delito que se juzga, se procede a analizar si en el presente caso se conjugaron los elementos que el tipo penal exige para su perpetración, es decir: 1.- Que el procesado se apodere de otra persona; y 2.- Que la víctima no hubiere recobrado la libertad hasta la fecha de la sentencia y que falleciere a consecuencia del plagio . HECHOS PROBADOS 1.- QUE LA PERSONA PROCESADA SE HAYA APODERADO DE LA VICTIMA POR MEDIO DE VIOLENCIAS, AMENAZAS, SEDUCCION O ENGAÑO. Una que vez que se encuentra establecido el delito por el cual fiscalía acusa al señor Jonathan Patricio Carrillo Sánchez el Tribunal analiza si se probó el apoderamiento de la señorita Juliana Campoverde Rodríguez . Ha quedado plenamente demostrado que el señor JONATHAN PATRICIO CARRILLO SANCHEZ, persona procesada en la presente causa se apodero de la señorita JULIANA CAMPOVERDE RODRÍGUEZ, privándole de la libertad el 7 de julio de 2012, circunstancia que se refleja de los siguiente testimonios: El testimonio del analista experto en triangulación y análisis telefónico WALTER GEOVANNY TENORIO TITUAÑA, quien refirió que colaboró en la investigación en el campo técnico del sistema móvil avanzado, a través del análisis técnico de los detalles telefónicos, que provee el sub sistema de reportes telefónicos, se hace una presentación, indica que dentro de la diligencia se le otorgo varios números, son números del año 2012 y que solo son de 9 dígitos : 1.- 083035220 abonado Juliana Lisbeth Campoverde Rodríguez, línea activada, 4 febrero del 2010; anclado al IMEI 353783041215454, verificado teléfono marca

Nokia 5233 exprés music; Que el día 07 de julio de 2012, tiene gran cantidad de incidencia de llamadas, se encontraba apagado, que solo en cuatro ocasiones que le llama del número 083490358 señor William Alberto Parrales Tigua (padraastro) aparentemente da señal, contesta o corta la llamada, dentro de esto se verifica que en primera instancia se utiliza el IMEI Nokia el cual fue certificado por la operadora pertenecía a la víctima. Que a las 19:51:55 realiza una llamada al número 999 buzón de voz de la empresa Movistar, se utiliza el IMEI que termina en 351502030281349 IMEI que según la certificación de la operadora era utilizado y de propiedad de Jonathan Carrillo Sanchez, Que la persona que llamó a esa hora no es ella porque el buzón de voz al que llaman es de la operadora Claro, la línea que utilizaba la víctima pertenece a la operadora movistar que a esa fecha para acceder al buzón de voz de Movistar era marcado al *82 2.-97702153 abonado Jonathan Patricio Carrillo Sánchez línea activada 6 marzo del 2008 estaba anclado al IMEI 351502030281349, teléfono Motorola sud A 3100, se realiza un detalle de llamadas del día 07 de julio de 2012 se verifica que el IMEI 351502030281349 , a las 20h16 llama al buzón de voz de la operadora Claro por 18 segundos se comunica con el número 099373072 que se encuentra a nombre de la persona procesada que utilizaba su esposa El experto informo y explico a los Señores Jueces que a través del registro de llamadas se verificó el cambio de chip ya que en la mañana del 07 de julio de 2012, estaba en el teléfono marca Nokia 5233 exprés music, que utilizaba la víctima ; y en la noche lo colocan en el teléfono Motorola sud A 3100, de la persona procesada Jonathan Carrillo Sanchez; El testigo manifestó además que realizó el análisis de la ruta técnica del día 7 de julio de 2012 del teléfono 083035220 abonado a la víctima Juliana Campoverde Rodríguez el cual registra la ubicación en el siguiente orden cronológico: a las 8:48 minutos en la celda la Mena 2, a las 9:43 en la celda Maldonado, a las 9:50 en la celda El Recreo, a las 9:51 minutos ahí mismo en el Recreo y a las 19:51, hora que llama al buzón de voz en Santa Clara. Sobre el análisis de la línea telefónica 097702153 abonada a Jonathan Carrillo Sanchez, registra la siguiente ubicación cronológica: la primera llamada a las 12 del día exactamente a las 12:11 en la celda el Recreo, celda que coincide con la celda del Recreo que el número de Juliana Campoverde registra pero a las 9:51, aclarando el experto que no coincide en nombre, ni en número porque la una es celda codificada de movistar y la otra es celda codificada de claro, pero el sector coincide, a las 16h11 registra en la celda del Colegio San Gabriel a las 18h00 en la celda Altamira donde se encuentra el domicilio del señor Jonathan Carrillo, a las 20h16 en la celda América, y a las 20h18 en la misma celda América, que es la misma celda de Santa Clara donde se registra el teléfono de la víctima Juliana Campoverde; que las llamadas que reciben el teléfono de la víctima es a las 8:48:43 segundos, luego a las 09:43:07 segundos en la celda Maldonado y luego 09:50:51 segundos en la celda el Recreo a las 19:51 minutos se reporta el teléfono en la celda Santa Clara. A través de este análisis técnico se puede verificar que estuvieron juntos, la víctima y la persona procesada en los sectores de El Recreo y de Santa Clara, que esta verificación la realiza en base a los reportes telefónicos que le fueron proporcionados. Compareció además el perito señor MAURO PATRICIO RODRÍGUEZ LAINES, quien indico que realizó varias pericias entre ellas el análisis de varios dispositivos electrónicos de almacenamiento de información, adquisición de información de facebook; la base de datos del Instituto de la Meritocracia del sistema biométrico. Que sobre la extracción de la información almacenada en el servidor de facebook, procedió a la transcripción con la colaboración de la madre de la señorita Juliana Campoverde, quien proporcionó la contraseña para acceder a la cuenta de facebook de la víctima, que se centró en el

análisis de la publicación de fecha lunes 09 de julio de 2012, que menciona algo sobre que: ella quiere vivir su vida, no se preocupen, que realizado el análisis de la dirección IP que registro este mensaje dejó y se encontró la IP pública 190.152.98.10 correspondía al proveedor de internet CNT , con la información que ellos proporcionaron, se determinó que pertenecía al Instituto de la Meritocracia, donde ha esa fecha laboraba la persona procesada, salió la publicación de facebook de la cuenta de la víctima Juliana Campoverde Rodríguez , que el cambio de la contraseña para el acceso a la cuenta de facebook del perfil Juliana Campoverde previo a la publicación del mensaje fue minutos antes a la publicación a las 16h19 de la tarde, desde el IP del Instituto de la Meritocracia Que del peritaje sobre la base datos del sistema biométrico del Instituto de la Meritocracia, se constató que existían adulteraciones o manipulaciones de los registros, que constaban en dicha base, del día sábado 07 de julio de 2012, fecha en que desapareció la víctima Juliana Campoverde; que se verifico que el único funcionario que ingreso según la tarjeta era el señor Jonathan Carrillo. Que del análisis de la información se adquirió son conexiones a internet el día 12 junio 2012, se adquirió información a un disco duro referente a series y películas pornográficas, fotografías familiares, pornografía había aproximadamente 500 gigas, realizó pericias de flash memory un disco duro una computadora, había una conexión a internet el día 07 de julio del 2012, las conexiones habían links, de investigación, como hackear páginas, sobre el facebook, las conexiones eran del 09 de julio del 2012, era una laptop personal, se encontraba en las bodegas de acopio de criminalística, si estaba bajo cadena de custodia, análisis base datos, que la víctima tenía varios amigos entre ellos un señor de apellido Juan Solano con quien conversaba frecuentemente tenían una buena relación de amistad, que le presentaron los anexos de 500 hojas que materializo en su informe. Al interrogatorio de la Acusación Particular manifestó que.- hubo un cambio de contraseña para el acceso, previo a la comunicación del mensaje de Juliana Campoverde, este cambio de contraseña fue minutos antes a la publicación a las 16h19 de la tarde, comenta que la modificación se realizó desde IP de Meritocracia, Al conainterrogatorio de la defensa de la persona procesada refirió que en el informe en la conclusión 6.7 indica que no registraba los nombres de usuarios, o hacer que accedieran al sistema; complementa este testimonio lo referido por el señor MARCO POLO SANCHEZ AGUAYO quien indicó que conoce al señor Jonathan Carrillo, por cuanto laboró en el Instituto Nacional de la Meritocracia, como analista de tecnologías de la información, que se encargaba de la parte tecnológica del Instituto, que daba soporte a usuarios, hacían adquisición de equipos y alguna otras cosas, todo era relacionado tecnología del Instituto, que la persona procesada tenía acceso a los sistemas podía registrar tarjetas y hacer cambios sobre el sistema, manifestó que si un funcionario deseaba trabajar fin de semana tenía que pedir permiso por medio del Director del área financiera y procedían a habilitar la tarjeta para que entren en determinado día, pidieron que todos los Directores tengan acceso ilimitado de domingo a domingo, que su persona y el señor Jonathan Carrillo Sanchez como funcionario de la área tecnológica su tarjeta se encontraba habilitada todos los días reforzando estos testimonios el testimonio de la señora VERONICA LORENA TIPANTOCTA TUSICAGUA, quien refirió que en el año 2012 trabajaba en el Instituto Nacional de Meritocracia en el cargo de asistente de archivo, que cuando ingreso a la institución el 4 julio 2012 el señor procesado ya trabajaba en la institución, que por sus funciones entregó la computadora asignada al señor Jonathan Carrillo Sanchez, a los señores agentes de policía que se trataba de una portátil plateada I HP 00600serie CMU 14926 FK, cargador marca HP en buen

estado; . 2.- LA EXISTENCIA DE QUE LA VICTIMA NO RECOBRO SU LIBERTAD Y FALLECE COMO CONSECUENCIA DEL PLAGIO Para el análisis de este presupuesto se considera primeramente lo relato detallado y concordante de la madre de la víctima señora ELIZABETH NOEMÍ RODRÍGUEZ MARTINEZ quien indica que el 7 de julio del 2012 a las 7:30 am que han bajado juntas que tenían que caminar de ocho a diez cuadras, para llegar a la avenida Mariscal Sucre, la madre fue clara en indicar que la víctima vestía con un jean azul, zapatos converse color negros, blusa a rayas gris, y, un saco fucsia, que han bajado con el hijo Jannik, que antes de llegar a la gasolinera Primax de la Biloxi, se han encontrado con el señor Jonathan Carrillo, quien subía, que se ha sorprendido pues antes nunca lo habían visto, como antecedente indicó que Juliana le había comentado que el día jueves 5 de julio del 2012, había visto a Jonathan Carrillo en su auto, que el día 7 de julio del 2012 que han saludado con el ciudadano Jonathan Carrillo Sánchez, que en ese momento se despide de su hija que momentos después su esposo no ha ubicado a Juliana jamás se iba a ningún lado sin su permiso, que ha llamado a Fabián Mendoza enamorado de la víctima No puede dejar de las 19h50 de la Mena Dos, a quienes le ha indicado el mensaje, que les responden que ahí está el mensaje que se va con otra persona, que al siguiente día fueron al local de Juliana, que encontraron todo el dinero de la venta del día viernes, que había dejado unas uvas, que Fabián había estado esperando sentado, todo estaba tal como su hija había dejado, que se trasladó a la Policía Judicial, a poner la denuncia, que les imploro que le recepten la denuncia no sirvió de mucho porque tenía que esperar 48 horas, se dedicaron pegar hojas volantes con la familia , que se han trasladado al UPC de la Biloxi, quienes le han indicado que se acerquen al Regimiento Quito, para que revisen las cámaras de seguridad que las 16h00 del domingo 08 de julio de 2012, que el día lunes 09 de julio de 2012 ha recibido una llamada del pastor Patricio Carrillo padre del ciudadano procesado quien le ha indicado que en 20 minutos tenían una respuesta de Juliana, que en menos de 10 minutos recibe un mensaje al número 0983826975 en el que decía: “estoy bien en Cuenca, en cuanto sepa la dirección les aviso no tengo internet.” que a las 16h00 ha llamado Mishel Carrillo hermana biológica del ciudadano procesado quien le ha indicado que Juliana a puesto un estado en su cuenta en Facebook, que decía: “gracias amigos por su preocupación tomé mis propias decisiones y quiero que las respeten no se metan en mi vida”, que su hijo Ronny intenta ingresar a la cuenta de Facebook de Juliana; indicando que no es la contraseña, que ha llamado el pastor Patricio Carrillo preguntando cómo va la investigación, indicando que recuerde que le dijo Juan Solano, que él va ser investigado con toda la iglesia, que a las 18h00, ha llamado nuevamente preguntando si podía ir a su casa, que ha aceptado que se encontraban reunidos su hermana Sonia y su esposo William y Patricio Carrillo que en ese momento , recibe una llamada su esposo, de un persona que se identificó como José, que se han trasladado en el auto de Patricio Carrillo, que al llegar a la Avenida Ajaví, se han entrevistado a quien le ha preguntado con qué ropa estaba vestida su hija, sin poder dar la información solicitada, quien había indicado que Juliana se encontraba con un rapero a dos cuadras de la Avenida Ajavi , que esta persona se encontraba sola, que era lunes aproximadamente a las 21h00 que , esa fue la última vez que vio a Patricio Carrillo, este testimonio es concordante con la información entregada por el señor WILLIAM ALBERTO PARRALES TIGUA quien se identificó como padrastro de Juliana Campoverde, que la última vez que vio a Juliana fue el 7 de julio de 2012 a las 07h00, en la casa que compartían, que ese día tenía que viajar a Esmeraldas,

que siempre viajaba de domingos a lunes, que se encontraba en un local de ropa en la calle Santiago, que al trasladarse a retirar el dinero en el local de Juliana, que aproximadamente 20 minutos antes de las 09h00, ha llamado a Juliana, que ha observado la puerta del local de propiedad de Juliana cerrado, que ha llamado al teléfono celular a Juliana, le ha llamado de 3 a 4 veces, que en la primera vez se abrió la señal y se escuchó un gemido alguien dijo deja ese teléfono que no es tuyo cerrando la comunicación, llamo y llamo y no se abrió la señal, que le pregunto a su esposa Elizabeth que le diga a quien encontraron en el camino, que le ha contestado que al señor Jonathan Carrillo Sánchez, indicando que se encontraba nervioso, que ha llamado a Patricio Carrillo y a Jonathan Carrillo que no han respondido. De lo expuesto se infiere que efectivamente se privó de la libertad a Juliana Campoverde Rodríguez siendo que desde el día 7 de julio del 2012 nunca más tuvieron ningún contacto con la señorita Juliana Campoverde. LA EXISTENCIA QUE LA VICTIMA FALLECIO COMO CONSECUENCIA DEL PLAGIO Una vez que se ha determinado que la libertad individual de Juliana Campoverde Rodríguez se encontraba restringida y lesionada, es menester pasar a analizar, si el procesado Jonathan Carrillo Sánchez fue quien de manera consciente y voluntaria arrebató la libertad de la víctima y como consecuencia del plagio falleció; para lo cual es necesario examinar en primera instancia el testimonio de del señor ROBERTO GERMAN BENÍTEZ ARAUZ quien señaló que participo como agente investigador aproximadamente por cuatro años desde el 2012 hasta el 2016, en el caso desaparición de la señorita Juliana Campoverde Rodríguez, que en el trascurso de la investigación todas las investigaciones apuntaban principalmente como autor al señor Jonathan Carrillo Sanchez: destacando que existieron de seis a siete versiones del ciudadano Jonathan Carrillo Sanchez, de las cuales se evidencio algunas contradicciones como que Juliana había acudido a la Institución de Meritocracia; informó en versión que no había visto a Juliana en el Instituto de Meritocracia, que el día sábado 07 de julio de 2012, más abajo del PAI (destacamento de policía) se encontró con Juliana y la señora Rodríguez, por cuanto había tenido una fiesta el día anterior y que iba hacer la limpieza de la iglesia, que el carro lo había dejado en otro lado ya que había un programa en el Colegio Eugenio Espejo justificando su presencia, además había agregado que no había realizado el aseo, porque ya estaba hecho cuando llego, que al verificar con los policías sobre si hubo programa referido por el procesado o si los carros eran porque ahí hay un parque, que se verificó en el libro de prevención han manifestado que no hubo programa, que el día 7 de julio del 2012, estaba totalmente desolada la calle, que no hubo vehículos, lo mismo hicieron en el Instituto Eugenio Espejo que la directora les manifestó que no habían tenido ningún programa, otra contradicción encontrada fue que en el octavo piso del Instituto de Meritocracia se indago a los compañeros de Jonathan Carrillo, si habían visto a la señorita Juliana Campoverde, quienes han indicado que no; testimonio concordante con el testimonio del señor LUIS MIGUEL ROMERO VALLE que ingreso como agente investigador desde febrero del año 2014, hasta la finalización instrucción fiscal que fue en el año 2018, que realizó las investigaciones con el señor Roberto Benítez de la DINASED, que realizaron la lectura del expediente donde ya constaban versiones del procesado Jonathan Carrillo Sánchez, y verificaciones sobre la desaparición de la señorita Juliana Campoverde, que cuando empezaron la revisión del expediente fiscal, encontraron: que el ciudadano Jonathan Carrillo, habían rendido algunas versiones que se encontraban ciertas contradicciones ya que en la primera versión manifestó no haber visto a la

señorita Juliana Campoverde desde su desaparición pero después en otras versiones posteriores indicó que el día 9 de julio 2012 en el Instituto de la Meritocracia, había visto a la señorita Juliana Campoverde; manifestó que el señor Jonathan Carrillo en otra versión aceptó que en la cuenta de facebook Jonathan Carrillo y Juan Solano eran la misma persona y que había guardado secreto de confesión, cuando la señorita Juliana Campoverde acudió al Instituto de la Meritocracia, justificando no haber dado esta información aun conociendo que Juliana Campoverde se encontraba desaparecida, que después de algunas investigaciones le certificaron que el sigilo de confesión o secreto de consejería, no se practicaba en la religión cristiano evangélica, que era exclusivamente de la religión católica. Otra contradicción es que el señor Jonathan Carrillo Sanchez no era pastor de la iglesia, y que el pastor era su padre el señor Patricio Carrillo Martínez y su madre, otra contradicción fue que el ciudadano Jonathan Carrillo Sanchez manifestó en las versiones rendidas que había trabajado todo el día sábado 7 julio 2012, para esto fiscalía solicito al Instituto de la Meritocracia una certificación en la constaba que trabajo a el 7 de julio del 2012, pero que cuando se ha procedido retirar las veritracks, las conclusiones que da el perito manifiesta que la base no estaba integra que había un error en la lectura de la tarjeta con respecto al 7 de julio del 2012, la base no era integra por lo tanto la información no era confiable. Que en versión el señor Jonathan Carrillo manifestó que el 9 de julio del 2012, ha concurrido al instituto Meritocracia la señorita Juliana Campoverde en horas de la tarde para conversar con él y pedir su computadora para enviar un mensaje de facebook, que para verificar esta información se han entrevistado con los señores del Instituto de la Meritocracia para ver si la víctima se había registrado por cuanto para ingresar al Instituto se pasaba por diferentes filtros, que un filtro era el guardia quien anotaba a todas las persona ingresaban, les daban una tarjeta para el ascensor, que una vez que se abrían las puertas en el octavo piso estaban al frente de la señora recepcionista, quien era la encargada de anunciar, y llamaba a la persona para que atiende en ese espacio, que Juliana Campoverde no constaba dentro de los registros del guardia, ni le habían visto los compañeros de trabajo del hoy procesado, Que dentro de las pericias de criminalística indicó que el día 9 de julio del 2012, en horas de la tarde se ha procedido a cambiar la contraseña de la cuenta de la red social de la señorita Juliana Campoverde, aproximadamente a las 16:15 de la tarde, posterior a esto se sube un mensaje en la red social, en la cual la señorita Juliana Campoverde se despide de sus amigos indicando: " que ha tomado sus decisiones y que ya no quiere que le contacten." Que Jonathan Carrillo al crear la cuenta con el nombre de Juan Solano se presentaba como un pastor evangélico, que en las conversaciones con Juliana Campoverde le recomendaba casarse con el hermano del procesado de nombres Israel Carrillo, que los últimos mensajes que recibe la víctima en el mes de junio observan que cita ciertos pasajes bíblicos en los que manifestaba que cuando todo este perdido o ya van a pasar las cosas me busquen y no me encontraran, Que el señor Jhonatan Carrillo manifiesta haberse encontrado el día 7 de julio del 2012 en la mañana con la señorita Juliana y su madre en la gasolinera ya que estaba cerca de la iglesia, y que no se había estacionado cerca de la iglesia porque en el lugar había muchos vehículos, se pidió una certificación al Colegio Eugenio Espejo y al UPC para verificar si se encontraban algunos vehículos ese día o tal vez se encontraban en un programa, lo cual les indicaron mediante oficio que no hubo ningún evento por lo tanto que las calles se encontraban con total normalidad. Indicó además que dentro de la investigación se manejan dos hipótesis; desaparición voluntaria e

involuntaria, para descartar estas hipótesis realizan ciertos requerimientos, al Ministerio de Salud Pública, al Consejo Nacional Electoral, a los hospitales a las morgues, a todo lugar donde esta persona pudo realizar algún tipo de trámite para poder tener una pista del paradero de esta persona de lo cual no se obtuvo ninguna información positiva. Que dentro de las diligencias investigativas a mediados del 2018 se produce un allanamiento en la casa del ciudadano Jonathan Carrillo Sánchez, que se ha procedido a retirar todos los documentos y equipos tecnológicos que tengan que ver con la desaparición de la señorita Campoverde, dentro de esto encontraron un documento que era el reporte telefónico de la operadora Claro que databa del año 2012 tenía un link en la parte de abajo, que la fiscalía mediante oficio procede a pedir a la operadora que se certifique sobre este link para obtener el detalle de llamadas, luego del análisis que realiza el sargento Tenorio, entre sus conclusiones manifiesta que el día 7 de julio del 2012, aproximadamente a las 19:45 de la noche, el chip es sacado del teléfono de la señorita Juliana Campoverde e ingresado a un equipo celular el cual pertenecía al señor Jonathan Carrillo Sánchez, Que el ciudadano Jonathan Carrillo consulta páginas de hackers esto es como pueden rastrear mi IP, como puedo borrar mi IP, la policía puede seguirme de acuerdo a mi IP, como hackear un Facebook 2012, como hackear un cuenta Hotmail 2012, eran tutoriales que podía observar en la página de YouTube, encontraron que más o menos tres semanas antes de la desaparición de la señorita Juliana Campoverde realizó búsquedas de como comprar escopolamina, como fabricar escopolamina y escopolamina casera en Ecuador, encontraron pinchetas o coordenadas polares, las cuales a sitios específicos que había consultado, una importante era la que daba en una quebrada sector de Bellavista, sector puente Guayasamin, solicitaron a la fiscalía se realice sobre vuelo conocer el terreno y posterior pro, que se ha descartado una desaparición voluntaria, donde la Señorita Juliana Campoverde, no ha realizado ningún tipo de movimiento en todo este tiempo que ha estado desaparecida, y tiene una difusión amarilla en 197 países por parte de la INTERPOL, que la hipótesis de una desaparición involuntaria o que le paso algo, y que el principal sospecho es Jonathan Carrillo Sánchez y a consecuencia del plagio la señorita Juliana Campoverde ya no está con vida y que el autor de lo que le pasó a la señor Juliana Campoverde es que Jonathan Carrillo Sánchez. . Respaldando esta verdad procesal se encuentra también lo sostenido por el perito ITALO FERNANDO ROJAS CUEVA quien realizó un estudio psicológico de la desaparición de la ciudadana Juliana Campoverde Rodríguez, que para este estudio psicológico utilizó como metodología la observación de tipo indirecto, es decir el estudio a través de entrevistas con personas que conocieron a la señorita Juliana Campoverde, y también a través del estudio de las versiones, a esa fecha constaban en el proceso y de otros elementos técnicos como eran capturas de pantallas, mensajes de texto, esta metodología de observación indirecta es una de las formas metodológicas de realizan información psicológica forense, para el presente estudio se entrevistó con el pastor Patricio Carrillo Martínez , con los hermanos Jonathan e Israel Carrillo Sánchez, con la esposa del procesado la señora Andrea Romero, con la familia de Juliana Campoverde Rodríguez y con un par de amigos dos o tres amigos más de Juliana Campoverde , a través de la recolección de datos en las entrevistas y utilizando como metodología todo el procedimiento de planteo de hipótesis que es común en la autopsia psicológica, se planteó a esa fecha cuatro grupos de hipótesis, 1.- Que Juliana Campoverde no regresa a su hogar por disturbios psíquicos 2.- Que Juliana Campoverde voluntariamente se había puesto clandestina, 3.- Que Juliana Campoverde Rodríguez habría sufrido un accidente fatal y su cuerpo o sus restos no

habrían sido encontrados, y 4.-Que Juliana Campoverde Rodríguez, no regresaba a su hogar porque era víctima de alguna acción criminal, que paulatinamente se había ido descartando las tres primeras hipótesis y se ha quedado con la hipótesis de que ella no regreso a su hogar por que fue víctima de una acción criminal y en este caso han pensado a esa fecha que fue asesinada porque había un contexto de conflicto con el pastor Jonathan Carrillo Sánchez, quien había sido el actor de un proceso de manipulación de la mencionada ciudadana, de este estudio psicológico emite las siguientes conclusiones, Que tanto la familia de los pastores Carrillo Sánchez, como la esposa de Jonathan Carrillo Sánchez la ciudadana Andrea Romero, presentaron una imagen de Juliana Campoverde como una muchacha voluble, ambigua, conflictiva, que procedía de una familia disfuncional que su madre y su padrastro tenían continuos problemas, problemas por la ausencia de su padre biológico, que era una muchacha conflictiva provenía de un núcleo familiar conflictivo, informa también que Juliana Campoverde fue víctima de un deliberado proceso de manipulación psicológica de sugestión psicológica a través de los dogmas religiosos, víctima de una relación abusiva frente al poder, víctima de amenazas en un sentido figurado en las que se utilizaba el temor a Dios, e incluso alguna cita bíblica, esto fue un proceso de manipulación, mentira, falacia, engaño, instrumentalizado por el pastor Jonathan Carrillo Sánchez quien de una manera perversa, se valió de una personalidad ficticia llamada Juan Solano y pretendían a través de sus intervenciones presentar una imagen casi sobre natural del pastor, diciendo que es un hombre dotado de acto poder de profecía y visiones, al tiempo que alias Juan Solano se presentaba como psicólogo cristiano, y habían emprendido en la misión de tratar de emparejar a Juliana con el hermano menor del pastor con el ciudadano Israel Carrillo Sánchez alias "Titi", concluye que el proceso de manipulación psicológica del cual fue víctima Juliana ha operado tal cual operan las sectas coercitivas, al utilizar un mecanismo psicológico en que paulatinamente van a la persona aislado del mundo, en el caso de Juliana pretendían que la iglesia sea la centralidad de su mundo, desacreditaban a las personas que se acercaban a ella, no eran adeptas a sus creencias, había un tráfico de temor, aprovechaban el fanatismo religioso de Juliana, su juventud, inexperiencia para infundirle temor de un Dios castigador, han sido invasivos en la privacidad a través de los chat del pastor Jonathan Carrillo Sánchez alias Juan Solano, han presentado la imagen de un líder carismático y han apelado en algunas ocasiones a los sentimientos de gratitud, al infundirle sentimientos de culpa si abandonaba la iglesia, en términos generales a esa fecha tenía la convicción que es altamente probable que Juliana fue asesinada o retenida por la fuerza en algún sitio, y que la persona responsable era el pastor Jonathan carrillo Sánchez, que no recuerda si fue Jonathan Carrillo o Juan Solano le indicaban que si se va de la iglesia muere, también cita del libro de proverbios algún versículo que hablaba de la furia de Dios, del miedo que Dios infunde, es decir amenazas simbólicas, sobre una jovencita a la fecha, de 18 años de edad, que desde los 9 a 10 años de edad era adepta a la iglesia, y prácticamente su mente estaba tachada por los mitos y dogmas religiosos, argumenta que de lo recogido en las entrevistas, en el estudio indirecto de la vida de ella, no atravesaba ningún proceso de disturbio mental que le impida regresar a su casa, o que se haya suicidado en un lugar desconocido, tampoco se encontró ningún tipo o condiciones de factores económicos, políticos, sociales, interpersonales, que hayan abonado para que ella en forma clandestina no de nunca más señales de vida, y en la tercera hipótesis de haber sufrido un accidente no podría ser porque parte del trabajo era hacer justamente el recorrido desde el dormitorio de Juliana hasta la esquina donde se despide de su madre y desaparece en una vía pública en la

Avenida Ajaví, en un trayecto de pocas cuadras donde no había la posibilidad de que sufra un accidente y sus restos no hayan sido encontrados, por eso descartaron las hipótesis y se quedan con la última de agresión criminal, argumenta que alias Juan Solano dice de sí mismo es decir de Jonathan Carrillo Sánchez, que es un pastor con tremendo poder dotado de profecía y visiones es decir ante los ojos de Juliana lo construye o lo presenta como un ser sobre natural, al que tenía que obedecer, en los designios o en las sugerencias de casarse con el hermano Israel, argumenta que especulativamente en ese momento si asume como hipótesis altamente probable que fue asesinada, cuando matan a una mujer, cuando no regresa a casa definitivamente, la experiencia da para que en un 99.9% sea un hombre sea responsable de esto, que no soporta que Juliana Campoverde haya optados por otras decisiones, había un soterrado deseo sexual por ella, donde se mezclaba el odio, la ira, y la ambición de tenerla, esa persona tenía muchas dificultades en cuanto a su auto valoración o amor propio, por eso aprovechaba los chats para revertirse de una opinión bastante positiva, son algunos de los elementos que puede mencionar, indica salvo que haya habido, alguna otra circunstancia de altísima importancia para mantener ligada a Juliana Campoverde con la iglesia "Oasis de Esperanza", pero él era un hombre casado y seguramente el anhelaba o deseaba a Juliana y por lo menos su compensación de impotencia, para resolver el dilema de afectos y deseos masculinos y sexuales, que la fecha en que realizó el informe dirigido a la Doctora Laura Machuca el 16 de diciembre del 2013, el otro peritaje está dirigido a Pablo Jaramillo Luzuriaga, que el 11 de agosto del 2014 y adjunta los chats, argumenta que él no es informático que solo recibe la versión de Fiscalía, comenta que en algún momento de las entrevistas a la ciudadana Andrea Romero les dice que su esposo utilizó ese perfil falso para que Juliana Campoverde escuche otras voces, ahí es cuando conoce que se trata de la misma persona, argumenta que le remitieron cerca de 500 páginas y las temáticas son distintas desde cosas banales hasta cosas de la iglesia, la familia, del futuro de Juliana cuando ella conversaba que quería irse a Argentina a estudiar, que se dé la oportunidad con alias "Titi", esos eran los contextos igualmente con Juan Solano, es variado no era un solo tópico, muchísimas conversaciones.. Para confirmar lo señalado se contó con la información del señor JOSÉ LUIS VASQUEZ TERÁN, argumenta que mediante oficio enviado por la doctora Ligia Villacres Herrera Fiscal de Pichincha solicita se remita información de las cuentas Hotmail y Facebook, de la cuenta de usuario jly_camp@hotmail.com, para ese entonces la oficina interpol era la única encargada para el acceso de la solicitud a la empresa Microsoft para tener acceso a las direcciones IP, las cuales se habían realizado las últimas conversaciones de las mencionadas cuentas, para esto remite un correo electrónico a Microsoft solicitando toda la información del correo jly_camp@hotmail.com, perteneciente a la ciudadana Campoverde Rodríguez Juliana, que se encontraba desaparecida desde el 7 de julio del 2012, se remite con 25 de julio 2012 y teniendo una respuesta el 1 de agosto del 2012, Microsoft remite dos correos en los cuales adjunta un link donde se descarga toda la información obtenida del correo electrónico de toda la información el 1 de agosto y el segundo correo con fecha 2 de agosto envían las claves de acceso a la información del link de descarga, en la información remitida por Microsoft se puede observar la fecha de creación del correo electrónico, las direcciones IP las cuales se conectó el usuario jly_camp@hotmail.com, emiten un listado de direcciones, IP 190.155.14.227, SCNET, CABLE, MOVIL, CNT, la última IP 190.152.98.10, la última fecha de conexión es el 7 de septiembre del 2012, a las 2:13:28 pm según lo remitido por Microsoft, con esta información elaboró el

informe y adjuntó y remite a fiscalía, que remita a las empresas para solicitar nombres de usuarios y fechas de conexión, comenta que sobre el caso de la desaparición se elaboró una notificación amarilla en el año 2012 para la búsqueda de personas desaparecidas a nivel internacional, esta notificación se publicó a los 190 países miembros a los cuales pertenece Interpol quedando vigente desde la fecha en mención hasta la presente. Durante el desarrollo de la audiencia pública de juicio se evacuaron pruebas de tipo testimonial y documental abundante y de distinta naturaleza a través de lo cual como se ha detallado a logrado probar varios hechos. El tratadista Mariano R de La Rosa en su libro La prueba de indicios en la sentencia penal explica que: “La palabra indicio proviene del latín *indicium*, que significa “signo o señal, rastro o halla”; por lo que toda acción o circunstancia relacionada con el hecho que se investiga, y que permite inferir su existencia o modalidades, es un indicio, también definido como “el dedo que señala a un objeto” por el sentido indicador de un suceso que por su intermedio desea conocerse. Por lo tanto el indicio es un hecho (o circunstancia) de la cual puede, mediante una operación lógica, inferirse la existencia de otro. Puede ser cualquier hecho, siempre y cuando de él sea posible obtener un argumento probatorio, fuerte o débil, pleno o incompleto, para llegar al conocimiento de otro hecho que es objeto de la prueba, mediante una operación lógica-crítica. Esto deriva de que la verdad que se procura conocer en el proceso es relativa a un hecho del pasado (verdad histórica) y que a menudo no es posible descubrirla por experimentación o percepción directa; entonces sólo puede buscársela a través del intento de reconstruir conceptualmente aquél acontecimiento induciendo su existencia de los rastros o huellas que pudo haber dejado el acontecimiento objeto de juzgamiento. De tal forma, podemos afirmar que constituyen indicios aquellas circunstancias que, aunque en sí mismas no conformen delitos y materialmente sean distintas de la acción criminosa, la revelan por medio de alguna relación determinada que puede existir entre esas circunstancias y el hecho delictivo que se investiga” Los indicios tal como el tratadista lo señala comprenden la aplicación de un proceso de razonamiento humano inductivo/deductivo para llegar a la verdad de la imputación. Entonces debemos partir de un hecho considerado como cierto, en el presente caso que JULIANA CAMPOVERDE RODRÍGUEZ se encontraba el 07 de julio de 2012 a las 07h30 minutos en la Avenida Sucre, con su madre Noemí Rodríguez, se arriba a una segunda afirmación relevante para el proceso penal: que el señor JONATHAN PATRICIO CARRILLO SANCHEZ es autor del delito de plagio con resultado de muerte de la señorita JULIANA CAMPOVERDE RODRÍGUEZ, a través de un regla de interpretación de esa relación científica, técnica que se basará del análisis de los elementos probatorios aportados y examinados durante el desarrollo del juicio. Es indudable que a más de los elementos probatorios ya esgrimidos han existido variada prueba que también se ha evacuado por partes de los sujetos procesales, prueba que en el presente caso también se sujeta al criterios de univocidad de los indicios, es decir que debe existir “concordancia”: debido a que es muy improbable que esa univocidad probatoria surja de un solo indicio, es necesario que todos los indicios sirvan como evidencia en una valoración conjunta. Así, según la jurisprudencia la certeza se deriva, en verdad, de la concurrencia concordante de una serie de indicios, que es lo que da univocidad a ese conjunto de elemento probatorios y no de la univocidad intrínseca de un indicio o de la mera multiplicidad de los mismos. (Conf. Pérez Barberá, G., La prueba por indicios según los distintos sistemas de enjuiciamiento penal. Su repercusión en la casación por agravio formal, en Cuadernos de Doctrina y Jurisprudencia Penal Nros. 4 y 5, Ad Hoc, pp. 406/407). Sólo los indicios unívocos pueden producir certeza, en tanto que el indicio anfibológico tornará en

meramente verosímil o probable el hecho indicado, siendo insuficiente para fundar una condena en un proceso criminal. De la prueba testimonial que fue producida en esta Audiencia de Juzgamiento, no se cuenta a ningún testigo directo, ni del hecho ilícito del que habría sido víctima Juliana Campoverde Rodríguez ni de la autoría del ciudadano procesado Jonathan Patricio Carrillo Sanchez. En efecto, tal como se dijo, para que un testigo de los hechos que aquí se juzgan haya sido directo debió haber estado presente en el lugar de los hechos o muy cerca de él y debió percibir a través de alguno de sus sentidos el momento en que Juliana era privada de su libertad por el ciudadano Jonathan Carrillo Sanchez o haber oído los gritos de ayuda de la víctima. Sin embargo, es cierto que, tal como tiene dicho la jurisprudencia para casos de delitos que implican una privación de la libertad, "en los delitos como el secuestro extorsivo, caracterizados por su clandestinidad ya que, por lo general, se preparan o ejecutan en la esfera de intimidad de sus autores y partícipes, la prueba indiciaria reviste el carácter de privilegiada, ya que no siempre es posible lograr la comprobación directa del hecho y, evidentemente, prescindir de estos elementos generaría la impunidad de no pocas conductas ilícitas" Cám. Fed. Apel. - La Plata, Sala I, Secr. Penal N° 1, 11/09/2007, "Haedo, Carlos Osvaldo y otros s/ Inf. art. 170 del CP", 1566/07. Jueces: Lugones, Fossati y Barral.(Cám. Fed. Apel. - La Plata, Sala I, Secr. Penal N° 1, 11/09/2007, "Haedo, Carlos Osvaldo y otros s/ Inf. art. 170 del CP", 1566/07. Jueces: Lugones, Fossati y Barral.) Por ello, y partiendo de la consideración de que las reglas del proceso penal permiten utilizar como prueba los testimonios y el resto de los medios de prueba de carácter indirecto y, por ende, indiciario para acreditar la privación ilegítima de la libertad de la que habría sido víctima Juliana, así como la autoría de este hecho por parte de Jonathan Patricio Carrillo Sanchez, este Tribunal analiza toda la prueba aportada por las partes para fundar su decisión unánime a la que se arribó . Pero no puede perderse de vista que esta valoración de pruebas que tiene un carácter meramente indiciario deben seguir reglas y pasos muy estrictos debido a la ausencia de prueba directa, a saber: en primer lugar, los indicios deben estar verificados con certeza, en segundo lugar, se debe hacer una regla de inferencia que sea racional (en el sentido de una afirmación de la ciencia, técnica y o de la experiencia tenida por cierta con fundamento), en tercer lugar, la inferencia no debe conducir, con igual rigor racional, a una consecuencia distinta, porque estaríamos ante indicios anfibológicos, en cuarto lugar, los otros medios de prueba u otros indicios deben también afirmar la conclusión a la que se arriba (prueba compleja) a la vez que estos otros medios probatorios u otros indicios no deben conducir a conclusiones diferentes (prueba en contrario). (Conf. Maier, J., Derecho Procesal Penal, Tomo III Parte General. Actos Procesales, Buenos Aires, Del Puerto, 2011, p. 180/181). Valoración de la prueba de indicios en relación con la materialidad de la infracción: ¿está probado con certeza que Juliana Campoverde fue víctima de una privación ilegítima de su libertad? Este Tribunal Unipersonal tiene la certeza que JULIANA CAMPOVERDE RODRÍGUEZ no dejó a sus padres, hermanos y sus seres queridos de forma libre y voluntaria. Por el contrario, fue forzada y, por ende, privada de su libertad ambulatoria. El hecho ilícito que es objeto de este proceso, la privación ilegítima de la libertad entonces, se encuentra acreditado. Para fundar lo indicado se analizó el valor probatorio de cada uno de los indicios que merecen ser considerados para establecer si Juliana fue víctima de una privación ilegítima de la libertad para, luego, considerarlos en conjunto que los indicios que provienen tanto de la prueba testimonial, pericial y documental son unívocos y concordantes, y no permiten una interpretación en otro sentido más que en aquél que indica que Juliana ha sido víctima de una privación ilegítima de la libertad Según los

testimonios de sus padres biológicos, padrastro, hermano y personas que conocieron a la víctima, Juliana al despedirse de su madre la señora Noemí Rodríguez el 07 de julio de 2012, salió con lo que llevaba puesto, es decir vestía ropa adecuada a la hora del día por lo manifestado por la madre un pantalón jean azul, zapatos converse color negros, blusa a rayas gris, y, un saco fucsia, no llevó dinero ni documentación personal, aseveración que se encuentra acreditado con lo indicado de forma concordante por la señora Noemí Rodríguez, su hermano Ronny Campoverde que al abrir las puertas del local de propiedad de Juliana encontraron todo el dinero de la venta del día viernes 06 de julio de 2012, que había llevado consigo su teléfono celular, que acordó con su enamorado Ángel Fabián Mendoza Espinoza que se encontrarían en la tarde del día sábado 07 de julio de 2012, para festejar que eran enamorados La experiencia indica que este contexto no es, sin duda, el de quien, ya sea en forma intempestiva o planificada, decide abandonar voluntariamente su hogar. Juliana era una buena hija y hermana con sus padres Noemí Rodríguez, Absalón Campoverde, Ronny Campoverde y no se hubiera alejado de ellos voluntariamente, como lo manifestaron varios testigos. Así, su tía materna Cecilia Rodríguez, un amigo Julio Patricio Vasco, respecto de la relación de Juliana con sus Padres y Hermano dijo que era una buena hija obediente, fueron claros en indicar que Juliana que nunca salía sin permiso de sus padres, que siempre avisaba donde se encontraba y que cumplía con los horarios establecido por sus padres para el regreso a su domicilio. También su enamorado Ángel Mendoza Espinoza indicó, respecto de la relación de Juliana con sus Padres , que ella era obediente que incluso contaba con la aprobación y permiso de sus padres para mantener una relación sentimental que incluso su padre que no vivía con Juliana conocía de la salida planificada para la tarde del día sábado 07 de julio de 2012, coincidiendo en la apreciación de que Juliana no hubiera abandonado a su familia También los testigos indicaron que Juliana se encontraba matriculada en la Universidad Católica del Ecuador para empezar sus estudios Universitarios, lo que es indicio de que tenía planeado estar con su familia. Asimismo, con el testimonio del agente Investigador Luis Miguel Romero Valle quien indicó que se realizó dos tipos hipótesis al descartar una desaparición voluntaria, donde la señorita Juliana, no ha realizado ningún tipo de movimiento en todo este tiempo que ha estado desaparecida , registrando incluso una difusión amarilla en 197 países por parte de la INTERPOL, que la hipótesis de una desaparición involuntaria o que le paso algo, y el principal sospecho es Jonathan Carrillo Sánchez, la hipótesis que se mantiene es que la señorita Juliana Campoverde ya no está con vida, que el autor de que algo le paso a la señorita Juliana es el señor Jonathan Carrillo. De esto se desprende que desde la fecha de su desaparición Juliana nunca realizó un movimiento que le permita subsistir fuera del ámbito familiar No puede dejar de mencionarse un hecho posterior a su desaparición y que es un indicio también de que fue privada de su libertad por parte de terceros. Esta circunstancia fue referida tanto por su madre Noemí Rodríguez, su tía materna Margoth Rodríguez, su padre Absalón Campoverde y su hermano Ronny Campoverde indicaron que se encontraban desesperados reunidos buscando a Juliana y que a las 19h50 del 07 de julio de 2012 Juliana envía in un mensaje que decía: “ conocí a una persona y me voy con él, cuanto pueda te hago llegar las cosas del local solo quiero ser feliz”, que el día lunes 09 de julio de 2012 a las 13h0 luego de una llamada del señor Patricio Carrillo padre biológico del ciudadano procesado Jonathan Carrillo Sanchez , quien ha indicado que ha orado que tiene una visión que en menos de 20 minutos va a tener noticias de Juliana que en menos de 10 minutos recibe un mensaje al número 0983826975 de Juliana en el que decía: “ estoy bien en

Cuenca, en cuanto sepa la dirección les aviso no tengo internet” que a las 16h00 ha llamado Mishel Carrillo hermana biológica del ciudadano procesado quien ha indicado que Juliana a puesto un estado en su cuenta en Facebook, que decía: “gracias amigos por su preocupación tomé mis propias decisiones y quiero que las respeten no se metan en mi vida”... que su hijo Ronny intenta ingresar a la cuenta de Facebook de Juliana; indicando que no es la contraseña, a lo que la madre de la Juliana Noemí Rodríguez indicó que el mensaje no era ella, porque ella no escribía así que no eran sus palabras La apreciación de estos testigos no carece de verosimilitud: existen estilos personales para escribir y esto se ve aun en los mensajes de texto en el teléfono celular, por lo que personas con quien se tiene un trato cercano y cotidiano pueden distinguir ese estilo de otro. Pero, por otra parte, el hecho posee un dramatismo evidente: si un tercero escribió ese mensaje en primera persona, es decir aparentando ser Juliana Campoverde, era porque ella se veía impedida de hacerlo y tuvo la finalidad de encubrir el hecho ilícito del que ella había sido víctima, como se probó con la multiplicidad de prueba pericial como los peritajes de su computadora, que quien envía el mensaje es el ciudadano Jonathan Carrillo Sanchez. Por último, el Tribunal analiza un hecho notorio: el acceso ubicuo a la comunicación que permiten los avances de la técnica y la tecnología. En efecto, si Juliana Campoverde se encontrara en libertad nada explica que, con las posibilidades de comunicación que provee el desarrollo tecnológico en el Siglo XXI, no se hubiera puesto en contacto con ninguna de las personas que aquí declararon para saber algo de su familia , considerando, incluso, la difusión que este proceso ha tenido en los medios de comunicación. Tal como puede observarse, todo estos indicios se encuentran probados ya sea por medio de declaraciones testimoniales que este tribunal unipersonal considera veraces y sinceros, así como por la prueba pericial, siendo el desarrollo de las comunicaciones un hecho notorio. A su vez, todos ellos al ser valorados en conjunto adquieren un carácter unívoco en el sentido de que no existe otra alternativa interpretativa de éstos hechos que aquella que conduce a afirmar que Juliana fue víctima de un comportamiento ilícito que le impidió retornar a su hogar aquel fatídico día 07 de Julio de 2012. En primer lugar, Juliana tenía motivos y factores de arraigo en su hogar: era una buena hija, obediente responsable con su familia Asimismo, la implementación de su negocio propio, también es un indicio conteste con ese arraigo, al mostrar que Juliana pensaba continuar con su vida en su hogar y con su familia, por encontrarse matriculada en la Universidad para continuar con sus estudios. También abona la tesis de la involuntariedad de su ausencia el hecho de que no se asegurara ningún medio de subsistencia para la vida fuera de su ámbito por cuanto desde julio de 2012 fecha de su desaparición, jamás ha recibido atención medico en ningún Hospital, no ejerció su derecho al sufragio, sumado a que se ha dado alerta de su desaparición en 170 países en que se encuentra con alerta amarilla, Juliana salió sólo con la ropa del día sábado, sin dinero, no se entiende cómo pudo subsistir estos casi siete años que han pasado hasta la actualidad. Tampoco se entiende, desde la experiencia común de un comportamiento racional, qué la hubiera determinado a una huida intempestiva y sometida a carencias, cuando no había un contexto en su entorno que lo explicara, como puede ocurrir en los casos de violencia intrafamiliar. Pero además de su ausencia inexplicable como acto voluntario, aparece un hecho posterior a ésta y que por su gravedad y dramatismo tiene un peso importante en la ponderación de la prueba: los mensajes recibidos por su madre Noemí Rodríguez quien afirmo que no había sido escrito por Juliana, a pesar de provenir de su teléfono y estar expresado en primera persona del singular, es evidencia de que la desaparición de Juliana fue a manos de una persona que

pretendió, por ese medio, encubrir el hecho, aparentando una supuesta fuga libre y voluntaria. Por último, si Juliana se encontrara en libertad nada explica que, con las posibilidades de comunicación que provee el desarrollo tecnológico en el Siglo XXI, no se hubiera puesto en contacto con ninguna de las personas que aquí dieron su testimonio para saber de su familia o sus amigos luego de todo este tiempo. En suma, consideramos probado con el acervo probatorio que el día sábado 07 de julio de 2012, alrededor de las 07h30 horas, Juliana Campoverde Rodríguez, se despidió de su madre Noemí Elizabeth Rodríguez Martínez, de la Avenida Mariscal Sucre sector Sur de esta ciudad de Quito, donde tenía que caminar 10 cuadras, para llegar su negocio de productos naturistas, lugar al que nunca llegó, ni volvió a ser vista por nadie. Juliana Campoverde Rodríguez en aquella época, vivía junto a su madre, hermanos y padrastro y no abandonó su hogar de forma voluntaria. Juliana Campoverde Rodríguez fue víctima de un hecho ilícito que le impidió su libertad ambulatoria y, por ende, llegar a su negocio ese día. Entendemos que, dadas las circunstancias del caso, puede considerarse probado, también, que se ha probado que de esta privación de la libertad resultó su muerte es decir que Juliana a consecuencia de este plagio murió. Valoración de la prueba de indicios en relación con la autoría del hecho: ¿está probado con certeza la comisión de la infracción por parte de Jonathan Patricio Carrillo Sánchez? La prueba indiciaria, cuyas exigencias para acreditar tanto el hecho ilícito como la autoría fueron explicados con anterioridad, son aquí nuevamente utilizados para poder analizar su capacidad de rendimiento para iluminar si puede considerarse acreditada la autoría del hecho por parte del ciudadano Carrillo Sanchez. Así, existe el indicio de móvil, es decir del móvil o motivo que habría tenido el ciudadano Carrillo Sanchez para cometer el hecho. En este sentido, fueron diversos los testimonios que indicaron que Jonathan Carrillo Sanchez era pastor de Jóvenes en la Iglesia Oasis de Esperanza iglesia a la acudía Juliana hasta mayo 2012, que con su familia abandono la iglesia por cuanto se sentía incomoda por no poder tener libertad para conocer personas. Las amenazas mediante versículos de la biblia que son enviados desde la cuenta de facebook del perfil Juan Solano que con el testimonio del experto que realizó la pericia de un estudio psicológico sobre el caso de Juliana Campoverde se concluye que se trata del ciudadano Jonathan Patricio Carrillo Sánchez También hay presente un indicio de actitud sospechosa posterior: con los testimonio de los peritos se determinó Jonathan Patricio Carrillo Sánchez, utilizo el chip del celular de Juliana para enviar el mensaje que coinciden las celdas con el de Juliana Campoverde Como indicio de capacidad personal para cometer el hecho se contó con el testimonio de la señora perito Ana Lucia Arroyo Cisneros, quien refirió que el 20 de noviembre 2018, realizó una valoración psicológica al señor Jonathan Patricio Carrillo Sánchez, surgen del examen características que pueden estar en relación con la comisión de hechos ilícitos que impliquen impulsividad y explosividad, ya que se indica que, rasgos de narcisismo, es una persona que necesita de constantes estímulos emocionales, es excesivamente sensible a las críticas de opinión social, es decir que se puede relacionar con mucho control social, contacto fácil, dulzura , tendencia meditación, al recogimiento, a nivel sexual presenta una fijación en la etapa desarrollo psicosexual lo que hace que genere inmadurez en su comportamiento, lo que a su vez genera una preocupación en el desarrollo físico, lo cual compensa con fantasías de virilidad con sentimientos de culpa, con actividades manipuladoras, el reactivo no mostro que esta persona tenga un trastorno en cuanto a su sexualidad, sin embargo los rasgos de inmadurez, impulsividad, obsesivos, compulsivos, puede generar que esta persona produzca comportamientos que no corresponden a la edad de la persona evaluada que tiene

una madurez sexual de 20 años aproximadamente comenta que las actividades manipulatorias se refiere a conductas que tiene que ver con la masturbación específicamente, indica que el lenguaje concreto hace referencia a que la persona no desarrolla las preguntas en una manera amplia, se remite a responder de manera precisa, no da elementos para considerar si es veras o no, argumenta que la persona evaluada debe recibir una ayuda psicológica referente a los rasgos obsesivos compulsivos, y a la impulsividad, indico que si afecta que la persona se encuentre privada de la libertad También pueden verse indicios de mala justificación cuando el ciudadano procesado sostiene en sus versiones durante la investigación previa, que indica no haber visto a Juliana Campoverde 07 de julio al 09 de julio de 2012, para luego en una de las tantas ampliaciones de su versión indicar que si la vio el 09 de julio de 2012, en su lugar de trabajo que guardo el secreto por sigilo de consejería estos hechos, mientras que los expertos de forma clara y verosímil indicaron que dentro de la religión Cristiana no existe el sigilo de consejería que esto es propio de la Iglesia Católica Con estos indicios que evidencian la existencia que entre los días 07 a 09 de julio de 2012 el ciudadano Jonathan Carrillo Sanchez, privo de la libertad a Juliana Campoverde manipulo el celular y la cuenta de Facebook de la víctima Juliana Campoverde, dando falsas señales de vida además la existencia de una personalidad como la descrita y ciertas circunstancias que hubiera permitido ejecutar el hecho, con estos indicios para este Tribunal Unipersonal está probado que el autor del delito plagio con resultado de muerte del cual fue víctima Juliana Campoverde es el señor Jonathan Patricio Carrillo Sanchez Este Tribunal para sostener lo indicado por el tratadista Terragni Marco Antonio en su obra Tratado de Derecho Penal señala que: "Puede haber formas tales de homicidio que hagan imposible el hallazgo del cadáver. Se puede acudir entonces a otras comprobaciones; pero es preciso que esa excepcional prueba supletoria del cuerpo del delito, excluya en absoluto toda posibilidad contraria El concepto de "cuerpo del delito" no coincide con "cuerpo de la víctima" en el homicidio, sino que abarca todas las pruebas de la existencia material del hecho. Así se ha resuelto que la existencia del hecho delictuoso puede demostrarse por todos los medios legales, sin que sea necesario tener a la vista el cadáver de la víctima. "Es erróneo limitar el cuerpo del delito al aspecto material, concreto, objetivo del mismo o a sus huellas materiales, pues con ese criterio no sería posible dar por probado el hecho delictuoso cuando... se diere muerte a una persona y se hiciese parecer el cadáver. Por eso la moderna corriente lo considera con un criterio más racional, como el conjunto de todos los aspectos o circunstancias que integran y exteriorizan el hecho delictuoso... es decir, todos los episodios de su realización externa" Corte Interamericana en el Caso Velásquez Rodríguez vs Honduras En este orden de ideas, debe señalarse que la Corte Interamericana ha establecido que es legítimo el uso de la prueba circunstancial, los indicios y las presunciones para fundar una sentencia, "siempre que de ellos puedan inferirse conclusiones consistentes sobre los hechos" "Es válido puntualizar que el caso bajo examen ofrece cierto grado de complejidad debido a una serie de falencias entre las que se destaca principalmente, que no se logró el hallazgo del cuerpo de la víctima, lo cual implica no contar con los datos científicos que puede aportar el examen del cadáver, no obstante lo cual, corresponde señalar que tal extremo en modo alguno constituye un obstáculo insalvable que se erija en una suerte de impedimento legal para avanzar en el juzgamiento de este tipo de hechos. De lo contrario, los crímenes que presenten tal dificultad invariablemente caerían en saco roto, lo que se traduciría no solo en una premiación para el victimario que logre hacer desaparecer el cuerpo de la víctima, sino también en un mayor grado de impunidad, y en definitiva en una

negación del servicio de justicia. 7. AUTORIA Y PARTICIPACION: De los hechos probados se conoce que el procesado, perpetró la infracción, de manera directa e inmediata, puesto que, participó personalmente, en los actos que privaron de la libertad a la ciudadana Juliana Campoverde Rodríguez, que ocasionaron su muerte, el Tribunal considera que la actuación del procesado se adecua al grado de participación de AUTOR DIRECTO, tal como lo establece el Art. 42.1 del Código Orgánico Integral Penal del delito previsto Art. 188 y sancionado en el Art. 189.7 del Código Penal vigente a esta fecha 8. DE LA PENA Y SU MODIFICACION: La sanción punitiva para el delito de plagio con resultado de muerte en grado de autor radica en el injusto penal (circunstancias del hecho, la vulneración del bien jurídico), establecida el Arts. 188 y 189.7 del Código Penal que determina la pena a imponerse a la persona que apoderándose de otra persona por medio de violencias, amenazas seducción o engaño, con reclusión mayor especial de 16 a 25 años cuando la víctima falleciere como consecuencia del plagio , el Tribunal para imponer la pena ha considerado tanto las circunstancias del hecho, la vulneración del bien jurídico protegido, que corresponde a la Libertad ; tomado todos estos elementos el Tribunal, consideró que la pena legal, proporcional y razonable es de VEINTE Y CINCO (25) AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD. 9. RESOLUCIÓN: Por las consideraciones expuestas, acogiendo la acusación Fiscal, de conformidad a lo establecido en los Arts. 621, 622 y 623 del Código Orgánico Integral Penal, ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA, éste el Tribunal de Garantías Penales, con sede en la parroquia Ñaquito, del Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, dicta sentencia declarando la culpabilidad de JONATHAN PATRICIO CARRILLO SANCHEZ, de nacionalidad ecuatoriana, de 38 años de edad, con número de cedula 1708975188, de estado civil casado de instrucción superior, domiciliado antes de su detención en Quito, en calidad de AUTOR DIRECTO del delito de Plagio con resultado de muerte tipificado en el Art. 188 y sancionado en el Art. 189.7 del Código Penal, en concordancia con el Art. 42 Ibídem. Por tanto, le imponemos las siguientes penas: 1.- VEINTE Y CINCO (25) AÑOS DE PRIVACION DE LIBERTAD, pena que será cumplida conforme lo dispuesto en el Art. 77, numeral 12 de la Constitución de la República, deberá descontarse el tiempo que haya permanecido privado de su libertad por esta causa; 2.- INTERDICCIÓN CIVIL Y POLÍTICA del sentenciado mientras dure la pena principal, conforme así lo establecen los artículos 56 del COIP y 64.2 de la Constitución de la República; una vez ejecutoriada la sentencia, ofíciase al Consejo Nacional Electoral, haciéndole conocer sobre la suspensión de los derechos políticos del sentenciado por el tiempo impuesto en la condena. REPARACIÓN INTEGRAL.- Es nuestra obligación referirnos a los derechos de las víctimas de hechos punibles. En un Estado constitucional de derechos y justicia los derechos de la víctima de un delito son relevantes. Así, la Constitución de la República reconoce el respeto a la dignidad humana, al señalar, en su Art. 11, numeral 7, que el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en ella y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, “no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas (...)”, a la vez que señala que el primer llamado en respetar y hacer respetar dichos derechos es el Estado, siendo éste su más alto deber (Art. 11, numeral 9). De la amplia gama de derechos que reconoce la Constitución (Art.66), figuran, entre otros, el derecho a la inviolabilidad de la vida (numeral 1), a una vida digna (numeral 2), a la integridad personal (numeral 3), que incluye: la integridad física, psíquica, moral y sexual (literal a), etc. Por otra parte, el Art. 75 constitucional ordena que toda persona tenga derecho

al acceso gratuito de la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses. Concordante con esto, en cuanto a los derechos de las víctimas de infracciones penales, el Art. 78 constitucional señala que éstas gozarán de protección especial, debiéndose adoptar mecanismos para una “reparación integral” que incluirá, sin dilaciones, el conocimiento de la verdad de los hechos y la restitución, indemnización, rehabilitación, garantía de no repetición y satisfacción del derecho violado. De lo anterior se concluye que la concepción constitucional de los derechos de las víctimas por un delito comprende tres derechos esenciales: el derecho a la justicia, el derecho a la verdad de los hechos y el derecho a la reparación del daño. La reparación integral consiste en volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho si esto fuera posible, y si no lo es, el objetivo subsidiario es subsanar el daño causado, daño que puede ser material o inmaterial para lo cual hay múltiples maneras de hacerlo, entre ellas la reparación económica. Como se observa, si bien la Constitución refleja una concepción amplia de la protección de los derechos de las víctimas, que no se limita únicamente al aspecto económico, siendo obligación del Estado tomar las medidas necesarias para hacer efectivo el restablecimiento del derecho violado, ciertamente la indemnización de los perjuicios ocasionados por el delito constituye un mecanismo adecuado de reparación, que aporta a la protección plena e integral de los derechos de las víctimas y perjudicados. El Art. 77 del Código Orgánico Integral Penal, señala: “La reparación integral radicarán en la solución que objetiva y simbólicamente restituya, en la medida de lo posible, al estado anterior de la comisión del hecho y satisfaga a la víctima, cesando los efectos de las infracciones perpetradas. Su naturaleza y monto dependen de las características del delito, bien jurídico afectado y el daño ocasionado. La restitución integral constituye un derecho y una garantía para interponer los recursos y las acciones dirigidas a recibir las restauraciones y compensaciones en proporción con el daño sufrido”, el Art. 78 ibídem, refiere que: “Las formas no excluyentes de reparación integral, individual o colectiva, son: 1. La restitución: se aplica a casos relacionados con el restablecimiento de la libertad, de la vida familiar, de la ciudadanía o de la nacionalidad, el retorno al país de residencia anterior, la recuperación del empleo o de la propiedad así como el restablecimiento de los derechos políticos. 2. La rehabilitación: Se orienta a la recuperación de las personas mediante la atención médica y psicológica así como a garantizar la prestación de servicios jurídicos y sociales necesarios para estos fines. 3. Las indemnizaciones de daños materiales e inmateriales: se refieren a la compensación por todo perjuicio que resulte como consecuencia de una infracción penal y que sea evaluable económicamente. 4. Las medidas de satisfacción o simbólicas: se refieren a la declaración de la decisión judicial de reparar la dignidad, la reputación, la disculpa y el reconocimiento público de los hechos y de las responsabilidades, las conmemoraciones y los homenajes a las víctimas, la enseñanza y la difusión de la verdad histórica. 5. Las garantías de no repetición: se orientan a la prevención de infracciones penales y a la creación de condiciones suficientes para evitar la repetición de las mismas. Se identifican con la adopción de las medidas necesarias para evitar que las víctimas sean afectadas con la comisión de nuevos delitos del mismo género”. El numeral 6 del Art. 622 del referido cuerpo legal refiere a que: “La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda”. En el presente caso, se demostró con los testimonios de los padres biológicos de la víctima analizado ampliamente en

esta sentencia, se ha demostrado el daño material e inmaterial en el valor 100 000,00 USD (CIEN MIL DOLARES AMERICANOS) Por lo indicado para la determinación del monto económico a ser pagado por la persona procesada a los acusadores particulares, hay que indicar que nuestra Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por nuestro país, y la jurisprudencia internacional, establecen como derecho de las víctimas de un delito: la justicia, la verdad de los hechos y la reparación del daño, y siendo consecuentes con los lineamientos establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, este Tribunal establecerá una justa indemnización a favor de la ofendida, debiendo indicar que a través de las reparaciones se procura que cesen los efectos de las violaciones perpetradas, su naturaleza y su monto dependen de las características de las violaciones perpetradas, su bien jurídico afectado y el daño material e inmaterial ocasionado, tomando en cuenta las circunstancias del presente caso, y sobre todo, el daño inmaterial (moral) causado, cuya existencia se presume en delitos ejercidos con violencia, aun cuando no exista prueba directa, pues es propio de la naturaleza humana que la persona experimente dolor cuando son víctimas de actos de esta índole, los cuales dejan secuelas que requieren tratamiento psicológico. Se demostró además en el presente caso que el ciudadano Jonathan Carrillo Sánchez siendo pastor de una iglesia utilizó esta posición para ejecutar los actos delictivos así como para encubrir los mismo, en tal virtud y con el objeto de que situaciones así no vuelvan a ocurrir conforme lo establecen los artículos 11 numeral 2 y 78 numeral 5 del Código Orgánico Integral Penal, ofíciase a la Secretaria Nacional de Planificación y a la Secretaria de la Presidencia de la República a fin de que el ente rector de Cultos en el Ecuador conociendo un extracto del presente caso implemente un Registro de Pastores, Pastoras, Líderes Religiosos, Ministros y Ministras de Cultos. Por cuanto de los testimonios escuchados y valorados se conoce que la Iglesia Oasis de Esperanza es el nombre de la iglesia en donde pastoreaba el ciudadano Jonathan Carrillo Sánchez a la víctima, como una forma de reparación simbólica a la memoria de Juliana Campoverde ofíciase a la Iglesia del Evangelio Cuadrangular del Ecuador disponiendo el retiro inmediato del nombre "Iglesia Oasis de Esperanza" de esta comunidad y dejando prohibido el uso de este nombre para iglesias de esta denominación. Durante la audiencia de juicio además se evidenció las falencias en las investigaciones durante mucho tiempo y a cargo de varios funcionarios tanto en Fiscalía como en la Policía Nacional con el propósito de que estos no vuelva a suceder, ofíciase a la Fiscalía General del Estado y a la Policía Nacional del Ecuador a fin de que los servidores públicos y policiales como parte de su formación institucional se les imparta talleres y cursos en Género y Derechos Humanos. COSTAS: sin costas que regular. Una vez ejecutoriada la Sentencia el secretario actuante, en cumplimiento de ésta Resolución, proceda a remitir los oficios pertinentes a los funcionarios que corresponda.- NOTIFICACIÓN.- Notifíquese esta sentencia a los sujetos procesales. .

f: SARA IPATIA COSTALES VALLEJO, JUEZ; RUMIGUANO URBANO GALO RAMIRO, JUEZ; TUFÍÑO GARZON DANIEL, JUEZ

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

CARRION SARMIENTO NELLY JANETH
SECRETARIA